

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/38

5 de febrero de 2003

(03-0743)

---

## Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

### ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard los días 25 a 27  
y 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2002

*Presidente: Embajador Eduardo Pérez Motta (México)*

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 25 a 27 y 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2002.

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO .....	2
B. SEGUIMIENTO DE EXÁMENES YA REALIZADOS .....	3
C. PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA .....	7
D. CUESTIONES RELATIVAS A LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23 A PRODUCTOS DISTINTOS DE LOS VINOS Y LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.....	15
E. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27.....	56
F. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	56
G. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE.....	56
H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71 .....	63
I. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66.....	64
J. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO EXISTE INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN .....	66
K. COMERCIO ELECTRÓNICO .....	70
L. OTRAS CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LA APLICACIÓN (INCISOS 93 Y 94 Y PROPUESTA DE LOS PMA SOBRE SU PERÍODO DE TRANSICIÓN) .....	70

	<u>Página</u>
M. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 .....	72
N. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD .....	73
O. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC .....	74
P. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES .....	74
Q. INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL.....	74
R. OTROS ASUNTOS .....	75

1. El Presidente propone el orden del día para su adopción, y dice que, en lo que se refiere al seguimiento del examen de la legislación del Taipei Chino, previsto en el punto B, sugiere que, de conformidad con los procedimientos normales, se retire del orden del día dicho examen habida cuenta de que ya se han dado respuestas a todas las preguntas, quedando entendido que cualquier delegación puede libremente en todo momento volver a plantear cualquier cuestión derivada de ese examen. Propone que se adopte el orden del día previsto (WTO/AIR/1957) modificando el punto B para que no incluya el seguimiento del examen de la legislación del Taipei Chino.

2. El Consejo así lo acuerda.

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

i) *Notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63*

- *Notificaciones de Miembros cuyos períodos de transición, de conformidad con los párrafos 2 ó 3 del artículo 65, expiraron el 1º de enero de 2000, o que se adhirieron a la OMC después de esa fecha*

3. El Presidente hace referencia a la nota actualizada de la Secretaría, que refleja la situación de las notificaciones recibidas de estos Miembros hasta la fecha (documento JOB(02)/162). En la nota se indican los Miembros de los cuales se han recibido notificaciones al 14 de noviembre de 2002. Desde entonces, el Consejo ha recibido una notificación de las leyes y reglamentos de Guyana, y respuestas de la Argentina a la Lista de cuestiones sobre la observancia.<sup>1</sup> De los 79 Miembros de que se trata, 6 no han enviado hasta ahora ninguna notificación sobre su legislación de aplicación, concretamente Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, y Swazilandia. Las notificaciones de varios Miembros son incompletas. Insta a dichos Miembros a que presenten sin demora el material pendiente, recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo, las notificaciones de las leyes y reglamentos en cuestión debían haberse enviado para el 1º de enero de 2000.

---

<sup>1</sup> Documento IP/N/6/ARG/1.

- *Notificaciones de otros Miembros y notificaciones de modificaciones de legislación notificada anteriormente*

4. El Presidente informa al Consejo de que, desde la reunión anterior, se han recibido de Albania, el Taipei Chino, la República Checa y Jamaica notificaciones de nueva legislación o de modificaciones de legislación notificada anteriormente. Estas notificaciones estarán disponibles como documentos de la serie IP/N/1/-.

5. La representante de Cuba dice que su delegación notificó en septiembre de 2002 la nueva legislación de Cuba sobre indicaciones geográficas, que ella desea presentar en el punto B del orden del día.

*ii) Notificaciones previstas en el artículo 69*

6. El Presidente informa al Consejo de que, después de la reunión anterior, se han recibido de Alemania, el Canadá y Malawi notificaciones actualizadas de los servicios de información de conformidad con el artículo 69 del Acuerdo, y que se han distribuido en los documentos IP/N/3/Rev.6/Add.2 y Add.3. Actualmente, 117 Miembros han notificado los servicios de información de conformidad con el artículo 69.

B. SEGUIMIENTO DE EXÁMENES YA REALIZADOS

*i) Seguimiento de exámenes ya realizados*

7. El Presidente recuerda que, como solicitó el Consejo en su reunión de septiembre, la Secretaría ha actualizado una nota informal en la que se enumera todo el material pendiente requerido para completar los exámenes que el Consejo ya ha iniciado (JOB(02)/160). En el cuadro adjunto a la nota se indican los Miembros cuyos exámenes se iniciaron en las reuniones del Consejo de los meses de abril, junio y noviembre de 2001 y de marzo y junio de 2002 pero que todavía no se han completado, y se identifica todo el material pendiente. Además, en la nota también se mencionan varios Miembros cuyos exámenes ya se han retirado del orden del día del Consejo, pero a quienes se han planteado nuevas preguntas.

8. El orador dice que Guyana y la India han respondido ya a todas las preguntas que les han planteado y que todas esas respuestas se han distribuido a los Miembros antes de la presente reunión. Propone que los exámenes de la legislación de Guyana y la India se retiren del orden del día, quedando entendido que cualquier delegación puede libremente en todo momento volver a abordar cualquier cuestión derivada de esos exámenes.

9. El representante de Suiza dice que Guyana se ha referido en sus respuestas a su legislación nacional, que el orador no ha tenido todavía la posibilidad de consultar. Por la información facilitada con arreglo al anterior punto del orden del día entiende que la legislación ya ha sido notificada. Tiene el propósito de analizar las respuestas en función de esa legislación y, si es necesario, plantear nuevas preguntas.

10. El Consejo acuerda llevar adelante los exámenes de la legislación de Guyana y la India como ha sugerido la Presidencia.

11. El Presidente dice que en el cuadro se indica que hay 19 Miembros cuyos exámenes se iniciaron entre abril de 2001 y junio de 2002 y que todavía no se han terminado. En el cuadro se mencionan las comunicaciones recibidas antes del 11 de noviembre de 2002. Desde la anterior reunión del Consejo, el Congo ha respondido a la mayoría de las preguntas pendientes, y Cuba ha presentado respuestas a las preguntas planteadas por las Comunidades Europeas acerca de las

indicaciones geográficas. Recuerda que en la reunión de junio del Consejo, el representante de Mauricio informó a éste de que el nuevo proyecto de legislación estaba ante el Parlamento y que se distribuiría a los Miembros de la OMC una vez aprobado. En la reunión del Consejo del pasado mes de septiembre, el Canadá, los Estados Unidos y Suiza solicitaron a Mauricio que respondiera con arreglo a la nueva legislación, y no a la antigua, a las preguntas que le habían planteado. El Consejo acaba de recibir una carta de Suriname.<sup>2</sup> En esa carta, Suriname indica que, en la actualidad, se está terminando de redactar una nueva legislación sobre propiedad industrial y derechos de autor, y que tiene la intención de facilitar respuestas revisadas a determinadas preguntas iniciales en cuanto su Parlamento haya aprobado esa nueva legislación, lo que se espera para un futuro cercano. En ese contexto, también piensa transmitir respuestas a las preguntas de seguimiento pendientes. Los otros Miembros cuyos exámenes están todavía pendientes son el Brasil, Camerún, Egipto, Fiji, Filipinas, Granada, Kenya, Malasia, Moldova, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Swazilandia y Zimbabwe.

12. La representante de Cuba recuerda que el examen de la legislación de su país se inició en la reunión del Consejo de noviembre de 2001. En aquel momento, la delegación de Cuba explicó por qué no había solicitado aplazar el examen, aunque Cuba no había podido adoptar ni notificar, como hubiera deseado, las reformas legales necesarias para adaptar su legislación a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, el examen empezó con la legislación relativa a las marcas de fábrica o de comercio y otros signos distintivos (Decreto-Ley N° 203 de 24 de diciembre de 1999 y Reglamento conexo de 22 de mayo de 2000), y a la observancia (Código Civil, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Legislación Civil, Administrativa y Laboral y Legislación de Aduanas), que había sido debidamente notificada. En ese momento, Cuba facilitó respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia, y respondió a 18 preguntas de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, dos de Suiza y dos del Canadá. Todas ellas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y a la observancia.

13. El 20 de febrero de 2002 se aprobó una nueva legislación sobre indicaciones geográficas que fue debidamente notificada al Consejo en septiembre de 2002. En ella se definen las indicaciones geográficas como las que identifican un producto como originario de un país, una región o un lugar, y cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Se especifica que las indicaciones geográficas abarcan las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia, que también se definen, que las indicaciones geográficas forman parte del patrimonio nacional y que el único derecho que puede concederse es el derecho de usarlas. La protección de las indicaciones geográficas que constituyen denominaciones de origen sólo se reconoce mediante su registro en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial. Los requisitos del registro incluyen entre otras cosas: que el solicitante del derecho de uso sea una persona natural o jurídica; que acredite que su actividad industrial está enclavada en la zona de extracción, elaboración o producción del producto amparado por la denominación; y que presente un documento emitido por la oficina principal del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba que confirme la validez del nombre geográfico. Además, el solicitante debe presentar una descripción detallada de las características del producto que lleva la denominación de origen y de los modos en que los factores naturales o humanos, o unos y otros, actúan en el producto en cuestión. También se requiere una certificación emitida por el Presidente del órgano local del Poder Popular en la que se confirme la vinculación económica entre el solicitante y la zona geográfica, así como la veracidad de las características de la zona geográfica que se declaran en la descripción. El registro de denominaciones de origen extranjeras se basa en la protección y validez en sus respectivos países de origen; el cumplimiento de este requisito exige la presentación de un certificado emitido por las instituciones del país de origen en las que están registradas estas denominaciones, así como el derecho de uso de los solicitantes.

---

<sup>2</sup> Distribuida posteriormente en el documento IP/C/W/283/Add.3.

14. Se estipula que las indicaciones geográficas deben utilizarse de conformidad con su carácter distintivo y, en consecuencia, se prohíbe la utilización de cualquier medio en la designación o presentación, o en cualquier otra forma, de un producto que indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de un lugar o lugar geográfico distinto del verdadero lugar de origen, de modo que pueda inducir al público a error o confusión en cuanto al origen geográfico del producto. Por consiguiente, se prohíbe la utilización de indicaciones geográficas falsas o engañosas, o de aquellas que, aunque literalmente verdaderas en cuanto al territorio, región, o lugar de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio. También se prohíbe la utilización de indicaciones geográficas en productos que no sean originarios de la zona geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas. Está prohibida cualquier utilización de una indicación geográfica que constituya un acto de competencia desleal.

15. No pueden registrarse como denominaciones de origen las indicaciones que contravengan la moral o el orden público, o que sean genéricas, es decir, que sean o hayan pasado a ser nombre común o designación de un producto sin asociarlo o identificarlo con un nombre geográfico. Las solicitudes de registro de las denominaciones de origen se publican en el Boletín Oficial, de forma que cualquier persona que alegue ser titular anterior del derecho pueda oponerse o presentar observaciones dentro del plazo establecido. Durante el examen y después del Informe Conclusivo, cualquier parte interesada puede interponer un recurso ante la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial y, una vez adoptada una decisión sobre el caso, puede entablarse un procedimiento administrativo ante un tribunal. En las disposiciones especiales de este Decreto-Ley también se incluyen las excepciones del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC.

16. Para concluir su presentación general de las disposiciones más pertinentes del Decreto-Ley, la oradora señala que puede encontrarse un análisis más completo de esta cuestión en las 53 respuestas ofrecidas por la delegación de su país a la Lista recapitulativa de preguntas sobre indicaciones geográficas, que se han distribuido en el documento IP/C/W/117/Add.26.

17. La delegación de su país ha ofrecido respuestas a las cinco preguntas sobre este asunto formuladas por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. Cuba no ha respondido todavía a 7 preguntas de Suiza sobre patentes e información no divulgada, ni a 35 preguntas de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros sobre patentes, información no divulgada, esquemas de trazado de los circuitos integrados, dibujos y modelos industriales y derechos de autor. También está pendiente una pregunta del Canadá sobre derechos de autor y otra de Australia sobre patentes y obtenciones vegetales. En breve se promulgará un Decreto-Ley que regula la concesión de patentes, el registro de modelos de utilidad y dibujos y modelos industriales y ciertos aspectos de la información no divulgada. La oradora reitera que la reforma legislativa sobre estas cuestiones ha requerido en su país la modificación de disposiciones vigentes y la introducción de nuevas reglamentaciones, en especial sobre determinadas categorías específicas de derechos que no estaban regulados y de los que se carecía de experiencia. Señala a la atención de los Miembros la presentación de Cuba, de 21 de noviembre de 2001, al principio de este examen, según la cual los gobiernos deben prestar especial atención a la aplicación de determinadas normas, y que Cuba, por su condición de país en desarrollo, necesita adaptaciones nacionales para que las disposiciones que tengan una gran repercusión en el desarrollo económico y en las políticas públicas respeten las obligaciones contraídas por su país sin debilitar, al mismo tiempo, la necesidad de un equilibrio justo entre los intereses públicos y privados de que se trata.

18. Para terminar, la oradora expresa su deseo de que la legislación que queda pendiente pueda adoptarse lo antes posible, y dice que la delegación de su país mantendrá informado al Consejo de los avances a este respecto. Su delegación responderá cuanto antes a las otras preguntas pendientes.

19. El representante del Pakistán lamenta que la delegación de su país no haya podido todavía presentar respuestas a las preguntas pendientes, pero espera que pueda hacerlo en la semana siguiente.
20. El Presidente insta a las 19 delegaciones que todavía no han presentado sus respuestas a todas las preguntas pendientes a que lo hagan sin demora.
21. El Presidente dice que en la nota de la Secretaría también figuran cinco Miembros cuyos exámenes ya se han retirado del orden del día del Consejo en el entendimiento de que cualquier delegación ha de sentirse libre de volver a tratar en todo momento cualquier cuestión derivada de ese examen. A este respecto, se han planteado determinadas preguntas sobre la legislación de aplicación de estos países.
22. La representante de la Argentina dice que la delegación de su país ha facilitado respuestas a las restantes preguntas pendientes formuladas por Suiza, las Comunidades Europeas y el Canadá.<sup>3</sup>
23. El Presidente indica que, después de la última reunión, Tailandia también ha enviado una respuesta a la nueva pregunta complementaria formulada por Suiza en agosto de 2002.<sup>4</sup> Los tres Miembros restantes a los que se han planteado preguntas son Dominica, Gabón y Ghana.
24. Propone que el Consejo solicite a la Secretaría que, antes de la próxima reunión, actualice de nuevo su nota sobre los exámenes pendientes.
25. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder según lo propuesto por el Presidente y volver sobre el asunto en su próxima reunión.

*ii) Examen de la legislación de China*

26. El Presidente recuerda que el Consejo inició en su última reunión el examen de la legislación de China y acordó, de conformidad con los procedimientos ordinarios, prever el período hasta el 11 de octubre para cualesquiera preguntas complementarias que se enviaran por escrito con una copia a la Secretaría y el período hasta el 8 de noviembre para que se enviaran respuestas por escrito, también con una copia a la Secretaría. El Consejo abordó su examen ordinario de la legislación de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de China junto con el examen previsto en el mecanismo de examen de la transición. Las respuestas de China a las preguntas que se le formularon se han distribuido en el documento IP/C/W/374 y sus adiciones 1 y 2. Sin embargo, todavía quedan pendientes algunas preguntas complementarias formuladas por el Japón y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.
27. La representante de China se disculpa por no haber podido traducir al inglés todavía todas las respuestas, pero espera que se haga en breve; entonces se remitirán las respuestas a cada uno de los Miembros con una copia a la Secretaría. La delegación de su país también está dispuesta a entablar consultas bilaterales con las delegaciones que deseen hacer otras preguntas, o bien esta semana en Ginebra, o en otro momento en Beijing o en otro lugar que convenga a todos los interesados.
28. El representante del Japón dice que la delegación de su país ha enviado preguntas complementarias dentro del calendario convenido pero, lamentablemente, todavía no ha recibido respuestas. Así pues, se reserva el derecho de formular nuevas preguntas complementarias en el Consejo de los ADPIC cuando reciba respuesta a las preguntas anteriores. Quizás hay reglamentos,

---

<sup>3</sup> Documentos IP/Q3/ARG/1/Add.1 e IP/Q4/ARG/1/Add.1.

<sup>4</sup> Documento IP/C/W/319/Add.2.

como el relativo a la protección de las marcas notoriamente conocidas, que todavía no se han notificado; de ser así, solicita a China que los notifique lo antes posible a los efectos de transparencia y examen de la legislación de conformidad con los procedimientos ordinarios del Acuerdo sobre los ADPIC. En relación con el examen de transición, la delegación de su país considera aceptable el proyecto de informe que figura en el documento JOB(02)/193.

29. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que, en la reunión del Consejo del mes de septiembre, comentó el importante avance logrado por China al establecer un sistema completo de propiedad intelectual. Desde entonces ha tenido la oportunidad de visitar Beijing, lo que le ha brindado una excelente ocasión para aclarar determinadas cuestiones que había planteado en septiembre. Espera recibir respuestas a la pregunta complementaria pendiente y manifiesta su aprecio por la oferta de mantener nuevas consultas bilaterales. La delegación de su país sigue sumamente preocupada por el alto nivel de piratería y falsificación que existe en China.

30. El Presidente dice que, en relación con el informe que el Consejo tiene que presentar al Consejo General en virtud del mecanismo de examen de transición de China, el Consejo, en su última reunión, pidió a la Secretaría que preparara un informe fáctico en el que se expusiera lo ocurrido y se hiciera referencia a la documentación producida, con inclusión de las partes pertinentes de las actas del Consejo. Este proyecto de informe se ha distribuido en el documento JOB(02)/193.

31. El Consejo adopta el informe sobre el examen de transición, previsto en el artículo 18 del Protocolo de Adhesión de China, en la forma en que figura en el documento JOB(02)/198.<sup>5</sup>

C. PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

32. Este punto del orden del día se ha abordado en tres ocasiones a lo largo de esta reunión del Consejo de los ADPIC: el 25 y el 29 de noviembre y el 20 de diciembre. El 25 de noviembre, el Presidente informa a los Miembros de que está celebrando consultas al respecto y que volverá a abordar este asunto más tarde en el curso de la reunión. El 29 de noviembre, informa de las amplias consultas que ha mantenido en diversas formas y en las que se han conseguido importantes avances. Sin embargo, no está todavía en condiciones de presentar un proyecto de instrumento jurídico que el Consejo de los ADPIC pueda remitir al Consejo General, y continuará sus consultas con vistas a distribuir un proyecto al Consejo de los ADPIC a tiempo para que pueda presentarse a la reunión del Consejo General, fijada para los días 10 a 12 de diciembre de 2002. Las delegaciones de Kenya, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Filipinas, Cuba, el Perú, el Canadá, Botswana, China, Uganda, Malasia, Suiza, Senegal, Colombia, la Argentina, el Brasil, Lesotho, Mauricio, Indonesia y la India, por este orden, formulan declaraciones en el debate.

33. El 20 de diciembre, el Presidente comunica al Consejo que de las intensas consultas que ha mantenido no ha resultado ninguna solución terminológica del alcance de la expresión enfermedades/problemas de salud pública, que figura en el párrafo 1 a) del proyecto de texto que presentó el 16 de diciembre de 2002 (documento JOB(02)/217). Pide que se le autorice a comunicarlo al Consejo General y a recomendar que se solicite al Consejo de los ADPIC que continúe la labor sobre este asunto a principios de 2003 para solucionar los problemas aún pendientes en el texto del Presidente de 16 de diciembre, y que informe al Consejo General para que éste pueda, en su reunión prevista para el 10 de febrero de 2003, adoptar una decisión por la que se solucione el problema identificado en el párrafo 6.

---

<sup>5</sup> Distribuido posteriormente como documento IP/C/26.

34. La representante de los Estados Unidos lamenta que su país no haya podido unirse al consenso sobre el proyecto de texto del Presidente, de fecha 16 de diciembre, relativo a la aplicación del párrafo 6 de la Declaración. La delegación de su país está dispuesta a unirse al consenso sobre todas las partes del proyecto, a excepción de la relativa a la cobertura de enfermedades. Agradece los esfuerzos que el Presidente, el Director General y la Secretaría de la OMC, y otras delegaciones han hecho para intentar tender un puente que confirme las intenciones manifestadas por los Ministros en Doha, pero hasta ahora esos esfuerzos no han dado fruto. Entre otras alternativas, la delegación de su país ha propuesto añadir al texto una nota a pie de página, lo que algunos países no han aceptado. En el debate se ha examinado la idea de una declaración del Presidente, pero no se ha obtenido la certeza jurídica que necesita su delegación. Reconoce que el Consejo no ha llegado todavía a una conclusión positiva, pero la delegación de su país mantiene su compromiso de trabajar en el nuevo año con otros Miembros para encontrar un planteamiento válido para todos. No cree que las diferencias sean irreconciliables, y su delegación mantiene el compromiso de hallar una solución viable, transparente, sostenible y jurídicamente incontrovertible que satisfaga lo antes posible el mandato encomendado al Consejo en la Declaración. La delegación de su país recuerda una vez más que los Miembros están respondiendo a las necesidades de los países pobres de tener acceso a los medicamentos para combatir el azote de las epidemias que hacen estragos entre millones de personas en sus países, a la vez que velan por la protección del sistema de patentes, que fomenta el desarrollo y la creación constantes de nuevos medicamentos que salvan vidas. Por último, la oradora informa al Consejo de que su Gobierno hará pronto desde la capital una comunicación sobre este asunto.

35. La representante de Kenya, que habla en nombre del Grupo Africano, dice que este Grupo se siente desalentado porque el Consejo no ha podido llegar a una decisión consensuada sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración, que permita a los países cuya capacidad de fabricación de productos farmacéuticos es insuficiente o inexistente hacer uso efectivo de las licencias obligatorias en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Africano, aunque ha expresado las preocupaciones que le causa el texto del Presidente, de 16 de diciembre, ha acordado apoyarlo en el entendimiento de que otros Miembros se unirán al consenso. La oradora es consciente de que algunos Miembros temen que el mecanismo de este texto se interprete de modo que esté sujeto a abusos. Sin embargo, piensa que estas preocupaciones no están justificadas porque, en primer lugar, las solicitudes de licencia obligatoria al amparo de este mecanismo tendrán que ser examinadas por los gobiernos pertinentes, quienes las abordarán en el contexto de la política de salud pública y actuarán en consonancia con el espíritu de la Declaración. En segundo lugar, con arreglo a los términos de un sistema de concesión de licencias obligatorias en armonía con el Acuerdo sobre los ADPIC, los gobiernos tienen que negociar primero con los titulares del derecho de patente para obtener una licencia en términos comerciales razonables. Además de respetar sus compromisos asumidos en la OMC y la legislación nacional, los gobiernos también han de tener en cuenta la necesidad de mantener unas condiciones propicias de inversiones y desarrollar asociaciones estratégicas con la industria farmacéutica. En tercer lugar, los países en desarrollo y los países desarrollados han aceptado las disposiciones de salvaguardia estipuladas en el texto del Presidente para evitar que se abuse del mecanismo. En cuarto lugar, un grupo de países en desarrollo, en sus nuevos esfuerzos para contribuir a un consenso y atenuar los temores y preocupaciones de quienes todavía permanecen fuera del consenso, ha acordado cooperar con el Director General para encontrar una formulación que pueda ayudar al resto de los Miembros a unirse al consenso. De hecho, el Grupo Africano ha trabajado con el Director General en un proyecto de declaración e incluso lo ha formulado de nuevo como texto.

36. Además, expresa su preocupación por la propuesta de los Estados Unidos de añadir una nota a pie de página en el texto del Presidente. Esta nota a pie de página tendrá el efecto de redefinir y limitar el alcance de los problemas de salud pública recogidos en el párrafo 1 de la Declaración. En su opinión, la Declaración ha sido el resultado de intensas negociaciones y es un importante hito en la solución de problemas de salud pública. Todo intento de redefinir la Declaración irá en menoscabo



del delicado equilibrio logrado en Doha. Por consiguiente, insta a los Miembros a que se unan al consenso en un espíritu de multilateralismo y humanitarismo.

37. El representante del Brasil dice que la adopción de la Declaración ha sido una victoria importante para todos los Miembros de la OMC, tanto países desarrollados como países en desarrollo. De conformidad con el mandato establecido en la Declaración, la delegación de su país ha entrado en el debate de la cuestión de la salud pública con gran flexibilidad y desea unirse al consenso sobre el texto del Presidente, de 16 de diciembre. Sin embargo, el consenso todavía no puede lograrse debido a los diferentes modos en que los Miembros perciben el mandato de Doha. En opinión del orador, no corresponde al Consejo examinar de nuevo lo acordado en la Declaración. En otras palabras, el Consejo debe trabajar de forma constructiva para encontrar una solución a los problemas de salud pública dentro del párrafo 6 de la Declaración, y no examinar de nuevo el alcance de esos problemas en la Declaración. El Consejo no debe infravalorar las posibilidades que la Declaración ofrece para la promoción del acceso a los medicamentos de las víctimas de muchos países en desarrollo y países menos adelantados, en especial los que padecen VIH/SIDA, tuberculosis, paludismo y otras epidemias.

38. El representante de la India dice que, en cuanto una de las promesas hechas en Doha a los países en desarrollo Miembros, la Declaración es el logro más importante de la Conferencia Ministerial de Doha. Envía al mundo un mensaje claro de que la OMC no es insensible al sufrimiento humano y que el sistema de la OMC puede responder de manera pronta, adecuada y conveniente a los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y países menos adelantados. Es hora de que los Miembros reflexionen sobre los progresos conseguidos respecto de esas promesas. El párrafo 6 de la Declaración, que aborda las dificultades a que se enfrentan los Miembros con capacidades de fabricación en el sector farmacéutico insuficientes o nulas, es particularmente pertinente en el caso de la Declaración. La situación actual del Consejo le hace preguntarse si en él se está debatiendo cómo facilitar a la población pobre el acceso a medicamentos a bajo precio o cómo restringir el alcance y el ámbito de la solución pretendida. Parece que predominan cada vez más los intereses comerciales. Los países en desarrollo y los países menos adelantados han participado desde el principio para encontrar una solución aceptable para todos los Miembros. Así pues, la delegación de su país ha aceptado el texto del Presidente, de 16 de diciembre, con ánimo de llegar a una transacción. Para concluir, el orador dice que el mundo entero espera con expectación el resultado de la actuación del Consejo. Sería difícil justificar que la OMC no puede estar a la altura de las circunstancias dando una respuesta satisfactoria a las crisis que se plantean en varias partes del mundo por problemas de salud pública del tipo que se describe en la Declaración. Está en juego la esperanza de millones de personas de tener acceso a los medicamentos a bajo precio y, por consiguiente, es indispensable que el Consejo encuentre pronto una solución.

39. El representante de China comparte las declaraciones hechas por el Grupo Africano, el Brasil y la India. Aunque la delegación de su país no está plenamente satisfecha con el texto del Presidente de 16 de diciembre, reconoce, con gran flexibilidad, que es un texto bastante equilibrado y cualquier cambio alteraría su equilibrio. Además, después del esfuerzo de un año para encontrar una solución al párrafo 6 de la Declaración, el centro del debate ha pasado al párrafo 1 de la Declaración, concretamente a la cobertura de las enfermedades. En su opinión, la cuestión de la cobertura fue acordada y aprobada por los Ministros en la Conferencia Ministerial. Las instrucciones de su capital son claras en el sentido de que China se opondrá a cualquier elusión o debilitamiento del párrafo 1 de la Declaración puesto que alteraría totalmente el equilibrio del texto del Presidente, de 16 de diciembre, y los Miembros no tienen mandato para hacerlo. Por último, insta a los Miembros a que adopten el texto del Presidente sobre esta cuestión humanitaria.

40. El representante de Malasia dice que la delegación de su país está dispuesta a aceptar el texto del Presidente, de 16 de diciembre, y ha hecho algunas advertencias en el sentido de que no debe alterarse el equilibrio de este texto. El informe del Consejo al Consejo General debe tratar algunas

cuestiones pendientes que interesan particularmente a algunas delegaciones, incluida la de su país. A este respecto, si hay que abrir de nuevo el debate sobre el texto del Presidente, de 16 de diciembre, tiene que haber flexibilidad para que las delegaciones que tienen problemas con este texto, entre ellas la de su país, puedan proponer un texto más equilibrado.

41. El representante del Canadá manifiesta su decepción por que el Consejo no ha respetado la fecha límite establecida en la Declaración. Aunque el Consejo no ha tenido todas las respuestas a los problemas planteados, ha tratado de presentar la solución de una forma un poco más aceptable. En su opinión, parece que hay una dura crítica a la OMC, y espera que el Consejo pueda aceptarla de manera constructiva e intensifique sus esfuerzos al respecto. Además, el Consejo puede aprender algunas lecciones del debate y eso es, quizás, una perspectiva consoladora. Una lección está relacionada con la cuestión de la cobertura de enfermedades, que se ha debatido ampliamente en el Consejo. Algunos Miembros creen que la protección de la propiedad intelectual es necesaria para continuar las investigaciones e inversiones a fin de descubrir nuevos medicamentos, y que una interpretación parcial del texto del Presidente, de 16 de diciembre, debilitaría los esfuerzos a este respecto. Por consiguiente, han manifestado una legítima preocupación por ello. Entretanto, la delegación de su país ha intentado expresar, no a la defensiva sino con toda sinceridad, que el Consejo no puede incluir toda la variedad de enfermedades en la solución puesto que, a juicio del orador, los Miembros no interpretan del mismo modo la Declaración. Aunque la Declaración es el resultado de un gran esfuerzo y de la actuación conjunta de los Miembros, y tiene por objeto abordar problemas de salud pública, los Miembros han de diferenciar los que en realidad son epidemias y los que no lo son. Deben tener presente que han de legislar progresivamente y no pueden dejarse guiar sólo por el común denominador más bajo posible, que puede aumentar o no. Los Miembros han de tener en cuenta esta llamada demanda frívola, pues no pueden seguir manteniendo una posición inactiva respecto del VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis o las demás epidemias.

42. Otra lección es que los Miembros reconocen y aceptan que todas las políticas tienen carácter local y todas las presiones han empezado en los respectivos países. Los Miembros han sufrido presiones especialmente importantes al ocuparse de una rama de producción grande, innovadora, creativa, poderosa, con buena financiación y bien posicionada políticamente. Al mismo tiempo, también necesitan encontrar un equilibrio entre la política local y el multilateralismo. Además, la delegación canadiense, a pesar de la legítima preocupación que ha experimentado en la anterior reunión informal del Consejo, está dispuesta, con ánimo de llegar a una transacción, a unirse a la mayoría de los Miembros y mantener conjuntamente lo que éstos han estado dispuestos a aceptar en el texto del Presidente, de 16 de diciembre. Los Miembros tendrán que hallar un equilibrio entre lo que quieren decir todos esos países que permanecen unidos acerca de todas las políticas locales. En opinión del orador, el Consejo ha llevado a cabo una parte importante de su tarea en la que todos los Miembros han podido concluir todas las partes de la Declaración y aceptarlas como un compromiso, a excepción de un sector en el caso de algunos Miembros. Por consiguiente, los Miembros han de estudiar con cuidado la manera en que pueden equilibrar sus presiones locales con las aspiraciones multilaterales en la OMC.

43. Para concluir, dice que la delegación de su país continuará dedicando en los próximos días y semanas todos los esfuerzos posibles al Consejo. La delegación canadiense no piensa que el debate en el Consejo vaya a ser fácil, porque los Miembros saben lo frágil que puede ser. El orador espera que la oportunidad brindada al último texto del Presidente haya sido amplia y permita a los Miembros cruzar esa línea de meta y mantenerse unidos respecto del texto del Presidente.

44. La representante de la Argentina dice que la delegación de su país alberga serias dudas sobre el funcionamiento eficaz del sistema propuesto a los Miembros en el texto del Presidente, de 16 de diciembre, y que intenta descubrir las auténticas ventajas que podrían derivarse de la propuesta cuando los Miembros la sopesen con las correspondientes cargas y restricciones. Este texto causa a su delegación algunas preocupaciones, en especial el párrafo 6 2) sobre la conveniencia de la

armonización de las normas relativas a derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, después de escuchar las declaraciones de algunos Miembros, en particular del Grupo Africano, y las exhortaciones humanitarias, su delegación está dispuesta a hacer más flexible su posición, retirar sus serias reservas y unirse al consenso que existe sobre el texto. No obstante, la delegación argentina cree que el debate sobre la cobertura de enfermedades se cerró en Doha y no debe abrirse de nuevo. Si el Consejo abre de nuevo el debate sobre esta cuestión, su delegación insistirá en algunas reservas que formuló en la reunión del Consejo de 29 de noviembre de 2002. Entre ellas figuran las relativas a la diferenciación hecha entre los Miembros menos adelantados y los demás Miembros de la OMC, en cuanto a la información que ha de facilitarse mediante notificaciones y a los mecanismos jurídicos.

45. El representante de Filipinas dice que la Declaración es la culminación de la contribución de la OMC al bienestar mundial y a las preocupaciones humanitarias, en especial para los gravemente afligidos por el azote de epidemias y otros problemas de salud pública. Sin embargo, es desalentador que el Consejo no haya podido resolver todavía una sencilla cuestión de aplicación. En opinión del orador, el mandato del Consejo se limita a encontrar una pronta solución a los problemas a que se enfrentan los Miembros con capacidades de fabricación en el sector farmacéutico insuficientes o nulas, y no se le ha encomendado negociar de nuevo la Declaración sobre la cuestión de la cobertura de enfermedades. La Declaración es completa en sí misma y fue ampliamente debatida y decidida por consenso en la Conferencia Ministerial de Doha.

46. Asimismo, recuerda a los Miembros que sigue habiendo otros problemas en el texto del Presidente, de 16 de diciembre, como la cuestión de las medidas de salvaguardia, en el párrafo 4. Parece que se intenta limitar el debate sólo a la cuestión de la cobertura de enfermedades. En opinión de la delegación de su país, no ha de pensarse que la indiferencia respecto a otras cuestiones significa que éstas no serán objeto de nuevos debates en el Consejo. A este respecto, reitera la declaración de Malasia de que la cuestión de las medidas de salvaguardia sigue pendiente y debe abordarse si el Consejo inicia de nuevo el debate.

47. El observador de la Santa Sede dice que la Declaración se considera un gran adelanto para reconciliar dos valores diferentes que gobiernan el mundo, concretamente el valor que permite una respuesta rápida a los problemas urgentes de salud pública y el valor que respeta la creatividad y las posibilidades innovadoras que ofrece un sistema de propiedad intelectual basado en normas. Espera que la Declaración se vea como una victoria para todos los Miembros, en especial para los países más pobres y para los que están expuestos a problemas de salud pública. El Papa Juan Pablo II, en su mensaje sobre la paz, ha insistido en que deben respetarse las promesas hechas a los pobres, y el cumplimiento de esas promesas es un problema moral. Además, es importante la protección de la propiedad privada y de la propiedad intelectual, pero una hipoteca social grava toda la propiedad privada, incluida la propiedad intelectual. El impulso que el sistema de los derechos de propiedad intelectual da a la creatividad e innovación, especialmente en la esfera de la salud pública, es servir al bien común de la humanidad. Una decisión positiva en esta reunión sobre los problemas de salud pública tendrá gran importancia. Por último, espera que un sentido de responsabilidad común ayude a los Miembros a velar por que no se pierda lo logrado hasta ahora y se adopte lo antes posible una decisión positiva para la comunidad mundial.

48. El representante de Botswana dice que su delegación se adhiere a la declaración de Kenya en nombre del Grupo Africano y también comparte las declaraciones formuladas por el Brasil, la India y China. Una solución a los problemas de salud pública tendrá más repercusión en África que en todos los demás países. Por consiguiente, insta a los Miembros a que manifiesten una firme determinación y voluntad política para alcanzar un consenso en esta cuestión que tiene importantes dimensiones morales y humanitarias. También señala que, aun cuando el Consejo permanezca centrado en la importante cuestión de la cobertura de enfermedades, debe evitar dar marcha atrás en los importantes logros ya conseguidos.

49. El representante de Indonesia recuerda que, cuando en 2000 se planteó la cuestión de la salud pública, la delegación de su país emprendió su labor sobre la premisa de que el derecho a la vida y un nivel razonable de salud física y mental, concretamente la prevención y tratamiento de enfermedades, son un derecho humano fundamental. Su delegación cree que los Miembros no pueden ni deben permanecer inactivos mientras hay personas que sufren y mueren de enfermedades para las que existen medicamentos, porque no tienen acceso a ellos simplemente a causa de su pobreza.

50. Además, la delegación de su país reconoce que la solución del texto del Presidente, de 16 de diciembre, es sólo una transacción, y no la mejor solución, y que la delegación todavía tiene graves preocupaciones, en especial respecto del párrafo 4 y del Anexo. Sin embargo, no tiene la intención de entorpecer el consenso porque los países que más necesitan la solución han reconocido que la solución del texto podría ser útil para gestionar sus problemas de salud pública. Por último, al referirse a la declaración del Brasil, el orador dice que a su delegación le reconforta que la Declaración permanezca intacta.

51. El representante de Chile dice que los problemas de salud pública que se plantean en el Consejo tienen dos dimensiones: una ética, y otra humanitaria. A su juicio, la intervención de la Santa Sede ha expresado muy bien estas dos dimensiones. Puesto que muchas personas esperan que la OMC se comprometa a responder a los problemas de salud pública, la falta de actuación tendría repercusiones negativas en la labor e imagen de la OMC y en los futuros apoyos. Por consiguiente, insta a los Miembros a que asuman su responsabilidad política y den respuesta al problema. Asimismo, como sólo hay un Miembro que no ha podido aceptar el consenso por diversos motivos, la responsabilidad política del fracaso debe recaer en ese Miembro y no en la mayoría de ellos o en todos. Por último, espera que la interrupción de los próximos días permita a los Miembros reflexionar con calma y a los Estados Unidos dar marcha atrás y unirse al consenso para responder a esta cuestión ética y humanitaria.

52. La representante de Tailandia dice que la cuestión de la salud pública es fundamental para la OMC. Se siente desalentada porque, a pesar de los inagotables esfuerzos del Presidente y del Director General por encontrar una solución a esta cuestión, el Consejo no ha podido llegar a una conclusión. De todas formas, no es algo irreparable ya que cabe esperar que los Miembros sigan cooperando. Además, aunque a su delegación le preocupan todavía diversos elementos del texto del Presidente, de 16 de diciembre, dicho texto debe conservarse en su integridad. Responde al interés del Consejo explorar nuevas vías y medios para salvar la distancia entre opiniones divergentes con el fin de aportar cierta tranquilidad cuando se defiende la necesidad que tienen todos los Miembros de proteger la salud pública.

53. El representante de Cuba dice que el debate en el Consejo, en lo que atañe a la necesidad de responder a los problemas de salud pública y a la necesidad de identificar los logros del Consejo, debe ser más transparente y directo. En cuanto al texto del Presidente, de 16 de diciembre, el Consejo se ha apartado de los elementos establecidos en la Declaración, particularmente en sus párrafos 4 y 5. Sin embargo, habida cuenta de la urgente necesidad de encontrar una solución como solicitan los países en desarrollo, especialmente de África, la delegación cubana está dispuesta a dar su aprobación y unirse al consenso. Además, cualquier esfuerzo por aislar y alejar a los países en desarrollo del camino indicado en la Declaración puede ser sumamente peligroso para todo el proceso que han iniciado los Miembros. Si no se respeta lo acordado y hay algún intento por apartarse de ese texto, se pondrá en riesgo la credibilidad global de la OMC en el actual proceso de negociaciones. Es importante que, cuando en enero de 2003 se reanude el debate, todos los Miembros sean conscientes y reconozcan que el texto presentado por el Presidente bajo su propia responsabilidad ya supone importantes concesiones para muchos países. Por consiguiente, abrir de nuevo el debate sobre ese texto podría tener graves repercusiones, pues no sería aceptable desviarse del camino trazado en Doha para el Consejo. La delegación de su país presentará próximamente su propuesta por escrito, que podrá distribuirse al Consejo General.

54. El representante del Pakistán se une a otras delegaciones al manifestar la decepción de la delegación de su país ante la incapacidad del Consejo de alcanzar un consenso sobre la cuestión de la salud pública. Este consenso habría sido positivo para la conciencia de los Miembros y habría levantado su moral y acelerado el ritmo de las negociaciones en otras reuniones. También podría haber enviado un mensaje positivo al público en general. Al menos dos párrafos del texto del Presidente han causado a su delegación graves preocupaciones. Sin embargo, habida cuenta de la explicación del Presidente, y del ligero cambio, está dispuesta a unirse al consenso. Para concluir, el orador dice que todos los Miembros han de sacrificar algo en este sentido, y espera que se logren progresos en 2003.

55. La representante del Perú hace suyas las preocupaciones expresadas por algunos Miembros. La delegación de su país está dispuesta a ser flexible y unirse al consenso a pesar de las preocupaciones que le causan algunos elementos del texto del Presidente, de 16 de diciembre. Su delegación espera que se logre el consenso sobre la base de este texto, pues cualquier cambio en el mismo abriría de nuevo el debate sobre la totalidad del texto.

56. El representante de Hungría dice que la delegación de su país también se siente desalentada porque el Consejo, a pesar del enorme trabajo realizado, no ha podido cumplir con la fecha límite establecida en la Declaración. Su delegación, al igual que muchas otras, está dispuesta a unirse al consenso sobre el texto del Presidente, de 16 de diciembre. Aunque aprueba este texto, sigue pensando que no refleja enteramente su posición. No obstante, el orador cree que este texto ha encontrado un equilibrio básico y ofrece un sistema viable. Además proporciona al Consejo la mejor posibilidad de encontrar una solución para comienzos de 2003. También espera que el Consejo, gracias a la labor continuada de todos los Miembros, pueda cumplir su mandato para la primera reunión del Consejo General en 2003. Esto es indispensable, no sólo porque la solución tiene que ver con la salud pública sino también porque de no encontrarse rápidamente una solución a comienzos de 2003 pueden producirse graves repercusiones negativas en las negociaciones en curso de otros órganos de la OMC. El orador está de acuerdo con la delegación de Chile en que esta cuestión tiene una importante dimensión política. Y comparte la opinión de que los Miembros y la OMC en su conjunto no pueden permitirse que se les considere carentes de la sensibilidad, la capacidad y la intención de encontrar una solución rápida y viable a la cuestión del párrafo 6 de la Declaración.

57. El representante de Hong Kong, China comparte la decepción expresada por otras delegaciones. Los Miembros no pueden por menos que tener una sensación de fracaso, aunque hayan avanzado mucho y estén cerca de encontrar una solución. Hong Kong, China no tiene una gran capacidad de fabricación en el sector farmacéutico, pero tampoco tiene intereses defensivos ni ofensivos en esta cuestión. La delegación de su país no piensa utilizar la solución salvo en circunstancias imprevistas y muy excepcionales. Sin embargo, Hong Kong, China no es una parte desinteresada, puesto que ha reconocido que se trata de una cuestión sumamente importante que beneficiará mucho al público y también es esencial para la credibilidad de la OMC. Por estas razones, la delegación de Hong Kong, China ha intervenido activamente desde el principio en este ejercicio y ha intentado ser constructiva y flexible.

58. En relación con el debate de si debe haber una exclusión previa de los Miembros como Miembros importadores habilitados, su delegación mantiene que el único criterio en el marco del mandato es que las capacidades de fabricación sean insuficientes o nulas. La delegación de Hong Kong, China ha propuesto, en gesto de buena voluntad, no acogerse a la solución salvo en casos de emergencia nacional u otras circunstancias de extremada urgencia. El orador apoya la sugerencia de hacer una comunicación o declaración en ese sentido cuando se haya alcanzado un acuerdo al respecto. En cuanto a la cuestión de las salvaguardias, su delegación hubiera preferido más claridad acerca de si las medidas que se espera que adopten los Miembros importadores son exactamente para impedir la desviación del comercio con arreglo al párrafo 4 del texto del Presidente, de 16 de diciembre. Aunque a la delegación de su país no le satisface completamente este texto, está dispuesta

a aceptar todo el conjunto como muestra de buena voluntad. A juicio del orador, el texto del Presidente, de 16 de diciembre, representa un equilibrio matizado y cuidadoso, y cualquier intento de cambiar determinadas partes irá en detrimento del equilibrio total. Espera que el futuro ofrezca a los Miembros la posibilidad de reflexionar sobre sus posiciones y avanzar lo más rápidamente y mejor posible. Insta a todos los Miembros a que en 2003 multipliquen sus esfuerzos para que el Consejo pueda alcanzar una pronta solución a esta cuestión.

59. El representante del Taipei Chino espera que cuando se reanude la reunión del Consejo pueda alcanzarse un consenso para transmitir al público el mensaje de que la OMC es un foro en el que los Miembros pueden resolver los problemas en beneficio de la sociedad.

60. El representante de las Comunidades Europeas dice que se ha dedicado al proceso mucho trabajo y tesón, que no deben desperdiciarse. En su opinión, es muy arriesgado todo lo que vaya en menoscabo del texto del Presidente, de 16 de diciembre. También se siente desalentado porque, a pesar del ingente trabajo y la importancia política de esta cuestión, el año no ha terminado como se esperaba. Sin embargo, la delegación de su país está dispuesta a volver en 2003 a esta cuestión con nuevas resoluciones y a cooperar con el Presidente para encontrar una solución que satisfaga a todos los Miembros.

61. El representante del Japón comparte la decepción de que el Consejo no haya podido alcanzar resultados concretos por las enormes dificultades a que se han enfrentado los Miembros al tratar de llegar a una solución equilibrada. Por una parte, este equilibrio debe responder a la preocupación humanitaria por las personas que mueren o sufren y no tienen acceso a medicamentos a bajo precio, y, por otra parte, debe sostener el sistema multilateral de comercio basado en normas, que ayuda a impulsar el crecimiento del comercio, necesario para atenuar la pobreza. Dicho de otro modo, los Miembros deben mantener el equilibrio entre los sentimientos y la razón. A lo largo del debate, el Consejo ha recibido amplios testimonios de los buenos sentimientos de los Miembros. También la sola razón le ha hecho distanciarse para velar por que el régimen que los Miembros están intentando crear permita a las futuras generaciones enfrentarse a posibles calamidades. En todo caso, queda mucho camino por recorrer. Espera que el año 2003 aporte nueva creatividad para salvar las diferencias, de forma que coincidan felizmente las necesidades aparentemente divergentes de los corazones y las mentes de los Miembros. Su delegación está dispuesta a seguir trabajando sobre la base de los resultados conseguidos hasta el momento, hasta que se alcance un consenso y un acuerdo.

62. El representante de Suiza dice que la delegación de su país lamenta la actual situación a que se enfrentan los Miembros. Son secundarios los motivos que otras delegaciones citan al manifestar su decepción, como las repercusiones en la imagen de la OMC y en las negociaciones en curso. Cree que el principal motivo es que los Miembros no han cumplido el mandato establecido en la Declaración de velar por que quienes necesitan medicamentos a bajo precio y carecen de capacidad de fabricación puedan beneficiarse de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. En su opinión, la responsabilidad recae colectivamente en los Miembros, concretamente en todos los que han participado en el ejercicio y no han llegado a un resultado satisfactorio. Un elemento de esa responsabilidad es la pronta introducción de elementos ajenos al objetivo inicial de la Declaración, lo que su delegación ha lamentado e intentado corregir en el transcurso del debate.

63. El representante de la República Checa dice que, aunque a lo largo del debate todos los Miembros han mostrado su buena disposición y han manifestado el sincero deseo de encontrar una solución a la cuestión de la salud pública, su complejidad impide que el Consejo cumpla con la fecha límite establecida por los Ministros en Doha. Comparte los sentimientos de decepción de otras delegaciones por que el Consejo no ha alcanzado un consenso. Sin embargo, la delegación de su país sigue estando segura de que el Consejo puede llegar a un acuerdo, porque las distancias que quedan no son insalvables. El orador confirma el compromiso de su delegación con el Consejo de esforzarse por encontrar una solución. Asimismo, su delegación es consciente del coste y repercusión que tienen

los debates largos y complicados en las pequeñas delegaciones y velará por que el Consejo no vaya más lejos. También es consciente del sufrimiento de esos países debido a problemas de salud pública; sin embargo, la solución que se está buscando en el Consejo es un instrumento para ayudarles a superar los problemas, y no una solución definitiva o única.

64. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder según lo propuesto por el Presidente.

D. CUESTIONES RELATIVAS A LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23 A PRODUCTOS DISTINTOS DE LOS VINOS Y LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS

65. El Presidente recuerda que, con el fin de facilitar un debate más sistemático, elaboró para la reunión del Consejo celebrada en septiembre una Lista de cuestiones que tenía en cuenta los puntos planteados en los debates mantenidos en las reuniones anteriores del Consejo, en consultas informales y comunicaciones recientes (documento JOB(02)/117). En esa reunión, el debate del Consejo versó principalmente sobre la primera serie de cuestiones identificadas en la Lista, es decir, "las cuestiones jurídicas relacionadas con las diferencias entre la protección general de las indicaciones geográficas, prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC, y la protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas". En una reunión informal celebrada el 10 de noviembre de 2002, el Consejo prosiguió su debate sobre la primera serie de cuestiones e inició su debate sobre la segunda serie de cuestiones, a saber, las "cuestiones de política general más amplias, como las repercusiones que tendría para los productores y consumidores cualquier ampliación de la protección". El Presidente se propone continuar el debate sobre el segundo "conjunto de cuestiones" en la actual reunión y luego abordar el tercero, o sea, "los costos y cargas administrativos de los procedimientos relacionados con cualquier ampliación de la protección y cualesquiera otras consecuencias para las administraciones".

66. El Presidente recuerda que, en la reunión celebrada en septiembre, el Consejo pidió a la Secretaría que preparase antes de la actual reunión una compilación de los elementos contenidos en las declaraciones orales formuladas en la reunión de septiembre y en las comunicaciones escritas preparadas para la misma, incluidas las observaciones hechas en la reunión informal de 10 de noviembre de 2002 en relación con el primer "conjunto de cuestiones". El representante de la Secretaría dice que lamenta informar al Consejo que ésta no ha podido completar y distribuir la compilación. Como se debatió en la última reunión del Consejo, la Secretaría tropieza con problemas de capacidad estructural para tener al día el volumen creciente de trabajo del Consejo. En segundo término, la Secretaría, al igual que las delegaciones, ha dado prioridad al párrafo 6 de las negociaciones en el período transcurrido desde la última reunión del Consejo, que se celebró hace apenas dos meses. En tercer término, los funcionarios de la Secretaría se han ceñido al Reglamento en su labor de las últimas semanas. Aun cuando esta situación no se ha aplicado al trabajo relacionado con el párrafo 6, se ha aplicado a todas las otras labores del Consejo.

67. El Presidente recuerda que, en la reunión celebrada en junio, el Consejo pidió que la Secretaría distribuyera a los Miembros el informe del octavo período de sesiones del Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas, celebrado del 27 al 31 de mayo de 2002, una vez que estuviese disponible. El Comité Permanente aprobó este informe en su reunión celebrada del 11 al 15 de noviembre de 2002 y se ha distribuido en el documento IP/C/W/391.

68. Con respecto al segundo conjunto de cuestiones de política general más amplias, como las repercusiones que tendría para los productores y consumidores la ampliación de la protección, el Presidente dice que, si bien el Consejo ya comenzó el debate de estas cuestiones en su reunión informal de 10 de noviembre de 2002, todas las delegaciones deben considerarse libres para abordar

cualquiera de las materias pertinentes de esta serie de cuestiones. En cuanto a los productores, menciona que hay dos grupos, cuyos problemas podrían examinarse. Primero, los productores de los productos en la zona designada por el término que se beneficia de la protección ampliada: ¿en qué medida se beneficiarían estos productores de esa protección ampliada al comercializar sus productos? Segundo, los productores a los que se podría impedir que utilizaran el respectivo término: ¿en qué medida esos productores se perjudicarían al comercializar sus productos y a qué tipo de costos o cargas de reajuste se enfrentarían? En lo que se refiere a las repercusiones que tendría para los consumidores, dice que tal vez sea necesario un debate más amplio para determinar cuál es la importancia relativa de las ventajas que se pretenden obtener de una mayor claridad del origen geográfico de los productos, frente a la confusión y el aumento de los precios que se atribuirían a la desorganización de las actuales prácticas de comercialización.

69. El representante de Suiza dice que los productores de las zonas geográficas designadas que elaboren productos protegidos por una indicación geográfica se beneficiarían de la extensión, porque se prohibiría la utilización de una indicación geográfica en productos que no fuesen realmente originarios del lugar designado por ella, aun cuando se les añadiera un "deslocalizador", tal como "hecho en", "imitación", "estilo" o "tipo". Por consiguiente, los legítimos productores ya no abrigan más temores de que con el transcurso del tiempo sus indicaciones geográficas se convirtieran en genéricas por ese uso indebido en otros productos. En cuanto a la observancia, ya no necesitarían sufragar la molesta y costosa carga de probar al tribunal que la utilización ilegítima de sus indicaciones geográficas induce al público a error o que esa utilización constituye un acto de competencia desleal: bastaría probar que los productos que ilegítimamente llevaran la indicación geográfica controvertida no tenían un origen correcto. Esa seguridad jurídica perfeccionada en el plano multilateral estimularía a los productores a utilizar las indicaciones geográficas como un instrumento eficiente de comercialización. Además, constituiría un incentivo para que los productores comercializaran internacionalmente sus productos y, de ese modo, se promoviera el comercio internacional.

70. El representante observa que las delegaciones que critican la extensión están preocupadas porque ésta requeriría que los productores efectuaran un nuevo etiquetado de los productos fuera de la zona designada, que redundaría en costos administrativos y confusión para los consumidores. Sin embargo, los proponentes han expresado en forma reiterada que no sería necesario ese nuevo etiquetado porque las excepciones previstas en el artículo 24 seguirían aplicándose como actualmente se aplican a las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas. Estas excepciones tendrían muy en cuenta el uso previo de buena fe de las indicaciones geográficas de los productos sin el origen pertinente. No obstante, si ese uso se efectuara de mala fe, con la intención de aprovecharse de la reputación de una indicación geográfica, no serían aplicables las excepciones del artículo 24. En ese caso, la obligación de etiquetar de nuevo un producto específico parece una consecuencia adecuada. De todos modos, los beneficios económicos a largo plazo de la extensión rebasarían los costos de unos pocos casos en que fuese necesario el nuevo etiquetado.

71. Otra de las inquietudes planteadas por las delegaciones que critican la extensión consiste en que, en el futuro, los productores que estén fuera de la zona designada tendrían que realizar amplios exámenes para determinar si se les facultaría para utilizar la indicación geográfica. Sin embargo, a su juicio, la extensión eliminaría las incertidumbres jurídicas, porque los productores y los comerciantes sólo deberían contestar una sencilla pregunta cuando decidieran utilizar una indicación geográfica para un producto: ¿procede el producto del lugar y tiene la determinada calidad designada por la respectiva indicación geográfica? Esta pregunta es fácil de examinar y no implicaría ningún costo adicional.

72. El representante de Australia dice que hay una serie de cuestiones de política general más amplias que no se examinaron en la Lista recapitulativa de cuestiones ni debatieron en el Consejo de los ADPIC. A su parecer la primera cuestión de política sería la de determinar si cualquier derecho de



propiedad intelectual nuevo o ampliado debe vincularse a los alimentos y otros productos semejantes. Los derechos de propiedad intelectual suelen concederse a los que hayan descubierto o creado alguna cosa. Se otorga protección a los creadores, científicos, inventores, autores e investigadores para recompensarlos por haber creado nuevos productos, nuevos procedimientos y nuevas obras de arte. Al mismo tiempo, se concede a ellos y a sus inversores un incentivo para continuar sus actividades creadoras. Mediante la protección de estos derechos de propiedad intelectual, los gobiernos en realidad están recompensándolos con un monopolio por su labor creadora. Pero la pregunta importante que vale la pena plantear es si los gobiernos deben conceder derechos similares de monopolio basados en un accidente de la historia en el que habría una relación geográfica con un producto. El representante abriga serias dudas con respecto a esta propuesta.

73. Estima que los Miembros deben ser muy prudentes con respecto a los ejemplos citados por los solicitantes para demostrar que la adopción de una indicación geográfica reportó beneficios de mercado. Ninguno de los ejemplos ha demostrado que las indicaciones geográficas constituyen el factor determinante en el éxito de un producto. Los factores causales de cualquier incremento en la participación en el mercado podrían ser muchos y variados. Por ejemplo, un análisis completo y adecuado tendría que ponderar a este respecto la contribución relativa de diversos factores, tales como las fluctuaciones de los tipos de cambio, la eficiencia relativa de los circuitos de distribución de distintos productos, el grado de preferencia de los consumidores impulsados por una empresa, un país de origen, la marcada reputación de la propia indicación geográfica, y la calidad, cantidad y accesibilidad de productos competidores similares en el período calculado. Por consiguiente, sería muy difícil determinar qué proporción de las estadísticas presentadas podría atribuir en forma convincente a la indicación geográfica el aumento de los precios y de la participación en el mercado. Un aumento espectacular de las exportaciones de vino del Nuevo Mundo al mercado de las CE no podría explicarse por los beneficios del mayor nivel de protección de la indicación geográfica acordado a los vinos, ya que la mayor parte de estos países y, hasta hace muy poco, la mayoría de los proveedores de vino del Nuevo Mundo, no habían celebrado acuerdos bilaterales de protección de sus indicaciones geográficas de vinos en Europa y, en consecuencia, no han gozado del mismo nivel de protección que los productores europeos. Procede más bien atribuir el éxito de las exportaciones de vino del Nuevo Mundo a la fuerte competencia en el precio, a la calidad y la comercialización eficaz. El éxito de las exportaciones de vino australiano se debe fundamentalmente a que es un producto de calidad que se ha ofrecido a un precio competitivo, se comercializa en forma eficiente como australiano, y se apoya en una estructura normativa interna que sustenta a las industrias australianas en la competitividad internacional.

74. Sin embargo, cuando se alude al vino como un producto australiano comercializado con éxito, no se debe olvidar que las Comunidades Europeas se oponen con vigor al concepto de que se considere a "Australia" como una indicación geográfica. Está convencido de que muchos de los términos que los Miembros procuran proteger como indicaciones geográficas no recibirían, en definitiva, esa protección. Los países descubrirían que los términos que desean proteger no quedan comprendidos en la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 22. Australia ha planteado las cuestiones específicas de los nombres de países y de la mezcla como ejemplos de las diferencias entre una comprensión teórica de lo que podría abarcar el párrafo 1 del artículo 22 y cómo algunos países interpretan esa disposición para lograr que se aplique internamente. El problema de determinar lo que comprende o no el párrafo 1 del artículo 22 es fundamental para evaluar los beneficios que obtendrían los productores de una protección más amplia en los mercados de exportación.

75. Las excepciones contenidas en el artículo 24 prevén un importante equilibrio con respecto a los derechos relativos a las indicaciones geográficas. Estas excepciones reconocen que hay otros usos legítimos de términos reivindicados como indicaciones geográficas y que se debe autorizar la continuación de esos usos. Es probable que muchos de los términos que se han propuesto hasta ahora queden comprendidos en estas excepciones. La República Checa ha señalado en la última reunión del Consejo que la palabra "pilsner" es un término genérico. El representante concuerda con esta

evaluación y dice que sería virtualmente imposible reivindicar la protección para esta indicación. Pero lo mismo ocurriría respecto de muchos otros productos que varios Miembros del Consejo estiman que se podrían proteger, como el ejemplo del "queso Feta". Muchos de los términos que los peticionarios han propuesto como susceptibles de protección se han usado durante décadas en los mercados internacionales, y los productores de esos productos no han hecho nada para protegerlos o para hacer cumplir sus derechos. En el caso de los mercados de las CE, la protección ampliada no concedería el nivel de protección que, en la actualidad, se proporciona a los productores de las CE. El representante se remite al párrafo 3 del documento IP/C/W/353, en el que los peticionarios declaran que la propuesta de extensión está concebida para que tenga efecto sólo en el futuro y no afectaría a los usos existentes de nombres que coinciden con indicaciones geográficas protegidas, en la medida en que han estado en conformidad con el artículo 24. ¿Significa entonces que los productores de términos como "Basmati" y "té Ceilán" no contarían con obtener protección al nivel superior?

76. A continuación, el representante de Australia desea que los Miembros centren su atención en el cumplimiento de las disposiciones vigentes. La falta de cumplimiento pleno y adecuado por los Miembros de las obligaciones en vigor contribuye a formar el concepto erróneo de que los niveles actuales de protección son inadecuados. Además, la omisión de muchos Miembros de proteger internamente sus indicaciones geográficas derivaría en el rechazo de otros a reconocer estas indicaciones en los mercados de exportación. Como se señala en un documento que Australia ha patrocinado sobre las consecuencias de la extensión (IP/C/W/360), parece que el "arroz Basmati" y el "arroz jazmín" todavía no gozan de protección interna, lo que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 24, permite que otros Miembros denieguen la protección sobre la base de la falta de protección en el país de origen.

77. Asimismo, los productores deben saber que el establecimiento de derechos internos para una indicación geográfica originaría costos. Los productores nacionales que deseen establecer una indicación geográfica tienen que movilizar a otros productores de la región para establecer un consenso. Como lo demuestra el ejemplo del "queso Feta" en las Comunidades Europeas, lograr un consenso intranacional podría constituir un proceso difícil. Los productores deberían fijar los límites territoriales dentro de los cuales se aplicaría el vínculo esencial a una calidad, reputación u otra característica de un producto, y decidir también cuáles serían los criterios que se emplearían para determinar cuándo podría utilizarse una indicación geográfica. Estos procesos podrían provocar conflictos entre los productores nacionales que deberían ser resueltos. Es probable que esos esfuerzos también requirieran promoción estatal, elaboración de estudios para demostrar los límites geográficos y la defensa de las reclamaciones de los productores que quedarían fuera de los límites. Los productores o las industrias de países en desarrollo, dominados por empresas pequeñas y medianas, no podrían sufragar fácilmente esos costos.

78. Los debates también han pasado por alto el hecho de que los productores no pueden pretender quedarse sentados sin hacer nada para proteger sus derechos. Un nivel superior de protección no modificaría esta situación. El párrafo 1 del artículo 23 todavía requiere que los Miembros adopten medidas para hacer cumplir sus derechos, lo que originaría costos. Ello es totalmente compatible con la protección de los otros tipos de derechos de propiedad intelectual. Los productores que gozan de esos derechos deben sufragar los costos que entraña su protección. Ahora bien, la medida en que los productores se beneficiaran realmente de un nivel superior de protección dependería también del grado en que desearan y pudiesen imponer sus derechos.

79. Los solicitantes han afirmado que el nivel superior de protección no ocasionaría costos significativos a los productores. El representante de Suiza ha sostenido que los costos de un nuevo etiquetado carecen realmente de importancia. La experiencia de Australia es bastante distinta. Los productores a los que se impide el uso de términos reivindicados como indicaciones geográficas quedan expuestos a importantes costos de ajuste, incluidos los costos de un nuevo etiquetado. Como el Acuerdo sobre los ADPIC no contiene ningún período de transición para la supresión de las

indicaciones geográficas reivindicadas, los productores que utilicen esas indicaciones podrían ser demandados de inmediato para que cambiasen sus etiquetas. Es probable que estos costos afecten más a las empresas pequeñas y medianas que producen mercancías para mercados nicho. Por añadidura, esos productores serían objeto de sanciones como multas o medidas judiciales. Además, habría que considerar los costos de la defensa de su derecho a seguir usando un término. Los reclamantes de la extensión parecen suponer que los productores podrían y deberían dejar de usar automáticamente los términos objeto de la reivindicación de una indicación geográfica con arreglo al nivel superior del sistema de protección. Esta hipótesis ignora la realidad comercial. Es probable que los productores objeto de esas demandas estén dispuestos a gastar importantes recursos para defender su derecho a continuar utilizando esos términos en virtud de las excepciones contenidas en el artículo 24. El miembro de la Junta de Productos Lácteos de Dinamarca y el productor de vino español que intervinieron en un Simposio de la OMC, celebrado en mayo de 2002, acerca de sus experiencias en la defensa de su derecho a continuar utilizando el término "Feta" para el queso y un apellido para el vino, conocían el tipo de costos en que habían incurrido en su defensa. Las partes involucradas en estos casos del queso danés y del vino español tuvieron grandes gastos, como los costos del cabildeo gubernamental, las acciones judiciales, las encuestas a los consumidores, la elaboración de una extensa información relativa a las normas nacionales, estadísticas, perfiles de mercado, etc.

80. Además, hay que costear la realización de un análisis país por país de cada mercado exportador. Los productores tendrían que emprender esos análisis respecto de cada mercado exportador al que exportarían, o proyectaran exportar, a fin de determinar si podrían continuar utilizando en esos mercados el material de embalaje y envase y comercialización disponible. Esto sería muy oneroso y constituiría una carga adicional, sobre todo para las empresas y los productores pequeños y medianos que no cuenten con el apoyo de una poderosa estructura industrial colectiva. Si los productores no efectuaran este tipo de investigación correrían el grave riesgo de ser objeto de sanciones o acciones judiciales en los mercados de exportación acusados de infringir las indicaciones geográficas de otro productor. En cuanto a la cuestión del costo de promover un nuevo nombre para un producto, señala que un productor, que con motivo de una demanda es condenado a dejar de utilizar una indicación geográfica, también tendría que invertir recursos en la promoción de un nuevo nombre para ese producto y en la comercialización del nuevo producto para no perder cuota de mercado. Estos costos no deben subestimarse, sobre todo cuando es necesario emprender una campaña de comercialización en un mercado extranjero. Asimismo, hay costos vinculados a la pérdida de reputación y de participación en el mercado.

81. Por lo que se refiere a las consecuencias para los consumidores, dice que, como la protección prevista en el artículo 22 ya concede protección para evitar que se induzca a los consumidores a error, cualquier aumento de la protección al nivel contenido en el artículo 23 no contribuiría en nada a potenciar el nivel de información que ya poseen los consumidores sobre el origen de un producto. En consecuencia, la extensión no originaría ningún ahorro en los costos de los consumidores. No se reducirían los costos de indagación de los consumidores. Por otra parte, es probable que la extensión causara mayores costos para los consumidores. Sin duda los costos de un nuevo etiquetado, de la promoción del nombre del producto y de la publicidad en que incurrirían algunos productores se transferirían a los consumidores mediante precios superiores. Además, en el marco de la extensión, habría una cantidad limitada de productores y, por lo tanto, los consumidores sólo accederían al "queso Feta griego" y no dispondrían también, como en Australia, del "queso Feta danés", del "queso Feta búlgaro", del "queso Feta australiano", etc. ¿Cuáles serían los beneficios de los consumidores en tal caso?

82. La representante del Canadá dice que los debates del Consejo sobre cuestiones jurídicas han demostrado claramente la falta de una interpretación común de lo que constituye una indicación geográfica. Afirma que la definición prevista en el párrafo 1 del artículo 22 es muy amplia y sus elementos todavía admiten una interpretación, como lo demuestran los recientes debates sobre la

pertinencia de los nombres de países, las expresiones tradicionales y el vínculo objetivo que debe existir entre el origen del producto y su calidad, reputación u otras características. En este contexto, sería muy difícil evaluar como es debido los beneficios o la repercusión económica total que tendría la extensión en los productores y consumidores. En efecto, aun cuando se prescindiera de estas incertidumbres jurídicas, se dista mucho de conocer o comprender el valor económico y los beneficios prácticos de las indicaciones geográficas para todos los agentes económicos. Coincide con las delegaciones que en la reunión del Consejo, celebrada en septiembre, expresaron que se requeriría una valoración de la repercusión económica que tendría la extensión en los productores, distribuidores y consumidores para evaluar mejor la necesidad real de la extensión.

83. Una evaluación de la repercusión económica de la extensión en los productores no podría desvincularse de la repercusión que tendría en los consumidores. En realidad, los consumidores y los productores están intrínsecamente ligados por el mercado, es decir, por conducto del mecanismo de la oferta y la demanda. La evaluación de los solicitantes es que una mayor demanda de productos de calidad por los consumidores aseguraría mejores precios para los productos con indicación geográfica, y así se garantizarían beneficios superiores para los productores. La evaluación de la repercusión que tendría la protección ampliada de las indicaciones geográficas en los productores exigiría, por ejemplo, una evaluación previa de la capacidad de las indicaciones para generar un comportamiento distinto de los consumidores, o sea, una evaluación del papel que desempeñarían para diferenciar los productos. Lo que todavía hay que determinar es la repercusión que tendría una indicación geográfica en las compras del consumidor.

84. Al examinar esta cuestión, su delegación ha encontrado varios estudios europeos recientes que versan principalmente sobre la eficacia de las indicaciones geográficas. La Unión Europea, por ejemplo, ha elaborado el proyecto DOLPHINS ("Desarrollo de productos de origen etiquetados: humanidad, innovación y sustentabilidad"). El proyecto DOLPHINS es una acción concertada para investigar productos de origen etiquetados agrícolas y agroalimentarios y, en particular, para estudiar el vínculo existente entre las indicaciones geográficas y los consumidores, y uno de sus tres objetivos establecidos es "preparar recomendaciones pertinentes para la UE a fin de apoyar las negociaciones relativas a la protección y promoción de productos de origen etiquetados en la próxima Ronda de la OMC". Su interpretación de la conclusión del proyecto DOLPHINS sugiere que las indicaciones geográficas no están funcionando muy bien en lo referente a clarificar la comprensión de los consumidores. Según estos expertos, la directiva europea sobre las indicaciones geográficas no funciona debido a que los consumidores no las utilizan en toda su amplitud para distinguir entre los productos, puesto que no los reconocen. Además, los consumidores que no reconocen las indicaciones geográficas no se basan sólo en éstas para obtener la información sobre el origen y las calidades de los productos. Por consiguiente, la demanda de los consumidores de productos que lleven una indicación geográfica no aumenta y los precios, como reacción, permanecen inalterados. En consecuencia, los productores no se benefician necesariamente del uso de una indicación geográfica. Dice que su propósito al señalar este trabajo a la atención del Consejo no es demostrar que las indicaciones geográficas no son útiles, sino aportar una mejor comprensión de sus beneficios y limitaciones. Antes de apoyar un aumento del nivel de protección de las indicaciones geográficas y antes de desarrollar un sistema nacional *sui generis* para su protección, que sería caro y engorroso, los Miembros deben meditar de nuevo sobre lo que realmente está en juego para determinar cuáles son los verdaderos beneficios (a diferencia de los beneficios observados) y los costos reales.

85. La representante del Canadá recuerda que, en la reunión informal del Consejo, el representante de Suiza empleó la denominación de origen francesa "Piment d'Espelette" como un ejemplo del éxito que podría tener una indicación geográfica para fomentar la producción. Al examinar más de cerca este ejemplo, su delegación comprobó que, en efecto, afirmó que se duplicó la producción de esta pimienta especial desde que se le concedió una denominación de origen, hecho que se verifica con facilidad si se visita el sitio en la Web de los productores. Según este sitio, la producción de "Piment d'Espelette" se duplicó entre 1997 y 2000, pero, hecho bastante interesante, la

denominación sólo entró en vigor a partir del 1º de junio de 2000, es decir, dos años después que comenzó a observarse el éxito. Por ello, cabría preguntarse qué función ha desempeñado la indicación geográfica (o, en este caso, la "appellation d'origine contrôlée" - A.O.C.) en el éxito de este producto. En su sitio en la Web, los productores también reconocen con claridad el papel que han desempeñado las Comunidades Europeas, sus Estados miembros, su región y sus departamentos al aportar el apoyo financiero sin el cual nunca se hubiese logrado la protección de la "Piment d'Espelette". Otro problema que plantea este ejemplo es que la promoción de una indicación geográfica que se ajuste a la definición del artículo 22 implicaría inversiones en tiempo y esfuerzo. Los productores de "Piment d'Espelette" tardaron casi 30 años en adquirir por fin esta A.O.C. en Francia. Este ejemplo demuestra claramente que no se puede obtener la protección de una indicación geográfica en un breve plazo.

86. La representante recuerda que, en la última reunión del Consejo, el representante de las Comunidades Europeas explicó de qué modo otorgan el trato nacional a los nacionales de terceros países. Su delegación sigue considerando muy sorprendente la interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC que hacen las Comunidades Europeas. Éstas han indicado que creen que los sistemas de registro deben tener como objetivo principal la identificación de indicaciones geográficas nacionales. Por ende, los nacionales de terceros países no se beneficiarían del sistema europeo de protección de las indicaciones geográficas, pero en cambio deben valerse de la legislación relativa al etiquetado de los productos alimenticios "que complementa las leyes sobre competencia desleal de las Comunidades Europeas y concede, para todas las indicaciones geográficas extranjeras, el nivel mínimo de protección exigido por el artículo 22 contra el engaño del consumidor". Sorprende que esta protección sea muy afín a los sistemas de protección de las indicaciones geográficas que las Comunidades Europeas califican de inadecuados. ¿Sostienen que este sistema no es bastante bueno para sus propias indicaciones geográficas, pero que lo sería para las indicaciones de terceros países? Además, observa que las Comunidades Europeas ponen de relieve la "importancia de demostrar un vínculo entre la calidad, reputación u otra característica protegidas de un producto y su origen geográfico". En relación con esta materia, recuerda que, en el curso de sus negociaciones bilaterales con las Comunidades Europeas, el Canadá pidió que le proporcionaran este tipo de información sobre los nombres de los vinos que querían proteger en el Canadá, pero las Comunidades Europeas se negaron a dar dicha información al Canadá y señalaron que los nombres ya se habían registrado en las Comunidades Europeas.

87. La representante de Nueva Zelandia está de acuerdo con las observaciones de Australia referentes a los productores que fabrican productos en la zona designada por un término que se beneficiarían de la protección ampliada y a la cuestión del grado en que se beneficiarían de esa protección en la comercialización de sus productos en otros países. En tanto que reconoce los beneficios teóricos que la protección del artículo 23 aportaría, estima que los productores sólo se beneficiarían si en los demás países se reconociera debidamente el término protegido. De lo contrario, habrían de hacer frente exactamente a los mismos costos de comercialización que los otros productores que vendiesen productos similares: la ampliación de la protección de las indicaciones geográficas no resolvería este problema.

88. Aunque en la Lista recapitulativa de cuestiones elaborada por el Presidente este asunto se formula en función de la comercialización de los productos protegidos por indicaciones geográficas en otros países, es importante reconocer que uno de los principales incentivos de los solicitantes es aumentar la participación de esos productos en el mercado de sus propios países. En la medida en que la protección ampliada incrementa la participación de esos productos en el mercado al obligar a un nuevo etiquetado de los productos competidores de otros países, los beneficiados serían los productores de esos productos. Pero el corolario de esta situación es que si bien podrían obtener una mejor situación en sus propios mercados, quedarían excluidos de los mercados extranjeros. Al tiempo que reconoce el argumento formulado por el representante de Suiza en el sentido de que, con arreglo a la protección del artículo 23, los productores no tendrían que adoptar la medida al parecer onerosa de

probar que el uso del término por otro productor induce a error, dice que los productores aún tendrían que probar que el término, que ellos consideran una indicación geográfica, es válido en realidad y que las excepciones del artículo 24 no se aplicarían. Como ya se ha señalado, no se trataría necesariamente de una tarea sencilla.

89. Por lo que respecta a los productores externos de la zona demarcada por la indicación geográfica y a la cuestión de determinar si afrontarían costos en la comercialización de sus productos y de qué índole serían, dice que la industria de su país le informó de que los respectivos costos podrían ser considerables. Éstos comprenderían gastos de comercialización paralelos a los de la promoción de los términos de reemplazo y de las actividades para lograr que los consumidores los distinguan. El proceso de los nuevos nombres y de la comercialización sería complicado, porque, en muchos casos, los productores tendrían que tratar de colocar en el mercado los que parecerían ser "nuevos" productos (porque tienen diferentes nombres), pero sin las ventajas de los productos que en realidad tienen algunas características nuevas. Otros costos incluirían la pérdida de ingresos, ya que habría que disminuir los precios para alentar a los consumidores a comprar estos "nuevos" productos, así como los costos de las modificaciones de la producción y de los procesos de etiquetado. Asimismo, habría costos derivados de la perturbación de las relaciones con los consumidores. Si una semana se vendiera a los consumidores "emmentaler" y, a la semana siguiente, éste se denominara "queso firme, con sabor a nuez, amarillo claro", no se podría pensar entonces que se va a negociar esta alteración sin trastornos. Y, como Australia señaló, el Acuerdo sobre los ADPIC no comprende períodos de transición que concedan a los productores tiempo suficiente para ajustarse a esos cambios. También podría haber una virtual pérdida de acceso al mercado, sobre todo a aquellos que se rigen por contingentes o aranceles vinculados a tipos de productos específicos o a nombres de productos. Se producirían además costos evidentes en el caso de que la protección ampliada anulara derechos preexistentes. Incluso la Cámara Internacional de Comercio ha reconocido esta cuestión y ha observado que deben estudiarse cuidadosamente las consecuencias de la extensión, sobre todo en lo que atañe a los intereses de los titulares de marcas de fábrica o de comercio.

90. En cuanto a los costos y beneficios de los consumidores, dice que, en el marco de la extensión, habrá un menor número de productores que fabriquen un producto particular. Es fundamental en economía que, en la medida en que haya una caída en la oferta de dicho producto, los precios tal vez aumentarían y la situación de los consumidores se agravaría. Además, no hay garantías de que mejore la calidad de los productos a disposición de los consumidores. De hecho, en una situación de menor competencia, la calidad podría incluso empeorar. Sin duda habría un escaso incentivo para mejorar un producto. Asimismo, disminuirían las opciones de los consumidores, que antes podían elegir entre una variedad de marcas de productos similares, lo que aumentaba sus posibilidades de encontrar un producto que correspondiera a sus necesidades en cuanto a calidad, precio y elaboración. También se podría argumentar que las opciones de los consumidores no disminuirían, pero que tendrían que indagar más en materia de costos para encontrar su combinación preferida de precio y calidad, ya que no dispondrían de referencias decisivas sobre el respectivo producto. En todo caso, habría un costo para los consumidores.

91. Un principio fundamental de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección de los consumidores, elaboradas por el Consejo Económico y Social de la Organización, es que los consumidores deben tener acceso a antecedentes adecuados que les permitan elegir con conocimiento de causa según sus deseos y necesidades individuales. Otra directriz indica que en las políticas públicas debe tratarse de que los consumidores puedan obtener óptimos beneficios de sus recursos económicos. Además deben tratar de lograr los siguientes objetivos: normas de producción y rendimiento satisfactorias, prácticas comerciales justas, comercialización informativa y protección eficaz contra prácticas que puedan perjudicar los intereses económicos de los consumidores y el ejercicio de la opción en el mercado. Estos principios parecen validar el nivel de protección vigente en el artículo 22, que reconoce la necesidad de emplear prácticas mercantiles leales, al mismo tiempo que señala la importancia de las opciones y preferencias de los distintos consumidores.

92. La representante no acepta el argumento de que la extensión daría como resultado una mayor claridad acerca del origen geográfico de los productos, a tal extremo que superaría los costos precitados. Su posición deriva del hecho de que los consumidores ya cuentan con un alto grado de claridad debido al nivel de protección previsto en el artículo 22. ¿Qué consumidor se sentiría defraudado por una etiqueta que claramente consignara "Feta hecho en Nueva Zelandia", si pensara que el queso era "Feta hecho en Grecia"?

93. Los consumidores de algunos países ricos podrían estar muy dispuestos a pagar los costos descritos. ¿Pero significa esto que los consumidores de todos los demás países harían lo mismo? Ella confía en que esos consumidores estén dispuestos a dedicar uno o dos segundos más en el supermercado para verificar de donde proviene el producto que lleva una indicación geográfica. Parece un precio muy pequeño que hay que pagar a fin de asegurar que los consumidores menos acomodados, situados cerca de ellos, todavía tengan la opción de comprar un producto similar que lleve una indicación geográfica que se ajuste a sus reducidos presupuestos. Observa también que el enfoque de la protección del consumidor que implicaría la extensión está en total desacuerdo con las políticas de varios países respecto de los consumidores. El sistema de normas y reglamentos alimentarios de Nueva Zelandia se proyectó de un modo que diera a los consumidores el máximo de opciones y de que protegiera al mismo tiempo su derecho de elegir y de acceder a la variedad. Los reguladores deben y pueden procurar invertir su tiempo, energía y recursos para garantizar que los productos sean seguros. Este objetivo no tiene nada en común con una indicación geográfica.

94. Para terminar, la representante de Nueva Zelandia dice que lo que se ha solicitado al Consejo respecto de la extensión es incompatible con los objetivos superiores de la OMC y con las orientaciones de políticas públicas que están adoptando distintos gobiernos y otras organizaciones internacionales. Por último, solicita a la Secretaría que incluya en su próxima compilación los puntos planteados por las delegaciones en el marco del segundo y del tercer conjunto de cuestiones, así como los puntos que se han formulado con arreglo al primero, de modo que se abarque toda la variedad de cuestiones que examina el Consejo.

95. El representante del Japón dice, al comentar las cuestiones de política general más amplias del segundo conjunto de cuestiones de la Lista recapitulativa, que hay que prestar atención a la probable repercusión que tendrá la extensión en los productores y los consumidores. Si se aplicara una protección adicional a determinados productos, ello podría, hasta cierto grado, contribuir al fomento de la producción, a la formación de prácticas comerciales adecuadas y a la protección de los consumidores. Por otra parte, los productores tendrían que sufragar nuevos costos derivados de los necesarios cambios del etiquetado y del nuevo envase y embalaje de los productos. También hay preocupación porque los consumidores podrían confundirse como consecuencia del cambio de los envases o embalajes o del etiquetado de los productos, lo que podría originar un cambio desfavorable de la coyuntura para las ventas de mercancías y, al final, los fabricantes tendrían que formular de nuevo sus estrategias de comercialización. Con el fin de realizar una evaluación correcta de las ventajas y desventajas de la extensión para los productores y consumidores, es indispensable que los Miembros procedan a un examen concreto y pragmático de estas cuestiones.

96. El representante de los Estados Unidos, adhiriéndose a las intervenciones de los representantes de Australia y Nueva Zelandia, indica que no es verdad, como se afirma en el documento de las Comunidades Europeas presentado en la reunión de junio de 2002, que las excepciones previstas en el artículo 24 significarían que todos los términos geográficos actualmente utilizados en relación con las industrias agropecuarias, de alimentos elaborados y de cerveza de los Miembros de la OMC se podrían seguir usando aunque se ampliara su protección. No desea que los Miembros tengan ningún falso sentido de seguridad con respecto a lo que significaría conservar esas excepciones. La disponibilidad de cualquier excepción estipulada en el artículo 24 tendría que determinarse caso por caso en cada Miembro de la OMC y, según la determinación en cada país, podría exigirse a un productor que variara sus etiquetas de un mercado al siguiente, o, como variante,

que dejara de utilizar por completo un término geográfico en un mercado de exportación particular, aun cuando el uso de ese término no indujera a los consumidores a error. En ambos casos, los costos serían considerables. Además, hay otra razón para no poder sentirse demasiado aliviado por la existencia, o la conservación, de todas las excepciones del artículo 24. En sus recientes deliberaciones con el Ministro de Agricultura de las Comunidades Europeas y otros representantes de las CE, el orador preguntó cuál sería la repercusión de la extensión en los productos existentes, sobre todo en los que interesan a los consumidores estadounidenses. Comprobó que si bien no tratarían de complicar o anular el uso de los términos existentes durante las negociaciones relativas a los ADPIC, la delegación de las CE manifestó muy claramente que tenía la intención de suprimir el uso de términos a través de las negociaciones agrícolas. Por tanto, los Miembros no deben confiar en las afirmaciones relativas al uso continuo de las indicaciones geográficas con arreglo al nivel de protección previsto en el artículo 23.

97. La representante de la Argentina observa que algunas delegaciones pretenden que la extensión otorgaría una protección más efectiva, y recuerda que durante la reunión informal del Consejo, celebrada el 10 de noviembre de 2002, hubo un debate relativo a un caso clásico de una bebida espirituosa mexicana protegida por el artículo 23 y reconocida en un acuerdo bilateral. La indicación geográfica de esa bebida mexicana no puede gozar de esa protección efectiva y exclusiva que al Consejo se le dijo que podría utilizarse con arreglo al artículo 23. En cuanto a las afirmaciones de algunas delegaciones de que se seguirían aplicando las excepciones del artículo 24, dice que se debe tener presente la posición de las mismas delegaciones en las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. En ese contexto, la capacidad de los Miembros para aplicar las excepciones del artículo 24, de conformidad con su legislación y jurisdicción nacionales, se reduciría mediante un procedimiento de oposición que se ha de crear en el marco del sistema de registro de vinos propuesto por esas delegaciones. Hace suyos los comentarios de Australia sobre los objetivos de política de la protección de la propiedad intelectual, y dice que sería difícil comprender cómo este tipo de protección sería conveniente para las indicaciones geográficas.

98. Con referencia al segundo conjunto de cuestiones, la representante dice que la extensión conllevaría muchos costos, como los costos de los productores que deberían dejar de utilizar un nombre que usaran legalmente. Sería importante asegurar que las personas que reivindicaran el derecho a una determinada indicación geográfica no obtuvieran ganancias injustas. Alguien que haya utilizado ese nombre en forma legítima y creado un mercado para un producto determinado se encontraría en una difícil situación si ese mercado se entregara simplemente al titular del derecho exclusivo previsto en una legislación que no se ajuste a la legislación del país en que se solicite la protección.

99. El representante del Taipei Chino afirma que su delegación estima que cualquier decisión que se adopte en la OMC debe beneficiar a todos los Miembros o, al menos, lograr un equilibrio de intereses. Tras analizar y examinar cuidadosamente las actuales propuestas, dice que su delegación requiere algunas estadísticas y análisis cuantitativos para llegar al convencimiento de que los Miembros se beneficiarían de la extensión. Confía en que los solicitantes podrán suministrar al Consejo antecedentes que fundamenten una presunción o experiencias que le permitan evaluar los posibles efectos potenciales de la extensión en la legislación vigente.

100. La representante de Sri Lanka hace suya la declaración de la delegación de Suiza. Sobre el problema de las consecuencias de la extensión respecto de los consumidores, dice que algunos países han argumentado que la extensión implicaría costos de investigaciones y transacciones derivados de la confusión del consumidor, de la necesidad de poner nombres y etiquetados nuevos a los productos y de la desaparición de términos usados habitualmente para identificar productos. Considera que no se justifica este razonamiento. Las indicaciones geográficas sirven para identificar un producto como originario del territorio, región o localidad de un Miembro cuando determinada reputación u otra



característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Por lo tanto, las indicaciones geográficas ayudan a los consumidores a identificar el verdadero origen del producto que desean adquirir y también impiden situaciones en que se podría inducir a los consumidores a error en cuanto al verdadero origen geográfico o las características de ese producto. La extensión de la protección adicional estipulada en el párrafo 1 del artículo 23 para que abarque las indicaciones geográficas de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, y la prohibición de la utilización falsa de dichas indicaciones traducidas o acompañadas de expresiones, permitirían a los consumidores determinar, de modo claro y rápido, si el producto que quieren comprar es en realidad originario del territorio mencionado en la indicación geográfica. Asimismo, los consumidores podrían confirmar si ese producto tiene efectivamente las calidades, reputación y otras características imputables fundamentalmente a su origen geográfico. Los consumidores ya no serían influidos en sus opciones por la utilización de indicaciones geográficas en combinación con un deslocalizador. Por consiguiente, estarían facultados para ejercer una opción real basada en indicaciones distintivas correctas. Con la extensión de la protección prevista en el párrafo 1 del artículo 23, para que comprenda las indicaciones geográficas de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, ya no se autorizaría ese uso de deslocalizadores, lo que contribuiría a impedir la confusión de los consumidores.

101. No se ha acreditado la preocupación expresada por algunos Miembros según la cual la extensión podría originar la necesidad de etiquetar de nuevo los productos y causaría la desaparición de términos habitualmente utilizados para identificar productos. Las excepciones contempladas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC tienen por objeto impedir que las indicaciones que se hayan utilizado de buena fe o de modo habitual durante algún tiempo, y para productos específicos, tengan que abandonarse. Con la extensión, los mercados no se cerrarían a esos productos y éstos no tendrían que ser etiquetados de nuevo. Tales excepciones prueban que el Acuerdo sobre los ADPIC contempla la flexibilidad y ofrece una solución equilibrada para la protección ampliada.

102. Observa que algunos Miembros han afirmado que la extensión tendría consecuencias negativas para el comercio. El argumento aducido es que algunas industrias, sobre todo en las que son muy pertinentes las indicaciones geográficas, como las industrias de productos lácteos y de elaboración de alimentos, podrían lograr acceso a oportunidades comerciales lucrativas en mercados nuevos y emergentes, cerrados para sus productos, pero tendrían costos debido a la necesidad de nombrar y etiquetar de nuevo esos productos. Como ya se ha observado, el artículo 24 estipula excepciones que tienen muy en cuenta la necesidad de equilibrar los intereses de varias partes que se benefician de las indicaciones geográficas. Sin embargo, debe impedirse la utilización de una indicación geográfica en los productos que no sean del lugar de origen indicado y que no cumplan las condiciones requeridas por alguna de las excepciones del artículo 24. De lo contrario, se estimularía la desaprensión.

103. El representante de las Comunidades Europeas comparte las observaciones del representante de Suiza. Dice que, como se están impugnando sus argumentos, se siente tentado a leer su breve discurso, aun cuando señaló que no iba a hacerlo. Sin embargo, sencillamente entregará su texto de modo que pueda incorporarse al acta de la reunión. Sostiene que está asombrado por el desaliento con el que algunas delegaciones consideran la protección de las indicaciones geográficas, que según dijo se basan en un accidente de la historia. Si bien el representante podría comprender que ciertas delegaciones tuvieran más simpatía por un tipo de protección que por otro, no es necesario reinventar un tipo particular de protección que ha existido durante un largo tiempo, no sólo en las Comunidades Europeas, sino también en el plano internacional. Observa que una delegación, que continúa refiriéndose a un acuerdo bilateral negociado hace años con las Comunidades Europeas, no parece reconocer el valor de ese acuerdo. Ello es sorprendente porque las negociaciones sobre ese acuerdo fueron muy prolongadas y, como es habitual, un acuerdo bilateral, como cualquier otro acuerdo, refleja un equilibrio de los intereses de ambas partes. Observa también que la cuestión de los nombres de países se ha planteado nuevamente en las Comunidades Europeas, no obstante la

información suministrada en el pasado. Se ha propuesto que el Consejo se centre en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas en el derecho nacional. Como estas cuestiones se están examinando con arreglo al punto del orden del día sobre el párrafo 2 del artículo 24, y otra delegación se ofreció a exponer detalladas explicaciones acerca de su propia legislación, hace unos seis meses su delegación hizo muchas preguntas, pero todavía no ha recibido las correspondientes respuestas. En cuanto a los comentarios sobre el proyecto DOLPHINS, dice que examinará de nuevo el sitio en la Web y la información preparada por el grupo DOLPHINS. Cree que no será difícil encontrar información diferente de la mencionada por la delegación que ha citado el proyecto DOLPHINS.

104. El representante también está desconcertado por la afirmación de que la extensión sería incompatible con los objetivos generales de la OMC. Incumbe a cada delegación decidir lo que es compatible con estos objetivos. Otra delegación ha manifestado que la extensión de las indicaciones geográficas no refleja un equilibrio de intereses. Señala a la atención de los Miembros el hecho de que un grupo significativo de países, desarrollados y en desarrollo, haya presentado una comunicación que enuncia en detalle los objetivos que se persiguen al ampliar la protección de las indicaciones geográficas. Se complace que el representante de los Estados Unidos haya tenido la oportunidad de reunirse con el Comisario Europeo de agricultura y que su mensaje se haya comprendido en forma correcta. Sobre el caso "Feta", sugiere que, para no repetirse, entregará el texto de su declaración para que se inserte en el acta de la reunión.

105. El Presidente consulta al Consejo si podría acordar que la declaración escrita de las Comunidades Europeas se incorporase al acta, aun cuando no se haya leído en voz alta. Los representantes de Australia y el Paraguay dicen que sería más adecuado que las Comunidades Europeas la distribuyeran como documento. El Presidente pregunta a la delegación de las CE si desea distribuir su declaración en calidad de documento.

106. El representante de las Comunidades Europeas responde que preferiría leer su declaración. Recuerda que, en una reunión anterior, la representante de Australia preguntó qué clase de prueba tenían las Comunidades Europeas para determinar que "Feta" no era un nombre genérico. Es evidente que el carácter genérico de un nombre debe apreciarse en relación con el nombre, no con el producto. Que un nombre pase a ser genérico significa que el nombre de un producto, que aunque se relacione con el lugar donde originariamente se produjo o comercializó, ha pasado a ser el nombre común de un producto. Ello debe probarse. Por ejemplo, con respecto a "Feta", las Comunidades Europeas han hecho una encuesta entre los consumidores en la que más de 13.000 consumidores de 12 Estados miembros de las CE fueron interrogados acerca de "Feta", el origen y el producto que evoca y su carácter genérico. La encuesta demostró que casi el 80 por ciento de los consumidores regulares de "Feta" identificaban "Feta" con el origen de un queso (en el territorio de las Comunidades). Las Comunidades Europeas consultaron a un comité científico integrado por 14 científicos con conocimientos técnicos específicos sobre indicaciones geográficas que, por unanimidad, llegaron a la conclusión de que "Feta" no es un término genérico. Asimismo, las Comunidades Europeas examinaron las ventas, importaciones y exportaciones de queso etiquetado como "Feta" en todo el territorio de las Comunidades Europeas. Esos datos indican que la producción y el consumo de "Feta" se concentran mucho en Grecia (la producción de queso "Feta" en Grecia representa el 60 por ciento de la producción total de este queso en las CE y el 90 por ciento de la producción de leche de oveja y de cabra en las CE). Los productos elaborados en otros Estados miembros, que a veces llevan el nombre de "Feta", se producen básicamente con leche de vaca, emplean una tecnología diferente y se exportan en cantidades considerables a Estados que no son miembros de las Comunidades Europeas. En cuanto al consumo, casi el 73 por ciento del consumo de queso "Feta" se efectúa en Grecia, donde el consumo anual es de 10,5 kg por persona, comparado con 1,76 kg en el resto de las Comunidades Europeas. Por consiguiente, las Comunidades Europeas no podrían deducir de todos estos datos que la designación "Feta" es genérica, ya que el producto original griego es dominante en el mercado de las CE. Los datos acreditan que incluso en los Estados miembros que no son importantes productores

y consumidores, no se podría considerar que la designación "Feta" haya pasado a ser genérica, puesto que la palabra no se usa como el nombre común de ese producto. Según lo perciben los consumidores, el nombre "Feta" siempre evoca un origen griego y, en consecuencia, no es algo que se haya convertido en un nombre común y por tanto genérico en las Comunidades.

107. La Comisión también ha verificado la legislación nacional y comunitaria pertinente. A este respecto, 12 Estados miembros (es decir, la mayoría) carecen de cualquier legislación específica y, en consecuencia, se aplican las normas generales comunitarias y nacionales sobre quesos a "Feta". Sólo Grecia y Dinamarca tienen una legislación específica. En lo relativo a los métodos de comercialización del queso "Feta" en las Comunidades, se ofrecen dos productos a los consumidores, con distintas composiciones y características organolépticas, pero con la misma designación. Con todo, no podría afirmarse en absoluto que el "Feta" genuino hecho de queso de cabra es el mismo producto que otros productos que usan ese término y se hacen con leche de vaca. La Comisión examinó además las numerosas obras generales de referencia, como diccionarios, enciclopedias y publicaciones especializadas, que demuestran que en todos los idiomas de las Comunidades la forma en que con el transcurso del tiempo ha evolucionado la definición de "queso Feta" no ha disminuido su asociación e identificación con Grecia. El representante dice que es fundamental destacar que las etiquetas de "queso Feta" no originario de Grecia se refieren directa o indirectamente a Grecia, y añaden textos o dibujos con marcada connotación griega. Este vínculo entre el nombre "Feta" y Grecia se sugiere deliberadamente y se vende como parte de una estrategia de ventas que capitaliza la reputación del producto original, y ello crea el riesgo real de confundir a los consumidores. Esto significa que el término "Feta" no se usa como un nombre común que carece de toda significación, sinónimo de queso blanco en salmuera. De ordinario se presenta "Feta" como de origen griego. Esta no es una coincidencia.

108. El representante de Suiza dice que las indicaciones geográficas tienen un enorme potencial y que redundarían en beneficios para las economías de los Miembros, si se protegieran en forma conveniente. Una investigación realizada por el Instituto suizo IHA (IHA/GfM Institut für Marktanalysen) demuestra que los consumidores prestan mucha atención al origen geográfico de los productos en el momento de adquirirlos. Por ejemplo, una investigación sobre mercados de vino concluyó que el lugar de origen es el criterio de compra más importante de los consumidores. Esta encuesta, realizada entre más de 1.000 consumidores de diferentes países, demuestra que la indicación geográfica de un vino representa el 45 por ciento de la decisión del consumidor al adquirir este producto. Los porcentajes restantes son: 25 por ciento el precio, 11 por ciento la cosecha, 10 por ciento el tipo de uva, 4 por ciento la marca de fábrica o de comercio y 4 por ciento el productor.

109. Sobre la cuestión de la repercusión de la extensión en los consumidores, dice que el nuevo etiquetado no sería una consecuencia muy difundida de la extensión debido a las excepciones previstas en el artículo 24. No se han dado ejemplos al Consejo que acrediten que se efectuó un nuevo etiquetado cuando, al final de la Ronda Uruguay, se dispuso una mejor protección de los vinos y las bebidas espirituosas en el plano internacional. Por esa razón no cree que ningún nuevo etiquetado tendría lugar en la hipótesis de la extensión. Ésta es ante todo un esfuerzo para mejorar la protección de las indicaciones geográficas en el futuro. La intención de su delegación no es establecer una protección reducida. La extensión facilitaría las opciones de los consumidores, puesto que les garantizaría que los productos que utilizaran una indicación geográfica serían realmente originarios del lugar señalado por la indicación en el producto.

110. Otra inquietud de los que se oponen a la extensión es que ésta podría redundar en menos elección del producto, mayores precios y menor competencia. Por el contrario, las indicaciones geográficas y la calidad específica del producto relacionada con su origen son instrumentos de comercialización que los productores son libres de elegir para invertir y utilizar en su propio beneficio. En lugar de invertir tiempo y dinero en la calidad o en las características específicas de un producto, un productor podría también decidir maximizar la eficiencia del proceso productivo o

utilizar la producción en serie, y competir con bajos precios frente a productos de calidad más costosos. Si bien las indicaciones geográficas sólo son una de las estrategias de comercialización de éxito virtual, son particularmente prometedoras en el actual comercio internacional y deben, por consiguiente, gozar de una protección efectiva. Al diversificar los enfoques de la comercialización de los productos, se potenciaría la competencia. Los consumidores son libres para decidir si compran un producto con un origen geográfico específico y una indicación geográfica que señale características y calidades específicas o compran un producto similar, tal vez más barato, sin estas características. Sin embargo, la extensión asegurará a los consumidores que pueden confiar en sus preferencias cuando opten por un producto que utilice un indicación geográfica.

111. El representante de Guatemala rechaza la idea de que con arreglo a la extensión la protección de las indicaciones geográficas sería automática y sin costos para los productores. Como han mencionado Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, los productores de los países en desarrollo, quienes por lo general son microproductores, pequeños y medianos productores, tendrán que ir a los tribunales a luchar por la aplicación de la extensión. Se pregunta cuánto tendrán que pagar los productores de su país por los procesos administrativos o judiciales y si tendrán los recursos económicos para sufragar estos costos. En varios seminarios celebrados en Ginebra se ha demostrado que estos procesos administrativos y judiciales son sumamente onerosos. ¿No sería mejor o más eficiente mantener la protección existente y ayudar a nuestros productores a defenderse en los tribunales?

112. El representante de la India se adhiere a la declaración de Suiza, en la que se han señalado los beneficios que obtendrán los productores y consumidores a juicio de los proponentes. La India pasó a solicitante de la extensión después de efectuar el análisis jurídico de la experiencia de proteger algunos de sus productos tradicionales en determinados mercados. Este análisis convenció a su país de que sería más fácil proteger algunos nombres tradicionales si se concediera una protección adicional a esas indicaciones geográficas. En cuanto a determinadas referencias sobre el "arroz Basmati" y preocupaciones acerca de si los nombres tradicionales cumplirían con los requisitos contemplados en la definición del artículo 22, dice que ello equivaldría a inventar una nueva definición de la indicación geográfica. En la India se reconoce el "arroz Basmati" por contener algunas características definidas y proceder de ciertas regiones del país. El sistema jurídico lo ha reconocido aunque, hasta ahora, no se ha registrado formalmente. Ahora bien, se trata de una situación temporal que no impide que la India proteja dicho arroz como indicación geográfica. En vista de ello, considera que los productores de esos productos lograrían una serie de beneficios si se otorgara una protección adicional.

113. La representante de Chile comparte las declaraciones de Australia, Nueva Zelandia, el Canadá, los Estados Unidos, Guatemala y la Argentina. Considera que la extensión crearía a los Miembros más problemas que beneficios, y recuerda que la mayoría de los países tienen muy pocas indicaciones geográficas, mientras que una minoría tienen muchas. La necesidad de desarrollar un nuevo nombre podría exigir grandes inversiones para los productores de países como Chile. Como el Canadá declaró en la última reunión del Consejo, una o dos delegaciones han manifestado que el Consejo todavía no cuenta con estadísticas económicas que demuestren plenamente los beneficios de la extensión. Le habría gustado que los países partidarios de la extensión suministraran más informaciones sobre este aspecto, en particular acerca de las inversiones que han de efectuar las empresas a fin de promover sus productos con un nombre nuevo. En conclusión, dice que el éxito de un producto, ya sea vino, queso o cualquier otro, no depende de la protección adicional, sino de su calidad, producción y precio.

114. Con respecto al argumento de las delegaciones de Australia, el Canadá y otras que se oponen a la extensión, según el cual los costos vinculados a esa extensión rebasarían con creces los beneficios derivados de ésta, el representante de Hungría se remite a las declaraciones orales previas de su delegación, reflejadas en los párrafos 146 a 151 del acta de la reunión anterior del Consejo

(IP/C/M/37/Add.1), y a los documentos sobre este tema, en particular a una comunicación más reciente con la signatura IP/C/W/353. Estima que el párrafo 41 del documento IP/C/W/353 tiene especial importancia porque confirma que todas las excepciones previstas en el artículo 24 (relativas al uso previo, la utilización de buena fe y la anterioridad en la solicitud y adquisición de derechos respecto de marcas de fábrica o de comercio, y a las expresiones genéricas) serán aplicables *mutatis mutandis* en la hipótesis de la extensión. La excepción de anterioridad es muy pertinente y, a su juicio, atendería, al menos, la mayor parte de las preocupaciones relacionadas con los costos, que han planteado algunas delegaciones.

115. Su delegación acoge con agrado, y está abierta a examinar, las nuevas propuestas de Australia, Nueva Zelandia y otros Miembros encaminadas a incluir períodos de transición en las negociaciones sobre la extensión de la protección de las indicaciones geográficas. Su delegación considera esta actitud como una señal de que los oponentes están dispuestos a participar constructivamente en las negociaciones.

116. El orador se refiere a las detalladas preocupaciones expresadas por los representantes de Australia, Nueva Zelandia y otros países sobre las posibles consecuencias en los costos de la extensión de las indicaciones geográficas y a su observación acerca de cuán generalizada y amplia es la utilización de las indicaciones geográficas de otros Miembros en algunos otros Miembros de la OMC, y dice que, fundamentalmente, ello fortalecerá la determinación de su delegación para abordar esta cuestión y obtener la extensión. Con respecto a la observación formulada por el Canadá de que la definición del párrafo 1 del artículo 22 es demasiado amplia y se presta a interpretaciones, manifiesta que no sabe cómo se debe interpretar esta afirmación. ¿Tiene el Canadá la intención de proponer algún cambio en la definición de indicación geográfica contenida en el párrafo 1 del artículo 22? En segundo lugar, en lo referente a la declaración del Canadá de que la definición se presta a interpretaciones, se pregunta si existiría alguna otra disposición en el Acuerdo sobre los ADPIC y, en lo tocante a esa materia, en cualquier otro Acuerdo de la OMC que no se prestara a ellas. Por último, el Canadá afirma que como esta definición es demasiado amplia y se presta a interpretaciones sería imposible evaluar la repercusión económica de la extensión. Si así fuera, ¿cómo se podría sostener entonces que toda la repercusión económica de la extensión en los Miembros sería negativa?

117. El representante recuerda que Nueva Zelandia ha dicho que, con fines de política para los consumidores, le agradecería conservar la posibilidad de utilizar las indicaciones geográficas cuando se indicara también el origen real del producto, y que, para mantener esa posibilidad abierta, podrían reducirse los precios. Observa que ninguna delegación ha esgrimido un argumento similar, en especial ningún solicitante, respecto de cualquiera otra esfera de los derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, en la esfera de las marcas de fábrica o de comercio, no ha oído ninguna propuesta de que se autorice, a los efectos de lograr los mismos propósitos de política pública, que una marca de fábrica o de comercio utilizada, verbigracia, en una bebida, sea copiada y usada en los productos de otro fabricante de modo que este producto siga siendo asequible para los consumidores. En cuanto a la cuestión de si la extensión del nivel de protección previsto en el artículo 23 provocaría la confusión de los consumidores, aún no comprende cómo los consumidores podrían confundirse si se acordara que sólo un producto, que en realidad fuese originario de un territorio geográfico preciso, podría ostentar un término que identificara al producto con un territorio geográfico determinado, cuando cierta calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

118. El representante de Australia dirige sus comentarios a Sri Lanka y afirma que las Comunidades Europeas y Suiza tienen algunos de los productores más grandes de té del mundo, a pesar de que no cultivan mucho té y de que sospecha que su progresión arancelaria es elevada. Asimismo, tiene entendido que Sri Lanka posee una marca de certificación para su té. Después de lo dicho, pregunta si empresas como Tetley, Twinning, Lipton y Nestlé reconocen esa marca de certificación. ¿Les otorgan las autoridades del té de Sri Lanka licencias para utilizar esa marca? Si es

así, ¿qué problema se les plantea para obtener el reconocimiento de su nombre? y, si no es así, ¿por qué esas grandes empresas, que provienen de los países que son tan partidarios de las indicaciones geográficas, no lo han obtenido? ¿Puede Sri Lanka registrar su marca de certificación en las Comunidades Europeas? Y, si no puede, ¿por qué?

119. En lo referente al "queso Feta", toma nota de la observación del representante de Bulgaria, quien dijo que "Feta" procede de Bulgaria. Sin embargo, ahora comprende que este término proviene de Grecia. El delegado de las Comunidades Europeas ha descrito la gran cantidad de trabajo que hubo que hacer en Europa para convencer a las autoridades competentes de que "Feta" es una indicación geográfica griega. Por otra parte, en las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema de notificación y registro de productos alimenticios, las Comunidades Europeas y Suiza han afirmado a los Miembros que se conservarán todas las excepciones en el Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, según lo que entiende de esa propuesta, Australia ya no estaría facultada para decidir si "queso Feta" es o no es un término genérico. En vez de eso, Australia tendría que venir a Ginebra y recorrer un complicado sistema de arbitraje del que no formaría parte ningún australiano. Habría un grupo de expertos, no australianos, que pedirían a Australia que proporcionase, entre otras cosas, informaciones sobre miles de consumidores, que aportara pruebas de lo que los científicos han descubierto y de lo que establece el diccionario. En la actualidad, según su actual Carta de Derechos y Obligaciones, es evidente que Australia posee el derecho de determinar si un nombre es genérico o no, tal como Dinamarca lo tendría. Sin embargo, en el marco del sistema de las Comunidades Europeas, existiría un grupo especial de arbitraje que decidiría esa cuestión y habría obligación de suministrar toda esta información para defender una decisión que las propias autoridades nacionales ya hubiesen adoptado.

120. Señala que la delegación de Hungría siempre ha afirmado ante el Consejo que "Tokay" es húngaro y dice que el Diccionario Oxford define la palabra "Tokay" en la forma siguiente: "1. Un vino dulce aromático hecho cerca de Tokay, en Hungría", o "2. Un vino similar producido en otra parte". En cuanto a la encuesta mencionada por el representante de Suiza, en la que intervinieron algunos miles de consumidores que parecían atribuir claramente sus preferencias en sus compras de vino a la asociación de éste con una indicación geográfica, dice que en una reciente reunión de jefes de delegación en Sydney escuchó del delegado de Suiza que en su país hay muchas preocupaciones por el creciente nivel de las importaciones de vinos extranjeros a Suiza. El representante se pregunta entonces si ello sucede porque los juiciosos consumidores suizos entienden que estos vinos extranjeros son de Chile, la Argentina, Australia y Nueva Zelanda, ninguno de los cuales posee indicaciones geográficas. Por último, en cuanto a la observación de Hungría relativa a la definición de una indicación geográfica y su pregunta al Canadá acerca de si quiere cambiar esta definición, desea precisar que la definición no comprende expresiones tradicionales, no obstante las posiciones en contrario de algunos países.

121. En respuesta a Australia, el representante de Bulgaria aclara que nunca reivindicó que "Feta" fuera búlgaro. Con todo, es verdad que Bulgaria produce queso búlgaro blanco. Ese queso desde el punto de vista organoléptico no es diferente del queso producido en Grecia y al que lo griegos denominan "Feta". Por tanto, "Feta" es el nombre griego del queso blanco. En Bulgaria no se emplea el término griego "Feta". En lugar de ello, los búlgaros utilizan su propio nombre genérico para el queso blanco. Pero a veces sus quesos se venden en el extranjero como "Feta" porque son organolépticamente idénticos al "Feta". Se ha dicho que de los quesos blancos producidos en los Balcanes, el queso búlgaro blanco es el mejor. Debido a su reputación, los productos no búlgaros se venden como de tipo, estilo, sabor, etc. búlgaro. Como demostración de ello exhibe al Consejo un producto que tiene las designaciones "Feta" y búlgaro. Si se observa la etiqueta de este producto, se puede ver "Feta" en letras relativamente pequeñas. Luego, en letras algo mayores, se puede ver "façon", estilo en francés, y, a continuación, también en letras grandes, la palabra "Bulgare", búlgaro en francés. Y debajo figura también el término alemán "bulgarische Art". El representante, al igual que el productor de ese producto de muestra, estima que lo importante en la etiqueta es el uso de la

indicación "Bulgaria". Si el productor hubiera utilizado esa misma etiqueta sin el término "Feta", que para el productor evidentemente no es tan importante porque se usó mediante letras pequeñas, y en su lugar hubiese empleado alguna otra descripción genérica, como "queso blanco suave en salmuera", el representante seguiría igualmente preocupado por el uso de la indicación "búlgaro". Lo que los búlgaros desean proteger es su propia indicación geográfica, en este caso "Bulgaria". En la actualidad, en el marco del derecho que rige en la OMC este término no está protegido, pero lo estaría con arreglo a una ampliación del nivel de protección. Considera que la reputación de los productos de su país está ligada a su origen en Bulgaria y que la utilización del término "Feta" no es el elemento decisivo de esta reputación.

122. En cuanto a un aspecto más general del debate sobre "Feta", dice que uno de los principales argumentos expuestos por los oponentes es que nadie se beneficiaría de la extensión porque las Comunidades Europeas no aplican, o no quieren aplicar adecuadamente, la protección de la indicación geográfica. Este argumento es erróneo porque se basa en la presunción general de que los compromisos internacionales, incluidos los que se contraen en la OMC, no se cumplirán correctamente y que la protección internacional no es importante. Según ese argumento, se debería recurrir a los sistemas y medios nacionales de protección y olvidarse de la OMC. En efecto, los oponentes dicen al Consejo que abordarán estos problemas en forma interna, en sus propios tribunales. Pero, si ello fuera verdad, ¿por qué piden compromisos en el marco de la OMC respecto de otros sectores, como la agricultura? Considera que sería mucho más fácil y mejor que se lograra la protección internacional en la OMC y no fuera de ésta.

123. En lo referente a los beneficios, cree que la protección adicional que la extensión otorgaría a los productos de su país incrementaría su cuota de mercado. La observancia de las indicaciones geográficas en el interior de los países pasaría a ser más sencilla y menos costosa. Observa que quienes se oponen han declarado que las indicaciones geográficas no son importantes para el éxito de un producto, en tanto que al mismo tiempo han aumentado el temor de que se pierdan partes de mercado. ¿A quién, entonces, le cederían esa participación en el mercado? Otro argumento es que con las excepciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC disminuirían los beneficios de los productores de mercancías con indicaciones geográficas. ¿Quiere esto decir que quienes se oponen no insistirían en las excepciones? Ese argumento, al igual que otros, sólo obedece a propósitos simplemente retóricos. Lo mismo se aplicaría a su comentario sobre la afirmación de que lo que los solicitantes han pedido se orienta hacia el futuro. Los solicitantes no impugnan ni niegan esta afirmación. Los oponentes justamente dicen que requeriría mucho tiempo y que habría que pagar costos vinculados al desarrollo de un nombre. Pero, ¿por qué entonces no conceden a los solicitantes la protección ampliada que están solicitando? El argumento de quienes se oponen es que, en realidad, esto no se orientaría hacia el futuro. Pero, ¿qué pasa con los nombres existentes? ¿Qué sucede con "Basmati" o "té Ceilán"? Los oponentes sostienen el argumento de que estos son nombres existentes y que no obtendrían una protección adecuada. No puede comprender esta justificación: ¿están argumentando que debería haber menos excepciones? Si ese es el caso, podría estar de acuerdo.

124. Observa que los oponentes se han referido a los costos necesarios a fin de obtener la protección nacional de productos que tal vez se beneficiarían de la protección ampliada en el extranjero y a los costos para los gobiernos. Esta clase de costos, que estarían vinculados a la protección nacional de las indicaciones geográficas como un requisito previo para la protección en el extranjero, son costos que los productores quizás asumirían con mucho gusto. ¿Por qué no se les da la oportunidad de sufragar esos gastos? Si ellos no sufragan estos costos, el gobierno lo haría. Además, el sistema de registro no sería en absoluto obligatorio. En realidad, ello redundaría en precios superiores para los productos que ostentaran indicaciones geográficas que, en definitiva, pagarían los consumidores. Así, en cierta forma es verdad que los consumidores, como se indica en la Lista recapitulativa, tendrían que pagar precios un poco superiores por los productos que exhibieran indicaciones geográficas genuinas. Sin embargo, los consumidores no tendrían forzosamente que pagar esos precios, como sucedería en el caso de las patentes o los derechos de autor. Siempre

podrían optar por pagar los menores precios de los productos "genéricos". Y, como lo han señalado los oponentes, ese precio incluso podría bajar, de modo que los consumidores tendrían mayores opciones y tal vez un precio inferior por el mismo producto que está usurpando otro nombre.

125. Otro argumento esgrimido por los oponentes es que los nuevos derechos de propiedad intelectual no deben concederse a los productos alimenticios. Australia ha sostenido que los derechos de propiedad intelectual se otorgan a los artistas, científicos e investigadores a fin de recompensarlos con un monopolio por su labor creadora. ¿Significa esto que no deben concederse patentes para los productos alimenticios, porque no hay una creatividad vinculada a ellos? Las indicaciones geográficas no son monopolistas en la misma forma en que lo son las patentes y los derechos de autor porque, a diferencia de las patentes y los derechos de autor, a nadie se le impediría producir y vender el producto mismo. En consecuencia, este incentivo se orienta en un grado mucho mayor hacia los pequeños productores que buscan mercados nicho, y no a las grandes empresas que suelen utilizar más patentes y derechos de autor. El representante no podría aceptar la afirmación de que no son creativos los esfuerzos invertidos en la reputación de cualquier producto famoso en relación con su origen geográfico. A veces esta reputación se sustentará en decenios o incluso siglos de creatividad y en el desarrollo del conocimiento tradicional. En realidad, la protección de las indicaciones geográficas es una forma, no tan poderosa como las patentes o los derechos de autor, ni mucho menos, de proteger el conocimiento tradicional aunque de un modo más suave y menos monopolista. Pero es, a pesar de eso, una forma de proteger el conocimiento.

126. El representante dice que está llegando a la conclusión de que los oponentes no conducen este debate de buena fe, lo que llevaría al Consejo a un completo fracaso. El plazo se aproxima y el Consejo no está cumpliendo correctamente el mandato que le confirió el párrafo 18 en conjunción con el párrafo 12 de la Declaración de Doha. Esta situación influiría en la actitud de su delegación en otras cuestiones que se negocian, cuyos plazos también se reducen.

127. El representante de Turquía apoya las declaraciones de las Comunidades Europeas, Suiza, Sri Lanka, India, Hungría y Bulgaria y dice que los diversos costos mencionados por los oponentes no existen realmente. Según la experiencia de Turquía, de ordinario los costos de los productores se refieren al registro administrativo inicial de la indicación geográfica. Para Turquía la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas se relaciona con la relevancia de la OMC, en general, y del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular, para sus pequeños productores de pequeñas poblaciones que funcionan sobre bases modestas. Turquía tiene muchos productos que sin duda gozarían y beneficiarían de la protección ampliada.

128. El representante del Paraguay dice que la posición de su delegación se refleja en el documento IP/C/W/386, de 8 de noviembre de 2002, que copatrocinó. Comparte las posiciones de Australia, el Canadá, Nueva Zelandia, los Estados Unidos, la Argentina y otros países. El Paraguay no considera necesaria ni conveniente la extensión. Afirma que una indicación geográfica, si no gozara de protección en su país de origen o si extendiera de un lugar determinado a muchos otros, pasará a ser un término genérico, como sucede con el "queso Feta". Las indicaciones geográficas genuinas ya gozan de la protección del artículo 22 y, por consiguiente, cualquier interesado en esta protección debe aspirar a ella y utilizar esta disposición, y no ha de intentar invertir la carga de la prueba mediante la extensión. Los costos de la protección adicional siempre recaerían en los países en desarrollo, y esa es la ventaja que algunos países desarrollados desean obtener.

129. El representante de las Comunidades Europeas formula observaciones sobre la cuestión del nuevo etiquetado y del supuesto desplazamiento de productos y mercancías con indicaciones geográficas existentes y dice que el efecto de las excepciones previstas en el artículo 24 es que no ocurriría esta suerte de cambios, desplazamientos y nuevo etiquetado. Esos movimientos y el nuevo etiquetado sucederían en sistemas que excedieran el Acuerdo sobre los ADPIC, en convenios bilaterales o en sistemas internos de las Comunidades Europeas, como sucede también en los acuerdos



por los que se amplía el Acuerdo sobre los ADPIC. Por esta razón, su delegación ha pedido a los Estados Unidos, en la reunión informal del Consejo celebrada en noviembre, que cite algunos ejemplos de desplazamiento y nuevo etiquetado derivados de la protección adicional de que han gozado los vinos desde 1994. El hecho de que los Estados Unidos no hayan presentado esa información lo induce a pensar que nunca se produjeron esas consecuencias. El representante seguirá a la espera de esa información. En la misma reunión, la delegación de Australia expresó una inquietud acerca de un incremento exponencial de los casos administrativos y judiciales si resultara la extensión y, además, proporcionó un ejemplo relativo a la indicación geográfica australiana "Coonawarra", que es objeto de una prolongada controversia jurídica en Australia. En este interesante caso, algunos productores australianos se han encontrado excluidos de la posibilidad de utilizar una indicación geográfica. Ello parece demostrar que en realidad los australianos tienen interés en utilizar las referidas indicaciones. Consulta a la delegación de Australia cuántos otros casos que correspondan a indicaciones geográficas, aparte del mencionado, se han presentado en Australia, así como cuántos casos se han presentado que afecten a marcas de fábrica o de comercio.

130. Está desconcertado por la declaración de que no deben protegerse las indicaciones geográficas como derechos de propiedad intelectual porque la finalidad de estos derechos es proteger la innovación y la creatividad. Considera que los derechos de propiedad intelectual exceden estos dos criterios. En realidad, en el Acuerdo sobre los ADPIC hay muchos ejemplos de categorías de derechos de propiedad intelectual que no protegen la innovación ni la creatividad; por ejemplo, la protección de la información no divulgada para obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos. Estos datos conciernen a los experimentos realizados a fin de obtener la aprobación de la comercialización de un producto farmacéutico y gozan de protección mediante las normas sobre competencia desleal. Este tipo de datos no contiene ninguna innovación o creatividad. Lo que goza de protección es la inversión efectuada por la empresa farmacéutica en los experimentos y la recolección de datos. Lo mismo podría decirse de las marcas de fábrica o de comercio, protegidas con arreglo al artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC, que protegen la reputación y la inversión realizada por el titular de la marca de fábrica o de comercio en el producto. El artículo 23 no es distinto de este caso. Esta disposición protege la inversión que han hecho los productores para dar a conocer su indicación geográfica y para permitir a los consumidores que identifiquen el origen de los productos y sus características. Por consiguiente, el mismo respeto que se debe a los productores que utilizan marcas de fábrica o de comercio para dar a conocer sus productos en el mercado debe brindarse a los productores que deciden dar a conocer sus productos mediante las indicaciones geográficas.

131. El representante de Hungría dice, respecto del debate sobre la protección de las indicaciones geográficas como propiedad intelectual, que no tiene conocimiento de que el Consejo esté dedicado a renegociar el Acuerdo sobre los ADPIC *per se*, con inclusión del motivo por el cual las indicaciones geográficas deben gozar de protección o de la definición de una indicación geográfica. Recuerda que el representante de Australia encontró en un diccionario el nombre "Tokay" definido no sólo en el sentido de significar un origen geográfico en Hungría, sino también con la acepción de determinada clase de bebida. Como argumento en contra, observa que la Enciclopedia Británica define "Tokay" exclusivamente como un nombre geográfico. Además, encontró el nombre "Martini" definido en un diccionario como un cóctel que comprende tres partes de ginebra y una parte de vermut seco. Según la lógica del argumento australiano, es probable que Australia o cualquier otro país pudiese comenzar a producir bebidas y botellas con la marca de fábrica o de comercio vermut Martini desde una empresa italiana, porque eso también sería un uso genérico de este nombre. El empleo que hace Australia del Diccionario Oxford como "la" fuente de información para determinar si un término es genérico no parece compatible con su enfoque en las negociaciones sobre el párrafo 4 del artículo 23, o con su posición de que se debe dejar al criterio de los distintos países determinar si un término particular satisface los requisitos estipulados en el párrafo 1 del artículo 22 y si se aplicarían las excepciones del artículo 24 a un caso particular. Es incomprensible que, aunque Australia no está dispuesta a aceptar la opinión de árbitros expertos, emitida con arreglo a las disposiciones de la

Sección 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, esté dispuesta a aceptar la opinión de los editores del Diccionario Oxford. Australia ha argumentado que el tipo de sistema de registro que Hungría apoya privaría a los Miembros de la OMC del derecho a determinar si un término se ajusta a la definición del párrafo 1 del artículo 22 y a las disposiciones de la Sección 3. En realidad, ésta no es la interpretación correcta de la propuesta de Hungría, cuya finalidad es crear un registro en el que se establecería una presunción refutable de idoneidad para gozar de la protección. De hecho, eso significaría la inversión de la carga de la prueba ante los tribunales locales, pero la decisión definitiva de si un término se ha ajustado a la definición se seguiría adoptando en el plano nacional. Si se llevara al extremo el argumento esgrimido por Australia, se podría encontrar una solución sencilla y muy eficaz en función de los costos para establecer el registro contemplado en el párrafo 4 del artículo 23. Los Miembros tal vez pudieran notificar simplemente a los editores del Diccionario Oxford los términos que necesitaran proteger mediante el registro, y luego lo único que tendrían que hacer sería esperar a que saliese la edición revisada del diccionario para ver si estos términos reúnen realmente los requisitos para gozar de la protección.

132. El representante de Australia dice que las observaciones del representante de Bulgaria han enfocado con una perspectiva completamente nueva los debates del Consejo. A su juicio, el representante de Bulgaria ha expresado que no tiene objeción a que se le asigne una posición, en la que pronto estaría, en la que la venta de cualquier "queso blanco suave" búlgaro descrito como "Feta" no sería autorizada en las Comunidades Europeas porque, dentro de las Comunidades, la palabra "Feta" ya no se podría utilizar en ningún lugar fuera de Grecia. Lo que le desagrada al representante de Bulgaria respecto del embalaje del "queso blanco suave" que exhibió al Consejo es que se manufacture en un Estado miembro de las Comunidades Europeas, que los colores utilizados sean los colores nacionales de Bulgaria y que la palabra "búlgaro" figure en forma destacada en el embalaje. Este es un punto muy importante, porque la cuestión es determinar el tipo de protección que ahora concede el Acuerdo sobre los ADPIC a un país para que emprenda acciones judiciales a fin de impedir esa publicidad engañosa y la introducción de un producto que claramente no es genuino. En Australia, y es probable que en la mayor parte de los Miembros de la OMC, existen medios jurídicos y leyes para prohibir esa publicidad engañosa. Ahora bien, si Bulgaria deseara emprender acciones judiciales para impedir que ello suceda en las Comunidades Europeas, ¿qué haría con este propósito? ¿Hay algún recurso en las Comunidades Europeas para interrumpir esta situación? Pero la cuestión más importante que hay que tener presente en este debate es la siguiente: ¿qué significa esto en función de la protección que concede el Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad con sus artículos 22 y 23? Bulgaria indicó con claridad que si se otorgara al queso un nivel superior de protección esta situación nunca se produciría. No obstante, esto es completamente falso. No está seguro de si al queso se le otorga protección con arreglo al artículo 22, porque tampoco está seguro de si "Bulgaria" es una indicación geográfica. Y entonces, si este término no se ajustara a la definición de una indicación geográfica, no obtendría protección en el marco de los artículos 22 y 23. De este modo, la protección al nivel previsto en el artículo 23 en favor del "queso blanco suave", ¿impediría automáticamente a los Estados miembros de las Comunidades Europeas producir una mercancía semejante? Si la respuesta fuese afirmativa, el debate se enfocaría con una perspectiva distinta. Sin embargo, dice que no cree que éste sea el caso debido a las cuestiones de determinar si el nombre de un país sería automáticamente una indicación geográfica, si estaría protegido en Bulgaria o el país de origen, y si no estaría protegido en forma automática de conformidad con el artículo 22. Además, rechaza el concepto de que Australia no haya participado de buena fe en el presente debate. En los últimos años, Australia ha tratado deliberadamente de entablar un debate razonable sobre esta materia. El representante está convencido, por sus conversaciones con Ministros, que todavía hay una considerable confusión en toda la cuestión de las indicaciones geográficas.

133. En cuanto al asunto "Tokay", cita un artículo publicado en el "Financial Times" de Londres de 14 de noviembre de 2002, del tenor siguiente: "Las economías europeas se hunden en la obscuridad, las iniciativas competitivas de la Unión Europea quedan al borde del camino: ¿quién reprocha a los 15 embajadores de la UE en Bruselas por refugiarse en las cosas más finas de la vida,

como el vino generoso Tokaj de Hungría? En su reunión semanal de ayer, se suscitó una controversia en torno a los planes de conceder a los húngaros el derecho exclusivo de utilizar el nombre Tokaj. Italia, que produce vino Tocai, citó pruebas documentales del siglo XIII de que los húngaros obtuvieron las vides originales en Italia. "También hemos encontrado documentos que datan de 1632, que demuestran que una mujer noble de Gorizia contrajo matrimonio con un conde húngaro y llevó 300 plantas de vid Tocai como dote", dice un funcionario italiano." De modo que estos podrían ser los problemas que tendrían que preocupar a los Miembros si trataran de adoptar una decisión sobre si una palabra es propiedad de uno u otro, o si ha pasado a ser un término genérico. Todos los Miembros deben pensar muy detenidamente acerca de los costos que entrañaría una investigación que se remontase a 1632 para descubrir quién se casó con quién y quién obtuvo vides como dote.

134. El representante de Hungría informa a la delegación de Australia de que en virtud de un reciente acuerdo entre Hungría y las Comunidades Europeas el nombre "Tokay" no sería utilizado, después del año 2007, por ninguno de los países mencionados. Estima que éste es un buen modelo para las negociaciones del Consejo.

135. El representante de Bulgaria dice que la cuestión de los nombres de países sólo sería pertinente para el debate si los Miembros propusieran que algo se modificara, lo que no es el caso. Esta es la razón de que dijera que los oponentes no debatían de buena fe. El Acuerdo sobre los ADPIC ya abarca los nombres de países. Su conclusión es que quienes se oponen participan en el debate para distraer la atención de las cuestiones de fondo. Las actuales negociaciones se basan en el acuerdo de que las cuestiones de fondo serían examinadas en el Consejo.

136. La representante de la República Checa apoya las declaraciones de Suiza, las Comunidades Europeas, Hungría, Sri Lanka, Bulgaria y los demás partidarios de la extensión. En relación con los costos que supondría la extensión para los productores, confía en que los oponentes suministrarán información sobre esos costos basada en datos que indicarían qué costos se impusieron a los productores de vinos y bebidas espirituosas en sus países y cómo se cambiaron muchos nombres, etiquetas, envases y embalajes desde que el Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor. La representante también solicitó esta información en la última reunión informal del Consejo y sigue creyendo que sería muy importante para los fines del debate. En lo tocante al término "pilsner", asegura a la delegación de Australia y a todo el Consejo que la declaración de su delegación respecto a la naturaleza genérica de esta indicación geográfica se hizo en el entendimiento de que "pilsner" pasó a ser genérico como consecuencia del uso injusto, desaprensivo, no autorizado y engañoso de esta indicación. "Pilsner" solía pertenecer a su país, pero el término fue usado indebidamente y hurtado debido a un insuficiente nivel jurídico de protección. Su delegación no pretende volver a escribir la historia para corregir lo acontecido, pero le agradecería impedir que en el futuro acontecieran cosas similares.

137. El representante de la República Eslovaca sostiene que el actual sistema de protección de las indicaciones geográficas previsto en el artículo 23 es discriminatorio e inadecuado. La extensión otorgaría protección y seguridad a muchos productores en distintos países. El actual desequilibrio en la protección de las indicaciones geográficas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC ha contribuido al aprovechamiento ilegítimo de famosas indicaciones geográficas de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Ese aprovechamiento pone en peligro las inversiones que los productores locales han hecho durante años para fomentar la reputación y la calidad de sus productos, así como el futuro desarrollo económico de nuevos productos locales de calidad comercializados a niveles nacional e internacional. Tiene la certeza de que las metas del Acuerdo sobre los ADPIC de reducir las distorsiones e impedimentos del comercio internacional y de promover una protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual, basadas en el principio de la no discriminación, deben servir de premisas fundamentales en todas las negociaciones sobre los ADPIC. Estas metas se reflejan también en las distintas partes del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en las que se refieren a las indicaciones geográficas. En tanto que el artículo 22 define en general los

principios de protección de las indicaciones geográficas, el artículo 23 dispone una protección adicional para las indicaciones de un grupo particular de productos, a saber, los vinos y las bebidas espirituosas, y divide a las indicaciones geográficas en dos grupos: las que conceden protección adicional y las que otorgan el nivel básico de protección. Considera que esta discriminación contra los demás productos está reñida con el ámbito de aplicación del artículo 23. Por otra parte, hay muchos otros productos con determinada calidad, reputación u otras características imputables a su origen geográfico que de ordinario no sólo se conocen en sus respectivos mercados nacionales, sino también en el extranjero. La protección adicional de las indicaciones geográficas debe concederse de modo no discriminatorio y, por consiguiente, ampliada a todos los productos.

138. Una protección igual de todas las indicaciones geográficas repercutiría positivamente en los productores y en los consumidores. Para los productores de esos productos, la extensión sería un valioso instrumento de comercialización que incrementaría las oportunidades de mejor acceso al mercado e impediría que se abusara de la reputación de esos productos. La ampliación de la protección también facilitaría la identificación del producto y eliminaría el riesgo de que los consumidores fuesen inducidos a error. La Declaración de Doha confirió un claro mandato que debe cumplirse a finales de 2002. Si se van a adoptar medidas apropiadas, éstas deben consistir en la eliminación del desequilibrio que existe en el Acuerdo sobre los ADPIC en lo referente a la protección de las indicaciones geográficas. Por eso, la extensión y el establecimiento de un registro multilateral originarían un sistema de protección de las indicaciones geográficas más equitativo y razonable.

139. El representante de las Comunidades Europeas recomienda a las delegaciones que estén inseguras de que las Comunidades Europeas estipulen recursos jurídicos en favor de las partes interesadas en proteger sus indicaciones geográficas que miren la página 79 del acta de la reunión del Consejo celebrada en septiembre (documento IP/C/M/37/Add.1). La misma declaración proporciona asimismo información sobre los nombres de los países. Un nombre de un país, o cualquier otro nombre, no se consideraría automáticamente indicación geográfica, ya que sólo se beneficiaría de la protección después de que reuniera los requisitos exigidos en la definición del párrafo 1 del artículo 22. En cuanto a la experiencia de las Comunidades Europeas en la protección de nombres de países, remite a las delegaciones a la página 84 de ese acta, en la que las Comunidades Europeas presentaron algunos ejemplos de nombres de países que son protegidos en calidad de indicaciones geográficas, como Alemania para el aguardiente, Italia para el aguardiente, España para el whisky, e Irlanda para el whisky, entre otros.

140. Dice que todavía confía en que obtendrá algunas respuestas a las preguntas que planteó con anterioridad a Australia sobre litigios en materia de indicaciones geográficas en ese país. En cuanto a la declaración de Hungría, dice que, aunque en un diccionario "Martini" podría definirse como un cóctel, jamás pasaría a ser genérico sólo porque se definiera en un diccionario de manera neutral o genérica. Observa también que "Martini" no es italiano y que no pertenece a una empresa italiana, sino a Bacardi, una empresa de los Estados Unidos.

141. En lo tocante a la cuestión de los beneficios y costos de las indicaciones geográficas para los consumidores, dice que es muy conocido que se conceda protección a dichas indicaciones porque identifican un producto como originario de un lugar en que esos productos gozan de determinada calidad, reputación u otras características. En las Comunidades Europeas, sólo las empresas que cumplan los controles y las inspecciones que aseguren que se ajustarán de manera uniforme a las mencionadas características estarían facultadas para utilizar una indicación geográfica o una denominación de origen protegida como el nombre de su producto. ¿Por qué hacen eso las empresas? Debido a que entonces esas empresas podrán capitalizar en un consumidor privilegiado la percepción de productos de especialidad. A fin de complementar su declaración anterior, comparte con el Consejo algunos resultados de dos encuestas hechas entre consumidores por una institución independiente en 1994 y 1996. Estas dos encuestas se efectuaron en todos los países de las

Comunidades Europeas. La muestra fue de unos 16.000 consumidores de las CE y, cuando se les pidió que distinguieran 3 de entre 10 indicaciones posibles de calidad, contestaron que la presencia de "etiquetas de calidad" era en el 31,5 por ciento de los casos una indicación de calidad; un origen adecuadamente marcado era en el 15 por ciento de los casos una indicación de calidad; la información de que el producto era fabricado localmente era en el 22,5 por ciento de los casos una indicación de calidad; y la información de que el producto era públicamente controlado era en un 23,6 por ciento de los casos una indicación de calidad. Las indicaciones geográficas cumplían todas las funciones citadas por los consumidores, ya que servirían como etiquetas de calidad que garantizan un origen adecuadamente marcado, con frecuencia controlado por un organismo público. En realidad, cuando se pidió que se distinguieran dos de nueve posibles elementos, la muestra de consumidores reconoció en una indicación geográfica/denominación de origen: una garantía de origen (37 por ciento); una garantía de calidad (35 por ciento); una garantía del lugar de producción y/o del método (56 por ciento); y un método tradicional de producción (17 por ciento). Estas conclusiones también han sido apoyadas por varios otros estudios académicos independientes. Añade que proporcionará a la Secretaría toda la declaración escrita para su incorporación al acta.

142. Las indicaciones geográficas significan algo que los productores podrían capitalizar y podrían representar un verdadero instrumento de acceso al mercado. En esas encuestas se consultó a los consumidores si estaban dispuestos a pagar más por productos que lleven una indicación geográfica. Los resultados fueron muy elocuentes. Por ejemplo, el 43 por ciento de los consumidores de las CE indicaron que estaban dispuestos a pagar un 10 por ciento más por productos de origen garantizado. Si se examina un mercado como las Comunidades Europeas, estimado en 370 millones de consumidores, se podría extrapolar y decir que tal vez unos 159 millones de consumidores estarían dispuestos a pagar un 10 por ciento más por productos que llevasen una indicación geográfica. Además, un 8 por ciento de los consumidores de las CE estaban dispuestos a pagar un 20 por ciento más por productos de origen garantizado, porcentaje que representaría 29,6 millones de consumidores y, por último, un 3 por ciento de los consumidores de las CE estaban dispuestos a pagar un 30 por ciento más por productos de origen garantizado. Por tanto, de esto se desprende con mucha claridad que las indicaciones geográficas podrían en verdad constituir una oportunidad de comercialización y un instrumento de acceso al mercado.

143. En materia de costos para los consumidores, estima sorprendente el argumento expuesto por los oponentes, conforme al cual después de la extensión los consumidores no podrían reconocer los productos. Cita el ejemplo de la indicación geográfica catalana-española "Cava". Los productores de esa región habían utilizado el término "Champagne" desde los años 1900. En 1986, tras la entrada de España a las Comunidades Europeas, acordaron renunciar al uso del término "Champagne" y comenzaron a utilizar una nueva denominación llamada "Cava". En 1987 las exportaciones de "Cava" aumentaron en un 31 por ciento y en 1988 un 16 por ciento. En los 10 años siguientes, las exportaciones de "Cava" aumentaron en un 1.000 por ciento. Así pues, si los consumidores fueran realmente incapaces de identificar el producto que se vende con el nuevo nombre de "Cava", vendido antes como "Champagne", ¿cómo es posible que las exportaciones hayan aumentado en un 1.000 por ciento?

144. En respuesta a la pregunta formulada por el representante de Australia, la representante de Sri Lanka señala que su país ha protegido el término "té de Ceilán" en la mayor parte de los principales mercados como una marca de fábrica o de comercio, porque el concepto de indicación geográfica no es ampliamente conocido en su país. Sin embargo, Sri Lanka ha experimentado algunas dificultades en ciertos mercados donde las autoridades registradoras han rechazado el registro de "Té Ceilán" basándose en el argumento de que, en virtud de sus leyes de marcas de fábrica o de comercio, toda propiedad intelectual que requiera protección debe ser propiedad de una entidad privada. Como "Té Ceilán" no es de propiedad particular, sino más bien de un país, Sri Lanka, éste es un problema evidente. Por esa razón Sri Lanka ha tenido que buscar un método alternativo de protección, como las marcas de certificación o las indicaciones geográficas. Por tres razones, Sri Lanka preferiría proteger

a "Té Ceilán" de conformidad con el concepto de indicaciones geográficas. Primera, porque las marcas de certificación se han de renovar después de cierto plazo y por cada una de las renovaciones sin excepción habría que pagar derechos, lo que es demasiado costoso para Sri Lanka. Segunda, el titular de una marca de certificación podría estimar demasiado arriesgado depender principalmente de un fallo dictado sobre los derechos de terceros, los denominados derechos de antigüedad, que también estarían facultados para utilizar el mismo término geográfico. Tercera, porque en circunstancias normales sería difícil impedir que un término geográfico registrado como una marca de certificación pasara a ser un término genérico. Por estas razones, Sri Lanka decidió obtener una protección para "Té Ceilán" en virtud de una indicación geográfica y no mediante marcas de certificación.

145. La representante de la Argentina dice que en lo tocante a la cuestión de los costos es evidente que ninguna delegación ha negado que la extensión conlleva costos implícitos. Es obvio que algunos han disminuido los costos y otros los han realzado. Aún hay confusión respecto de este asunto. Parece que muchas delegaciones han perdido de vista que lo que está en discusión son los derechos de propiedad intelectual, es decir, la concesión de derechos exclusivos a los productores. Mientras las patentes recompensan a los inventores y, al mismo tiempo, garantizan que toda la sociedad se beneficie del conocimiento divulgado, las indicaciones geográficas constituyen una innovación no tecnológica con un monopolio permanente. Algunos han manifestado que en verdad la extensión podría redundar en costos para los consumidores o productores, pero estos costos también podrían ser sufragados por los gobiernos. Esto dependerá del modelo de producción que cada país posea. El modelo agrícola o agroindustrial argentino, por ejemplo, no funciona necesariamente mediante subvenciones. En este sistema esos costos serían sufragados forzosamente por los productores y los consumidores.

146. Las encuestas entre consumidores presentadas por las Comunidades Europeas no son útiles porque sólo conciernen a las Comunidades. La representante desea saber cuánto le cuesta a las Comunidades la política de promoción de las indicaciones geográficas en el mercado de las CE. Cuando se analizan esas encuestas se debe considerar la sensibilidad especial del consumidor europeo con respecto a las condiciones de producción y la calidad resultante. En Europa, la sensibilidad especial existe debido a graves problemas sanitarios que han surgido como resultado de un modelo de producción distorsionado. Por lo tanto, no es extraño que el consumidor europeo preste atención a las etiquetas y desee saber cuál es el origen del producto. Parece que lo que se ha examinado es el concepto de una indicación geográfica que comprende origen, calidad y procedimiento. Estima que si alguien hablara de origen, calidad y procedimiento no se estaría refiriendo a derechos de propiedad intelectual o a cuestiones conexas al Acuerdo sobre los ADPIC. En lugar de ello se estaría hablando de cuestiones relativas a la localización, que se han examinado en la negociación del Codex.

147. En cuanto al ejemplo del vino "Cava" y las estadísticas de cómo las exportaciones de este producto subieron vertiginosamente después de introducirse este nuevo nombre, la representante dice que estos datos no son convincentes porque las estadísticas son relativas y siempre se podrían proponer cifras que probaran lo contrario. Además, pregunta cuáles fueron las condiciones negociadas con los productores de "Cava" que los convencieron de abandonar el uso del nombre "Champagne". Asimismo, consulta acerca de si los gobiernos o las Comunidades Europeas ofrecieron algún tipo de ayuda. ¿Hubo gastos de comercialización, venta y publicidad? Solicita a las Comunidades Europeas que aporten informaciones sobre la relación entre los gastos ocasionados por este nuevo producto ("Cava") y los gastos derivados del producto antiguo ("Champagne"). ¿Fueron sufragados los costos por los productores o por alguna organización? Estima que esos datos ayudarían a su delegación a evaluar más objetivamente la situación. Por último, recuerda a las delegaciones de los países que no son hispanohablantes que "cava" significa en español "vinatería" y que esto no es evidentemente un nombre geográfico.

148. El representante de Australia opina que la inquietud de la delegación de Bulgaria por la utilización del nombre de su país se resolvería fácilmente si se conviniera que los productores no

deben usar en los países los nombres de otros países en su publicidad. Cree que la inquietud de Bulgaria reside en que alguien esté induciendo a error mediante la utilización del nombre de su país cuando el producto no proviene de su país. Dice que ignora si esto está prohibido en conformidad con otras esferas de las normas de la OMC, pero que es algo que tal vez interese a todos.

149. Agradece también a la representante de Sri Lanka sus respuestas a algunas de las preguntas que formuló. A su juicio, parte del problema de la protección del "Té Ceilán" en Europa consiste en que Sri Lanka no puede obtener el trato nacional ni el acceso al sistema de registro de la indicación geográfica en Europa y, si pudiera, entonces resolvería su preocupación acerca del uso de "Té Ceilán". Éste es un tema que se ha planteado en numerosas ocasiones. Hay una interrogante en cuanto a si aún con las actuales normas los países cumplen sus obligaciones en virtud del trato nacional. Al parecer, la representante de Sri Lanka no está aduciendo necesariamente que la protección de la indicación geográfica o la protección adicional de la indicación geográfica sea mejor que un sistema de marca de certificación. Pero ella se refirió a factores que son importantes para su Gobierno, incluidos los derechos percibidos por la renovación de las marcas de certificación. Sobre esta cuestión, solicita a Sri Lanka que compare estos factores con los derechos que habría que pagar como consecuencia de un sistema de extensión de las indicaciones geográficas. Algunas delegaciones proponen un costoso sistema de registro multilateral que probablemente se basara en un derecho por costo del servicio. En otros términos, si se desea registrar una indicación geográfica habría que pagar por ello. El aspecto más importante se refiere aquí a los costos que implica objetar que un término sea genérico. Como la representante de Sri Lanka ha señalado, en el marco del sistema de registro que los solicitantes piden con insistencia, cada país conservaría sus derechos con arreglo a las actuales disposiciones, y una de esas disposiciones de excepción es si un término es genérico. Si Sri Lanka estuviera en desacuerdo con un país que reclamara que un término es genérico estarían obligados a recurrir a este sistema de arbitraje. Sería un ejercicio muy costoso porque los gastos necesarios para impugnar indicaciones geográficas en el sistema de las CE, por ejemplo, son cuantiosos. Por consiguiente, pide a Sri Lanka y a otros Miembros que comparen los costos que implica renovar las marcas de certificación con los costos de las controversias que les afectarían si objetaran el derecho de un país a utilizar un término genérico.

150. En lo que concierne a las encuestas entre consumidores presentadas por las Comunidades Europeas, coincide con la Argentina en que hay que examinarlas minuciosamente porque en cualquiera de ellas podrían aparecer estadísticas para demostrar todo lo que quieran. Considera que algunas de las estadísticas que se citaron son absurdas, por las razones que la Argentina explicó. Es como pedirle al consumidor europeo que esté dispuesto a pagar más por un producto para defender la política agrícola común. Si se presentaran con una mayoría que dijera "sí", ¿constituiría eso una defensa moral para mantener esta política agrícola común distorsionada que ha arruinado completamente el comercio internacional y destruido las aspiraciones de los países en desarrollo de mejorar sus sectores agrícolas? Por tanto, sugerir que alguien estaría dispuesto a pagar un poco más por la calidad de un término o de una indicación geográfica es una propuesta totalmente espuria.

151. El representante de las Comunidades Europeas observa que en verdad las encuestas entre consumidores sólo se refieren a los de las CE. No es evidente que los resultados puedan extrapolarse a otra parte. Los consumidores europeos tienen sus propias características y no ha pretendido sugerir lo contrario. Sin embargo, todavía son pertinentes porque todos parecen interesados en acceder al mercado europeo. Recuerda de nuevo que no ha recibido respuestas a las preguntas que ha planteado a los Estados Unidos sobre ejemplos de nuevo etiquetado, y a Australia sobre el estado de sus propias indicaciones geográficas y litigios en materia de marcas de fábrica o de comercio.

152. Respecto de la intervención de Sri Lanka, recuerda que, en la última reunión del Consejo, ya explicó que las indicaciones geográficas extranjeras podían gozar de protección sin registrarse en las Comunidades Europeas. A su juicio, Sri Lanka tiene razón de continuar apoyando la extensión porque las marcas de certificación no le otorgarían la protección que obtendría con arreglo a la

extensión. Para aclarar esto, dice que los productores italianos de un producto que lleva la denominación "Parmigiano Reggiano" trataron de obtener protección mediante una marca de certificación en los Estados Unidos. Registraron no una, sino cinco marcas de fábrica o de comercio de certificación entre 1987 y 2001. Registraron "Parmigiano Reggiano" como una marca verbal y también cuatro distintas marcas de fábrica o de comercio figurativas. Sin embargo, ello no les ayudó a proteger el término traducido, como lo habrían logrado en virtud del artículo 23, ya que "parmesan" sería un obstáculo para el registro de una marca de certificación que contuviera el término italiano original "Parmigiano Reggiano." Y esto no es porque "parmesan" sea un término genérico, sino porque "parmesan" fue registrado como tal al menos en cuatro ocasiones por una empresa de los Estados Unidos, denominada "Grande Cheese Company". Esta empresa reclamó incluso que la traducción al italiano de "parmesan" es "Parmigiano Reggiano." De este modo, a pesar de todos los esfuerzos, con las marcas de certificación no se lograría nada. Por este motivo muchas delegaciones siguen pidiendo la extensión.

153. El representante de los Estados Unidos dice, en respuesta a la intervención de las Comunidades Europeas, que estudiará la situación relativa a "parmesan". Duda de que alguien haya obtenido protección en los Estados Unidos exclusivamente para el término "parmesan", ya que es muy genérico en los Estados Unidos. Asimismo, procurará identificar algunos ejemplos de nuevo etiquetado.

154. Pide al representante de las Comunidades Europeas que aclare si se está refiriendo a algunos documentos que no leerá, pero que va a suministrar a la Secretaría, y si se propone distribuir esos informes en la sala como documentos o distribuirlos para su incorporación al acta. El representante de las Comunidades Europeas responde que entregará su intervención escrita con algunos otros datos a la Secretaría para su inclusión en el acta, como anexo, si la Secretaría acepta. El Presidente recuerda un debate anterior sobre este asunto en el curso de la reunión, y dice que estima que sería mejor que se diera lectura al documento en el caso en que la delegación desee que éste sea incorporado al acta, lo que permitiría formular alguna respuesta a la declaración. Las Comunidades Europeas podrían distribuir el documento, si así lo desearan. El representante de las Comunidades Europeas dice que las partes que omitió de su intervención oral son más datos estadísticos de otros estudios, aparte de los dos que citó de modo específico y que apuntan exactamente en la misma dirección. En consecuencia, no es necesario incluirlas en el acta o leerlas. Considera que se ha llamado la atención sobre el asunto y se ha respaldado bastante con los datos que ya se aportaron oralmente. El Presidente confirma que sólo lo que se diga en el curso de la reunión se incluirá en el acta.

155. Sobre el mismo punto, el representante de los Estados Unidos se refiere a un anexo que figura en el acta de la reunión de septiembre del Consejo (documento IP/C/M/37/Add.1), titulado "Declaración escrita de las Comunidades Europeas sobre el punto D". En la parte 2 de este documento, "Sistemas de registro y trato nacional", observó que hay una lista y un análisis exhaustivo de los regímenes de registro, o sistemas, y de la cuestión del trato nacional en América Latina. No recuerda que las Comunidades Europeas hayan leído este análisis de la Argentina, el Uruguay, Chile, Panamá, la Comunidad Andina, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, México y el Caribe, en el que afirman que el régimen de las Comunidades Europeas, que es incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, se refleja en realidad en todos estos otros países. Tiene la impresión que las delegaciones podrían haber reaccionado ante esa afirmación. Si las Comunidades Europeas no leyeron el análisis en la última reunión, no estima adecuado que el documento figure en el acta de la última reunión del Consejo.

156. La representante de la República Checa solicita a la Argentina que aclare si desea revisar el Acuerdo sobre los ADPIC con el propósito de disminuir la protección de los derechos de propiedad intelectual ya prevista en dicho Acuerdo. La representante de la Argentina responde que en el Acuerdo sobre los ADPIC existe un desequilibrio respecto de las indicaciones geográficas, por lo que algunos productos se benefician a expensas de otros. Los solicitantes sostienen que esto justifica



ampliar el nivel de protección del artículo 23 a todos los productos. Por otra parte, además se podría corregir debidamente ese desequilibrio dejando que todo quedara protegido por el artículo 22.

157. En respuesta a la delegación de los Estados Unidos, la Secretaría explica que, en la reunión de septiembre, cuando al Consejo se le agotaba el tiempo en el debate sobre la extensión, dos delegaciones, las Comunidades Europeas y Sri Lanka, dijeron que para ahorrar tiempo no leerían la totalidad de sus declaraciones que habían preparado y pidieron que sus declaraciones escritas más largas se reprodujeran en el acta. No se formularon objeciones y así quedó el asunto. Sin embargo, por la razón planteada por la delegación de los Estados Unidos, el Presidente ha querido aclarar con anterioridad, en la presente reunión, lo sucedido, para asegurar que en realidad todos los Miembros aceptan esta práctica, dada la posibilidad de que pudieran surgir preocupaciones como las que los Estados Unidos y Australia han mencionado.

158. El representante de las Comunidades Europeas dice que si ha ofrecido incluir su declaración escrita en el acta es por la única razón de que el Consejo dispone de muy poco tiempo. En realidad, el punto que ha tratado de poner de relieve es que la legislación de muchos Miembros refrenda la interpretación de las CE sobre el trato nacional. Pensaba que habría sido una pérdida de tiempo examinar a fondo la información país por país. Comprende plenamente la preocupación de los Estados Unidos, pero no tiene el propósito de suministrar información a la cual los países no puedan reaccionar.

159. Respecto de la referencia a su país que figura en el anexo de las Comunidades Europeas al documento IP/C/M/37/Add.1, el representante de Guatemala sostiene que el hecho de que la legislación nacional de un país prevea la protección adicional de indicaciones geográficas no significa que, *ipso facto*, este país haya hecho suya esta protección ampliada en el plano multilateral. Guatemala no apoya la extensión en el plano multilateral. El representante de las Comunidades Europeas responde que la referencia a la legislación de Guatemala en el anexo no tiene por objeto dar a entender que si la legislación nacional de un Miembro ya comprendiera la extensión, entonces apoyaría la extensión en el plano multilateral. La finalidad de la referencia es indicar que la legislación de Guatemala no requeriría ninguna adaptación si tuviera lugar la extensión.

160. La representante de Panamá dice que su delegación no sabía que su país había sido mencionado en el texto anexo al documento IP/C/M/37/Add.1. Por tanto, su delegación se reserva el derecho de contestar al texto. Aprovecha la ocasión para pedir que la Secretaría considere una solución para este tipo de problemas, a fin de evitar el inconveniente de que la delegación de un Miembro ignore la información que sobre ella figure en un documento, ya que las delegaciones tienen derecho a formular observaciones sobre esos documentos.

161. El representante del Ecuador dice que, como su país fue mencionado en el anexo del documento de las Comunidades Europeas IP/CM/37/Add.1, se reserva también el derecho de formular observaciones y aclaraciones relativas a la legislación ecuatoriana. Asimismo, en ese documento hay un comentario sobre la Comunidad Andina, que también podría debatirse si los países miembros de esa Comunidad lo considerasen conveniente.

162. El representante de Suiza observa que el representante de Australia parece considerar que la cuestión de determinar si el nombre de un país podría gozar de protección no es ni siquiera una materia relacionada con el Acuerdo sobre los ADPIC. A su juicio, la cuestión de si los nombres de países podrían reunir las condiciones para ser indicaciones geográficas se prevé en el párrafo 1 del artículo 22, se aplica por igual a la protección general dispuesta en el artículo 22 y a la protección adicional estipulada en el artículo 23. Por ende, no se trata de una cuestión que deba plantearse en el contexto de la extensión.

163. El representante de los Estados Unidos dice que, dada la incorporación de la declaración de las CE en el anexo, su delegación sería en adelante más cuidadosa respecto de lo que podría suceder si el Consejo accediera a algo aparentemente tan inocente como lo que su delegación consideró que había acordado en la última reunión. Sin embargo, está en desacuerdo con la intervención anterior de las Comunidades Europeas, según la cual en el análisis de las leyes de América Latina no se propone de ninguna manera difamarlas. No obstante, en la página 82 del acta, en la descripción de la Comunidad Andina, se declara que "[n]uevamente nos encontramos frente a un desafortunado grupo de países que, como la UE, al parecer están infringiendo el Acuerdo sobre los ADPIC, según la interpretación que de éste hacen los Estados Unidos." El representante de las Comunidades Europeas responde que el único punto que su delegación quiere precisar es que la legislación de esos países refleja la legislación de las CE, de modo que es lógico que, si a las Comunidades Europeas se las describe como infractoras de los ADPIC, esas legislaciones deberían describirse en la misma forma.

164. La representante de Chile, al comentar las encuestas de las CE entre consumidores, se pregunta cuán confusos podrían estar los consumidores chilenos si se les dijera que los alimentos que han estado consumiendo durante 10 ó 15 años no eran lo que se suponía que debían ser, y que ahora tendrían que pagar 10 por ciento, 20 por ciento o 30 por ciento más por un producto que tiene un nombre nuevo y que no es exactamente lo que han consumido antes. El cambio de nombre de un producto conllevaría grandes inversiones nacionales, pero aún mayores en los mercados extranjeros. Apoya la petición de la Argentina de mayor información sobre el tipo de inversiones que algunas empresas de las Comunidades Europeas han tenido que hacer a fin de promover en el extranjero sus productos con nuevos nombres. En cuanto a la información contenida en el anexo en el que figura la declaración de las CE, dice que Chile ha celebrado un tratado bilateral con las Comunidades Europeas que protege sus indicaciones geográficas. Esas indicaciones geográficas son de vinos y bebidas espirituosas y ello no significa, de ningún modo, que Chile desee ampliar la protección adicional a las indicaciones geográficas de otros productos.

165. La representante de la Argentina dice que las Comunidades Europeas, con excepción tal vez de dos o tres países que han celebrado acuerdos bilaterales por los que se amplía el Acuerdo sobre los ADPIC, son el único Miembro de la OMC que tiene experiencia práctica en prestar asistencia en lo referente a costos, cambios de nombre, etiquetado, etc. Por consiguiente, desea saber qué clase de ayuda o subvención han recibido los productores que han cambiado los nombres de sus productos. Pregunta también qué sucede con el excedente de producción de las zonas que producen productos con indicaciones geográficas. No cree que los productores de indicaciones geográficas europeas produzcan la cantidad necesaria para el mercado.

166. Con respecto al anexo del acta de la reunión del Consejo celebrada en septiembre, dice que no recuerda que en esa reunión haya habido un debate sobre el procedimiento. El acta de la reunión de septiembre del Consejo sólo debe reflejar las declaraciones orales formuladas en la reunión y, en consecuencia, el anexo debe eliminarse del acta. Toda declaración escrita debe ser distribuida por la delegación que la presenta en un documento separado. Tiene entendido que la Secretaría, y sobre esto habla por experiencia propia, siempre ha tratado de ser lo más neutral y exacta posible acerca de lo expuesto oralmente. Su delegación estuvo en comunicación con la Secretaría en otra ocasión en que creyó que algo que había agregado a su intervención faltaba en el acta. En la reunión aludida, su delegación trató, en interés de la brevedad, de resumir su declaración oral. Pero debido a que más tarde no hubo forma de incluir la totalidad de la declaración resumida, no le quedó más opción que repetir su intervención completa en la reunión siguiente para que se incorporara en el acta. La representante pide que se mantenga este criterio y que en el acta sólo figure exactamente lo que se diga en el Consejo. Este Consejo no tiene un sistema de aprobación de las actas, de modo que los Miembros tienen que confiar en la labor de la Secretaría porque no hay ningún medio de verificar lo que se dice, de enmendar el trabajo o de aprobar el acta.

167. El representante de Colombia observa que no se ha incluido a su país entre los miembros de la Comunidad Andina en la declaración de las Comunidades Europeas anexa al acta. Le preocupa la posibilidad de que su país, como miembro de la Comunidad Andina, pudiera enfrentarse a un litigio incoado por los Estados Unidos por una posible violación del Acuerdo sobre los ADPIC. Pregunta a las Comunidades Europeas cuál es la posible violación que cometería Colombia por conceder el trato recíproco respecto de la protección de las indicaciones geográficas. En cuanto a la repercusión en los consumidores y productores, informa al Consejo de que Colombia ha elaborado un estudio geográfico, antropológico y sociológico detallado, en el que ha tratado de establecer las ventajas y los inconvenientes de la extensión de la protección estipulada en el artículo 23. Lamentablemente, los inconvenientes son mayores que las ventajas y no se han observado beneficios significativos. Al menos desde el punto de vista de los productores colombianos, no hay nada que demuestre que Colombia deba modificar su posición sobre la extensión.

168. El representante de las Comunidades Europeas pide a la representante de la Argentina que aclare la relación entre su pregunta sobre el exceso de producción y la cuestión de la propiedad intelectual. En cuanto a la pregunta de Colombia respecto de la reciprocidad, cree que no es la persona más adecuada para responder la pregunta, porque no ha sostenido que la reciprocidad sea incompatible con el trato nacional. Se pregunta si la delegación de los Estados Unidos desearía contestara la consulta de Colombia.

169. La representante de la Argentina dice que tiene entendido que algunos quesos producidos en las Comunidades Europeas sólo se venden en determinadas cantidades con indicaciones geográficas pertinentes a fin de asegurar que el precio no baje, y que el excedente se vende con otro nombre, es decir, ya no con la denominación de origen. Se ignoran cuestiones como la calidad y el origen, y los quesos se venden como si fueran un producto diferente que compite en el mercado con productos similares. Al pedir a las Comunidades Europeas que confirmen esta información, pregunta en qué circunstancias sucede esto y cómo se distribuye el excedente. En cuanto a los quesos vendidos con indicaciones geográficas, pregunta si sólo se produce la cantidad vendida en esa forma o si hay producción excedentaria.

170. El representante de los Estados Unidos, volviendo sobre la cuestión del "parmesan", dice que realizó una investigación en el sistema de búsqueda electrónica de marcas de fábrica o de comercio de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica o de Comercio de los Estados Unidos y extrajo todo lo que había en los registros de "parmesan". Encontró que nadie obtuvo en ningún caso protección para el término "parmesan". En realidad, se estableció que no se había efectuado ninguna reivindicación del derecho exclusivo a utilizar el término "parmesan" en cada uno de los registros, con la excepción de la marca, según se señaló. Ello significa que la marca sólo se protegió como estilo, pero el término propiamente dicho, "parmesan", no está protegido. En cuanto a la petición de las CE de que los Estados Unidos aclaren su interpretación del trato nacional, estima que es de común conocimiento en el Consejo que el trato nacional no se ha de conceder sólo sobre la base de la reciprocidad. La definición del trato nacional de las CE, que figura en su Reglamento 2081/92, concede protección y la oportunidad de registro sólo cuando se trata de registrar un nombre de un lugar de las CE. Si se tratara de registrar un nombre de un lugar de los Estados Unidos, ello no sería posible, actitud que las Comunidades Europeas consideran compatible con el trato nacional.

171. El representante de las Comunidades Europeas responde que algunas veces las marcas de fábrica o de comercio figurativas, citadas por el delegado de los Estados Unidos, consisten en una versión estilística del nombre "parmesan" y por ello gozan de protección. Así, "parmesan", aun en un estilo diferente, gráfico, es en realidad parte de una marca de fábrica o de comercio. Además, reitera que, en las Comunidades Europeas, las indicaciones geográficas extranjeras gozan de protección sin registro. En la declaración escrita de las CE se afirma claramente que, de conformidad con las leyes de competencia desleal de sus Estados miembros y la Directiva 2000/13, la protección prevista en el artículo 22 se concede a cualquier indicación geográfica sin el requisito del registro.

172. El Presidente señala a la atención de los Miembros el tercer conjunto de cuestiones relativas a los costos y cargas de los procedimientos administrativos relacionados con cualquier ampliación de la protección, sobre todo si repercuten en las administraciones. Como se indica en la Lista, las cuestiones que se han planteado incluyen: 1) La adaptación de la legislación y de las instituciones: por ejemplo, ¿en qué medida los modelos actuales para los vinos y las bebidas espirituosas pueden hacerse extensivos a otros sectores y en qué medida ello llevaría consigo un examen a fondo de la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio y sobre la competencia desleal? 2) El empleo de procedimientos para conseguir la protección: por ejemplo, ¿en qué medida el recurso a esos procedimientos podría suponer cargas para las administraciones y los intereses comerciales debido al número de solicitudes posibles, la necesidad de tratar las diferencias en cuanto a los criterios para poder beneficiarse de la protección, etc.? 3) Observancia: Entre los problemas que pueden debatirse cabe mencionar la medida en que la carga de conseguir el cumplimiento corresponderá a los intereses comerciales pertinentes, o si las administraciones habrán de vigilar el cumplimiento y participar en litigios en el plano nacional y, quizás, en procedimientos de solución de diferencias en el plano multilateral.

173. El representante de los Estados Unidos observa que las Comunidades Europeas han mencionado que mediante sus leyes de competencia desleal dan oportunidades para que todas las indicaciones geográficas gocen de protección. Eso no impide en modo alguno que las Comunidades Europeas hayan decidido establecer un sistema, en conformidad con el Reglamento 2081/92, que beneficia a los titulares de indicaciones geográficas dentro de las Comunidades. El Acuerdo sobre los ADPIC exige que cualquier favor, ventaja o privilegio que se conceda a sus propios nacionales también debe hacerse extensivo a los productos de los demás Miembros de la OMC. No ha oído ningún argumento convincente de por qué el Reglamento 2081/92 no beneficia a todos los Miembros de la OMC.

174. Sobre el tercer conjunto de cuestiones, dice que, para los Miembros con antiguos sistemas legales de indicaciones geográficas, los costos derivados de proteger algunas indicaciones geográficas adicionales de los demás Miembros de la OMC parecerían mínimos, hasta el punto de que en realidad otorgarían ese reconocimiento y observancia en virtud del trato nacional, que, como lo ha señalado, dista mucho de estar asegurado. Los costos de la ampliación de la protección del nivel previsto en el artículo 23 para los Miembros sin esos sistemas formales serían, en muchos casos, considerables. En el caso de los Estados Unidos, el nivel de protección previsto en el artículo 23 no podría concederse para indicaciones geográficas de productos distintos del vino y las bebidas espirituosas tan sólo mediante la ampliación de lo que en la actualidad hacen con respecto a las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas. En los Estados Unidos, la distribución de bebidas alcohólicas está estrictamente regulada por la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego de los Estados Unidos, con inclusión del etiquetado, la publicidad y las normas de identidad de las bebidas alcohólicas, entre otras cosas, para impedir que se engañe a los consumidores y para suministrar información sobre la identidad y calidad de esas bebidas. Este régimen normativo centenario permite a los Estados Unidos consentir en la protección adicional del artículo 23 para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas como parte del Acuerdo sobre los ADPIC de la Ronda Uruguay, a cambio de concesiones adecuadas de los demás Miembros, ante todo las Comunidades Europeas. Sin embargo, en los Estados Unidos no hay ningún régimen normativo comparable para productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. La extensión del artículo 23 exigiría o bien cambios sustanciales en las atribuciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y en la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, que están encargados de fiscalizar la venta y la importación de productos agrícolas, de carne y productos lácteos para velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y de elaboración de los Estados Unidos, o bien modificaciones importantes de las leyes de marcas de fábrica o de comercio o de competencia desleal de los Estados Unidos. El Departamento de Agricultura y la Administración de Alimentos y Medicamentos no fiscalizan la venta e importación de todos los productos, ni siquiera de todos los productos agrícolas. Si se ampliara el nivel de protección previsto en el artículo 23 a indicaciones

geográficas ajenas a las actualmente reguladas, habría que conceder nuevas atribuciones legales a los organismos que en la actualidad carecen de esas facultades, o habría que crear nuevos organismos, con un incremento aún mayor de los costos.

175. La modificación de las leyes de marcas de fábrica o de comercio y de competencia desleal de los Estados Unidos para conceder a todas las indicaciones geográficas el nivel de protección previsto en el artículo 23 implicaría invertir el sentido de estas leyes. Tanto la Ley de marcas de fábrica o de comercio como la Ley de competencia desleal de los Estados Unidos, que conceden protección a las indicaciones geográficas de conformidad con el artículo 22, tienen por objeto impedir que se induzca a los consumidores a confusión o error. Jamás esas leyes tuvieron la finalidad de otorgar protección al titular de una marca de fábrica o de comercio o de otro indicador de fuente contra todos los usos de marcas o indicadores idénticos o similares, sin tener en cuenta la probabilidad de que ese uso induzca a los consumidores a confusión o error.

176. Como su delegación señaló en reuniones anteriores, al parecer pocas entidades extranjeras han tratado de obtener la protección de marcas de certificación para sus indicaciones geográficas en los Estados Unidos. Estas entidades no han indicado que la protección sea inadecuada. El artículo 7bis del Convenio de París exige que los Miembros de la Unión de París se comprometan a proteger las marcas colectivas. Esa obligación se incorporó al Acuerdo sobre los ADPIC mediante el párrafo 1 del artículo 2. Por consiguiente, la protección de las indicaciones geográficas mediante su registro como marcas colectivas emplea un sistema cuyo establecimiento en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC ya se exigió. No se requiere ningún compromiso adicional de aportar recursos. La utilización que hace un Miembro de su régimen de marcas de fábrica o de comercio vigente para proteger indicaciones geográficas sólo entraña el uso de los recursos de ese Miembro ya comprometidos en el sistema de marcas de fábrica o de comercio para solicitudes, registros, oposiciones, anulaciones, fallos y observancia.

177. El representante de Australia afirma que muchas de las consideraciones que tendrían que tomar en cuenta los Estados Unidos son exactamente iguales para Australia. Aun cuando Australia tiene un sistema de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, pensar que se trataría de un simple asunto de ampliarlo a los demás productos sería faltar a la verdad. Se debe alertar a todos los Miembros de que es probable que se encuentren ante solicitudes para proteger una gran cantidad de indicaciones geográficas europeas en comparación con un número muy pequeño de indicaciones propias. En el acuerdo bilateral de Australia con las Comunidades Europeas sobre vino hay 89 indicaciones geográficas australianas frente a unas 4.500 europeas. Tiene entendido que otros países han estado sujetos a reivindicaciones aun más extremas de protección de indicaciones geográficas por parte de las CE. Los Miembros deben reflexionar muy cuidadosamente sobre el simple número de indicaciones geográficas que cada país va a tener que proteger en su propia legislación. No cree que haya alguna razón para pensar que las cantidades que ha citado en el pasado respecto de los vinos y las bebidas espirituosas serían algo diferentes en función de productos distintos del vino y las bebidas espirituosas. Cabe observar, por ejemplo, la experiencia de países no europeos y de países en desarrollo en el marco del Arreglo de Lisboa. En un documento reciente, escrito por el Centro Sur de indicaciones geográficas, se indica que, de 766 denominaciones de origen registradas en virtud del acuerdo, el 66,3 por ciento correspondía a un solo país de las Comunidades Europeas, y seis Estados miembros de las Comunidades Europeas representaban el 94,3 por ciento de los registros. Al mismo tiempo, Burkina Faso, Congo, Costa Rica, Gabón, Haití, Togo y Yugoslavia no habían presentado ningún registro. Esto pone de manifiesto el desequilibrio que tendrían los Miembros de la OMC en esta esfera.

178. En los debates no se ha abordado debidamente la importante cuestión de la observancia. El cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos de propiedad intelectual podría constituir uno de los aspectos más costosos y difíciles de la puesta en práctica de la protección de la propiedad intelectual. El Acuerdo sobre los ADPIC obliga a los gobiernos a proporcionar a los titulares de

derechos los medios jurídicos necesarios y a desempeñar un cometido en la observancia del régimen. Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 23 exige a los gobiernos que denieguen o invaliden el registro de toda marca de fábrica o de comercio que contenga (o consista en) una indicación geográfica que identifique vinos y bebidas espirituosas para los vinos y las bebidas espirituosas que no tengan ese origen. El párrafo 3 del artículo 23 prescribe que los Miembros, es decir, los gobiernos, establecerán las condiciones prácticas en que podrían utilizarse las indicaciones geográficas homónimas. Algunas de las disposiciones sobre observancia contenidas en la Parte III del Acuerdo se aplican también a los derechos a indicaciones geográficas. Por ejemplo, la Sección 2 de la Parte III dispone la aplicación de algunos procedimientos civiles y administrativos a derechos comprendidos en el Acuerdo sobre los ADPIC, inclusive a indicaciones geográficas. Además, es imposible aislar el debate acerca de la extensión en este contexto de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Con arreglo a las propuestas de las CE, los Miembros tendrían que desempeñar un papel aun más activo en la observancia en los siguientes asuntos: la notificación de las indicaciones geográficas nacionales; el examen de las indicaciones geográficas por otros países; la celebración de negociaciones bilaterales y, tal vez, la solución de controversias, ya sea para defender o impugnar una notificación de una indicación geográfica particular.

179. El representante de las Comunidades Europeas pide a la delegación de los Estados Unidos que aclare si entiende que la extensión exigiría una revisión de la protección del régimen de marcas de fábrica o de comercio, ya que la protección prevista en ese régimen satisface las obligaciones estipuladas en el artículo 22, pero no las contempladas en el artículo 23. Pregunta también si las marcas de certificación conceden la protección exigida por el artículo 23. En respuesta a las observaciones de Australia sobre el número de indicaciones geográficas que los países en desarrollo deberían proteger después de la extensión, recuerda que, en la reunión celebrada por el Consejo en septiembre, las Comunidades Europeas suministraron información acerca de cuántas indicaciones geográficas europeas gozan de protección en el Brasil y en el Paraguay: en el Paraguay, no se ha pedido protección para ninguna indicación geográfica de vinos o bebidas espirituosas, y en el Brasil sólo se ha pedido protección para dos indicaciones geográficas. Parece que la realidad y los datos no demuestran que las 500 indicaciones geográficas europeas adicionales, que gozarían de protección con arreglo a la extensión, alterarían de algún modo la situación. En consecuencia, el argumento de la desigualdad numérica no le convence.

180. El representante de Tailandia dice que apoya totalmente la extensión de la protección de las indicaciones geográficas contemplada en el artículo 23 a fin de que abarque todos los productos. La extensión es importante porque las indicaciones geográficas suelen vincularse a la cultura y al conocimiento tradicional de los ancestros. Los proponentes tratan de incrementar el nivel de protección de las indicaciones geográficas de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas con arreglo al artículo 23, porque creen firmemente que los productores agrícolas que hayan sido capaces de desarrollar un producto con determinada reputación, calidad y/o características originarias de sus territorios tienen derecho a gozar de protección para poder competir realmente en el mercado global. Tailandia procura obtener un nivel de protección de las indicaciones geográficas, en la actualidad otorgado a los vinos y las bebidas espirituosas, que se haga extensivo a productos tailandeses como el "arroz tailandés", el denominado "arroz tailandés Hom Mali" y la "seda tailandesa". El "arroz tailandés" o el "arroz tailandés Hom Mali" son indicaciones geográficas que señalan características típicas, que no sólo son el resultado de una longitud y una latitud específicas, sino también de factores concretos como la altitud sobre el nivel del mar, la presión del aire, el nivel del sol y la frecuencia de las precipitaciones.

181. Con la extensión se ha registrado un progreso muy limitado, al igual que con muchos otros problemas que interesan y preocupan a los países en desarrollo. En Doha, se confirió al Consejo de los ADPIC el mandato de abordar esta materia como cuestión prioritaria e informar al CNC a finales de 2002 para que se adopten medidas adecuadas. Tailandia opina que la extensión de las indicaciones

geográficas es, de hecho, una de las cuestiones y de las preocupaciones relativas a la aplicación que contempla el apartado a) del párrafo 12 de la Declaración Ministerial, que insta a los Miembros a que celebren negociaciones para encontrar las soluciones adecuadas. No obstante, tras un año, es evidente que las deliberaciones del Consejo de los ADPIC distan mucho de haber logrado una conclusión definitiva. Tailandia propone, en lo que respecta a la extensión de las indicaciones geográficas, que el Consejo informe de los hechos al CNC, le aporte recomendaciones específicas y le ofrezca orientaciones como las que se indican en la carta presentada al Consejo y a la Secretaría por bastantes Miembros: Bulgaria, Chipre, la República Checa, las Comunidades Europeas, Georgia, Hungría, la India, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, Malta, Mauricio, el Pakistán, Rumania, la República Eslovaca, Eslovenia, Sri Lanka, Suiza, Turquía y Tailandia. Estos Miembros propusieron que el Consejo recomendara al CNC la adopción de las siguientes directrices para las negociaciones sobre la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas: a) la protección del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC debe aplicarse a las indicaciones geográficas de todos los productos; b) las excepciones contenidas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC deben aplicarse *mutatis mutandis*; y c) el registro multilateral que se ha de establecer debe estar abierto a las indicaciones geográficas de todos los productos.

182. El representante del Japón dice que, en lo relativo a la aplicación nacional de la protección adicional de las indicaciones geográficas, se debe recordar el párrafo 1 del artículo 23 y su nota a pie de página. Dicha nota dispone que "[e]n lo que respecta a estas obligaciones, los Miembros podrán, sin perjuicio de lo dispuesto en la primera frase del artículo 42, prever medidas administrativas para lograr la observancia". Si aparte de los vinos y las bebidas espirituosas se ampliaran los productos susceptibles de protección y cualquier Miembro tuviera que seleccionar la aplicación mediante medidas administrativas, sería importante considerar cuidadosamente los costos y cargas que ello impondría. Deben examinarse los efectos en los consumidores y productores y calcularse en qué medida se requiere una protección adicional para los distintos productos. Ello sería beneficioso para juzgar si resulta o no apropiado sufragar los correspondientes costos administrativos.

183. El párrafo 2 del artículo 23 estipula que, cuando se otorgue la protección adicional, es necesario denegar las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio que contengan (o consistan en) una indicación geográfica que se ha de proteger e invalidar las marcas de fábrica o de comercio registradas que sean afines. Por tanto, se debe prestar atención a los efectos del volumen de trabajo de las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio, como al aumento de las traducciones, a los exámenes de las marcas de fábrica o de comercio y al examen relativo a la carga de trabajo. Respecto de la traducción, el artículo 23 dispone que deben adoptarse medidas legales "incluso cuando se utilice la indicación geográfica traducida". En el caso de la extensión, el Japón tendría que considerar cómo traducir al japonés las indicaciones geográficas en diversos idiomas del mundo. Además, sería necesario preparar una base de datos para la traducción a fin de que sea utilizada por los examinadores de marcas de fábrica o de comercio. Asimismo, en lo tocante a las indicaciones geográficas de países de cuyos idiomas el Japón no posea gran experiencia, los datos sobre la pronunciación de la propia indicación geográfica traducida no serían suficiente referencia para los propósitos de los examinadores de marcas de fábrica o de comercio. El examinador tendría que preparar datos traducidos del nombre de la región de producción y del producto mismo relacionados con la indicación geográfica. Estos preparativos crearían una considerable carga adicional.

184. Con respecto al examen propiamente dicho de la marca de fábrica o de comercio, en el caso de la protección adicional sería innecesario juzgar si se había confundido o inducido al público a error. En consecuencia, algunos países han sostenido que disminuirían los costos y el tiempo requeridos por los examinadores para emitir una decisión. Hasta cierto punto, ello podría ser cierto. Sin embargo, como en general el examen de la marca de fábrica o de comercio entraña una decisión sobre el requisito exigido para el registro de estos productos, sería necesario emitir una decisión acerca de la confusión en cuanto a la calidad en la zona ajena a los productos. Por ende, no se podría

afirmar que la cuantía de todo el procedimiento hasta la decisión disminuiría en forma apreciable, y el Japón duda de que sea posible reducir más la carga del examen derivado de la extensión. En cuanto al volumen de trabajo relativo al examen, dice que cuando se examinan las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio el examinador no sólo examina los requisitos de fondo, sino que también prepara y administra datos necesarios para el examen, notifica a los solicitantes y recibe sus respuestas. Por consiguiente, se debería examinar qué tipo de efectos tendría la extensión en el examen conexo a los volúmenes de trabajo. El Japón ha sido renuente a satisfacer la necesidad de formalizar las indicaciones geográficas en el marco de la protección general del artículo 22, lo que no causa confusión pública. En consecuencia, aunque no haya preparado datos como material de referencia para exámenes, con arreglo a la protección adicional no es necesario acreditar que se induce a error al público y las traducciones también podrían ser objeto de protección. Por tanto, es indispensable la preparación de datos como material de referencia para exámenes, lo que conllevaría cargas por concepto de acceso a la base de datos, la creación de un sistema informático y su administración.

185. La representante de Jamaica se refiere a las observaciones de Australia sobre el posible desequilibrio de la extensión y afirma que ese desequilibrio no es exclusivo de las indicaciones geográficas. Considera que en todas las esferas de la propiedad intelectual, en los sistemas de patentes, derechos de autor y marcas de fábrica o de comercio, los países utilizan el sistema de propiedad intelectual con arreglo a sus ventajas comparativas. Por ejemplo, los países con una industria cultural floreciente estimarían el sistema de derecho de autor más beneficioso que el sistema de patentes. En consecuencia, el sistema de propiedad intelectual no da margen para nivelar las posiciones. Los países se benefician gracias a sus ventajas comparativas y manipulan el sistema para beneficiar a sus respectivas economías.

186. En cuanto a la cuestión de los costos, Jamaica cree que se trata de un tema importante, pero que no debe considerarse como un factor disuasivo. Por ejemplo, cuando Jamaica emprendió un programa de modernización de su sistema de propiedad intelectual resultó costoso porque la propiedad intelectual era una esfera jurídica fragmentada. En la actualidad, su país supervigila todo el sistema con la creación de su Oficina nacional de propiedad intelectual. Eso ha sido oneroso y aún lo sigue siendo porque es una oficina completamente nueva, pero Jamaica ha comenzado a comprender que esa actividad devenga dividendos económicos. Su delegación opina que los costos no deben constituir un factor prohibitivo ni disuasivo de la extensión.

187. El representante de las Comunidades Europeas espera obtener una respuesta a su pregunta acerca de si las marcas de fábrica o de comercio de certificación conceden en realidad el nivel de protección previsto en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque es muy importante determinar los esfuerzos relativos que la extensión exigirá a los países que hayan optado por aplicar la protección de las indicaciones geográficas por conducto de ese sistema particular.

188. Su delegación está convencida de que la extensión beneficiaría a los gobiernos. En primer término, estima que la extensión facilitaría, por ejemplo, la labor de los examinadores de las marcas de fábrica o de comercio que analicen una solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio, que incluya una indicación geográfica para un producto distinto de los vinos y las bebidas espirituosas, y que tengan que determinar si esa solicitud induciría o no al consumidor a error. Esa determinación suele efectuarse con arreglo a la información del examinador acerca de lo que opina o no el consumidor medio. No obstante, esa determinación podría impugnarse ante los tribunales nacionales sobre la base de pruebas como las encuestas entre los consumidores, de las que con frecuencia no se dispone en el momento en que los examinadores deben adoptar su decisión. En cambio, con la extensión, los examinadores de las marcas de fábrica o de comercio tendrían simplemente que determinar si una solicitud de marca de fábrica o de comercio contiene (o consiste en) una indicación geográfica protegida, y sólo admitirán que procede el registro si dicha marca estuviera facultada para usar la indicación geográfica en sus productos. Ya no sería necesario efectuar



una costosa y difícil determinación de si el registro de una marca de fábrica o de comercio, que incluyese una indicación geográfica, induciría al consumidor a error. Los productores sabrían con claridad si pueden usar o no el término. En consecuencia, no utilizarían indicaciones geográficas ajenas o usadas por terceros en otros países. Ello redundaría en una protección jurídica de mayor claridad y certeza, que disminuiría los litigios y los costos conexos.

189. En cuanto a los costos para los gobiernos, muchos de los países opuestos a la extensión alegan que ésta impondría el establecimiento de onerosos sistemas administrativos de registro. Pero no ocurre así. Como se menciona en la comunicación IP/C/W/360, los patrocinantes de la extensión consideran el registro como uno de los muchos medios destinados a implementar la protección de las indicaciones geográficas de terceros países. Los sistemas de registro no son obligatorios. En la reunión del Consejo celebrada en septiembre se demostró cómo el Paraguay y, en cuanto a esa cuestión, las Comunidades Europeas no emplean sistemas de registro para proteger las indicaciones geográficas de terceros países. Por este motivo, la declaración formulada por Australia, los Estados Unidos y otros países en el párrafo 14 de la comunicación IP/C/W/360 simplemente no es verdadera. En efecto, su delegación estima que la reproducción de la terminología de los artículos 22 y 23 podría constituir una de las opciones válidas para aplicar la Sección 3 del Acuerdo sin establecer un sistema de registro. En síntesis, los sistemas de registro no son obligatorios y es injusto estigmatizar o criticar la extensión sobre la base de que ésta impondría a los Miembros un sistema de registro.

190. Con respecto a la cuestión del gobierno como encargado de la observancia, señala que varias delegaciones han advertido con exactitud que el sistema de las CE de reconocimiento de las indicaciones geográficas establece la observancia gubernamental. Sin embargo, estas delegaciones consideran que no sucede así con la protección de las indicaciones geográficas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación, junto con otras 20 delegaciones, ha sostenido muy claramente en la comunicación IP/C/W/360, presentada en junio de 2002, que la extensión, o por lo que concierne a la protección de la indicación geográfica, no requiere observancia gubernamental. El Acuerdo sobre los ADPIC no establece que los gobiernos deban supervisar las indicaciones geográficas de terceros países. Este Acuerdo fija normas mínimas y, con respecto a la protección de las indicaciones geográficas, establece en forma evidente que esa observancia incumbe a los titulares de derechos, hasta un mínimo por lo que se refiere a terceros países. Pero las Comunidades Europeas han optado por proteger las indicaciones geográficas mediante la observancia gubernamental. Es indudable que otros países pueden decidir en forma diferente. Las Comunidades Europeas respetan plenamente cualquier opción que adopte un país y consideran que la afirmación de que la extensión exige la observancia gubernamental es francamente falsa e implica no creer en la verdad de lo que se afirma en el Acuerdo sobre los ADPIC.

191. La representante de la República Checa dice que es cierto, como lo han puesto de relieve los oponentes, que el establecimiento de un nuevo sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual para una nueva categoría de estos derechos sería engorroso y caro para cada gobierno. Pero es importante destacar que ellos no están examinando la creación de un sistema de protección totalmente nuevo para una nueva categoría de derechos de propiedad intelectual, que jamás se hayan beneficiado de protección. Por el contrario, el Consejo está analizando la extensión de un nivel de protección que, por razones históricas, en la actualidad sólo es válido para los vinos y las bebidas espirituosas. Desde esta perspectiva, cabe esperar que la extensión no sea muy engorrosa para las administraciones que ya otorgan este tipo de protección para los vinos y las bebidas espirituosas. Por ejemplo, en la República Checa, que concede protección con arreglo al registro, una vez que se estableció el sistema de registro éste comenzó a devengar ingresos para la administración checa porque los titulares de indicaciones geográficas deben pagar derechos por su registro. Sin duda, el ingreso fiscal no es tan significativo como el que proviene del registro de las marcas de fábrica o de comercio que deben pagar derechos de renovación. Con todo, la carga administrativa para mantener el sistema de protección de las indicaciones geográficas no es mayor que la de los sistemas de marcas de fábrica o de comercio. En efecto, la carga es mucho más leve y no aumenta en relación con el

número de indicaciones geográficas protegidas. Lo que sí aumenta es el ingreso derivado del pago de derechos. Cuantas más solicitudes de indicaciones geográficas se presenten, mayores serán los ingresos fiscales. Por consiguiente, la representante piensa que el argumento de los costos administrativos superiores, esgrimido por los que protegen las indicaciones geográficas mediante el sistema de marcas de fábrica o de comercio, es irrelevante en esta materia.

192. En lo que respecta a los costos administrativos de la observancia de las indicaciones geográficas protegidas, todos estos costos ya rigen en los sistemas jurídicos nacionales mediante las disposiciones relativas a la observancia del Acuerdo sobre los ADPIC. Con la extensión, las onerosas pruebas que se presentan en los tribunales civiles y penales o en los órganos administrativos serían innecesarias para demostrar que se induce al público a error o se ha efectuado un acto de competencia desleal en relación con el uso de una indicación geográfica. Desde este punto de vista, el nivel adicional de protección de las indicaciones geográficas no sólo representaría una simplificación del proceso de observancia, sino también una posibilidad de ahorrar en los costos de los productores legítimos.

193. El representante de los Estados Unidos dice que su motivo para examinar las marcas de certificación deriva de que el nivel vigente de protección previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC es adecuado y eficaz y, si se aplicara correctamente, ya podría conceder el tipo de protección que muchos Miembros tratan de obtener en materia de indicaciones geográficas para productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. ¿Por qué los Miembros deben recurrir al proceso de negociar una norma superior de protección si la que ya han negociado, de aplicarse correctamente, podría conceder el tipo de protección que buscan? Además, el representante se pregunta por qué los países quieren crear una situación en la que han de contraer obligaciones adicionales que sólo beneficiarían ampliamente a un reducido número de Miembros que poseen una enorme cantidad de indicaciones geográficas, en circunstancias que estos Miembros no se otorgan la protección que negociaron en la Ronda Uruguay.

194. En respuesta a la pregunta de las CE sobre el etiquetado, el representante dice, como se refleja en las respuestas de los Estados Unidos a la Lista de cuestiones previstas en el párrafo 2 del artículo 24, que la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego de los Estados Unidos reguló el etiquetado, la publicidad y las normas de identidad de las bebidas alcohólicas, entre otras cosas, para impedir que se engañe a los consumidores y suministrar información sobre la identidad y calidad de esas bebidas. Ese régimen tiene más de un siglo de existencia. Por tanto, la aceptación por los Estados Unidos de la protección adicional de los vinos y bebidas espirituosas estipulada en el artículo 23 no requiere ningún cambio de los regímenes de etiquetado de la referida Oficina. Por otra lado, no existe una protección similar para productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y, en consecuencia, el establecimiento de semejante régimen entrañaría considerables costos para el Gobierno y el comercio de los Estados Unidos, y provocaría una gran confusión entre los consumidores que buscan los productos que les interesa adquirir. Por consiguiente, los Estados Unidos no tienen ninguna experiencia que transmitir a las Comunidades Europeas en materia de nuevo etiquetado, puesto que en realidad su régimen de etiquetado data de hace más de un siglo. No obstante, muchos ya han aludido al hecho de que la aplicación de esa práctica en zonas que no tienen reglamentos vigentes implicaría enormes costos y, al igual que otros Miembros, los Estados Unidos tendrían mucho interés en obtener información de las Comunidades Europeas y de otros solicitantes sobre los costos del nuevo etiquetado que hayan experimentado.

195. La representante del Canadá, haciendo suya las observaciones formuladas con anterioridad por los Estados Unidos, Australia y el Japón sobre los costos directos de sus administraciones, dice que quienes creen que unos pocos ajustes menores en la legislación serían suficientes para afrontar el problema se llevarían una sorpresa muy desagradable. La delegación de los Estados Unidos resumió detalladamente algunos ejemplos de los costos reales que tendrían que pagar si tuvieran que modificar su legislación de marcas de fábrica o de comercio y de certificación. El Canadá también tendría que

sufragar los mismos costos. La única experiencia que posee el Canadá con el nivel de protección previsto en el artículo 23 es respecto de los vinos y las bebidas espirituosas. El Canadá ha adoptado un régimen especial de protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas en su Ley de marcas de fábrica o de comercio. En la actualidad, su país hace frente a la solicitud de un Miembro que pretende proteger unos 10.000 nombres como indicaciones geográficas. Uno de los mayores problemas con el que el Canadá ha tropezado no es sólo la cantidad de indicaciones geográficas que tendría que registrar y la carga administrativa que esto supondría para el país, sino que el Canadá no cuenta con los recursos suficientes para hacerlo en el breve tiempo que exige el referido Miembro. Su Gobierno también se enfrenta a una fuerte presión para que examine un enorme volumen de registros a precios reducidos o por un precio a granel. La representante sabe que los registros a granel no constituyen una carga desde la perspectiva de la delegación checa. Ello podría ser así en la situación checa, pero sin duda no lo es en la del Canadá. Si los registros a granel implicaran derechos a granel, como parece ser el caso de los solicitantes, no generarían ingresos fiscales como el delegado checo sugiere.

196. El representante de las Comunidades Europeas dice que la respuesta de los Estados Unidos aún no contesta completamente a su pregunta, que es la siguiente: ¿Conceden las marcas de fábrica o de comercio de certificación un nivel de protección equivalente al previsto en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Al parecer, muchas delegaciones consideran que las marcas de certificación podrían ser suficientes para conceder el nivel de protección exigido por el artículo 23. Si fuera así, las marcas de certificación podrían aplicarse a todos los productos por igual: vinos, bebidas espirituosas y otros productos. Los criterios de estas delegaciones respecto de los costos administrativos podrían cambiar según la respuesta fuese afirmativa o negativa. Su impresión, derivada de una intervención anterior de los Estados Unidos, es que las marcas de certificación no son suficientes, y por eso el representante de ese país explicó que los Estados Unidos tendrían que modificar su régimen de marcas de fábrica o de comercio. El representante pide una confirmación al respecto.

197. Observa que un país que no ha celebrado un acuerdo bilateral con las Comunidades Europeas y que afirmó que la extensión daría como resultado una cantidad considerable de nuevo etiquetado, no pudo ofrecer ni un solo ejemplo de nuevo etiquetado. Desde 1994, la extensión ya ha abarcado 4.000 indicaciones geográficas de las CE para vinos y bebidas espirituosas. Su delegación, junto con muchas otras, siempre ha sostenido que las excepciones del artículo 24 son tan amplias que se puede evitar en gran medida el nuevo etiquetado. Por este motivo su delegación pidió a un país que no ha concertado un acuerdo bilateral por el que se amplía el Acuerdo sobre los ADPIC que diera ejemplos de nuevo etiquetado en la esfera de los vinos y las bebidas espirituosas. Sin esa prueba, la reclamación respecto de un nuevo etiquetado no es admisible.

198. En cuanto a las observaciones del Canadá sobre los registros y derechos a granel, dice que esos registros y derechos se están examinando en el marco de los acuerdos y conversaciones bilaterales que las Comunidades Europeas celebran con el Canadá. A su juicio, el Consejo de los ADPIC no debe debatir asuntos bilaterales pero, al parecer, algunas delegaciones desean seguir contaminando el debate del Consejo con materias propias del ámbito bilateral. Esto es lamentable porque el Consejo no logrará mayores progresos por esa vía. La idea de registros y derechos a granel no es algo que provenga de los ADPIC, sino más bien de una transacción bilateral que las Comunidades Europeas están negociando con el Canadá. Los países que celebraron acuerdos bilaterales con las Comunidades Europeas, pero estimaban que las condiciones propuestas por las Comunidades eran totalmente inmoderadas, tenían una sencilla solución, a saber, no debían haber aceptado o firmado el acuerdo.

199. La representante de Malasia dice que, respecto de los costos para los gobiernos, sería necesario adaptar la legislación y las instituciones, y que su país tendría que capacitar personal para que comprendiera los nuevos procedimientos y exigencias relativos a la administración de las

indicaciones geográficas y se familiarizara con ellos. Observa también que no es muy claro el significado de lo que quieren decir las Comunidades Europeas cuando afirman que la extensión no implicaría la observancia del gobierno. Señala que el artículo 24 contempla excepciones sobre el uso genérico, y pregunta cuáles serían los costos de los productores por las medidas jurídicas o administrativas que hay que cumplir para probar el uso genérico de las indicaciones geográficas. ¿Qué costos tendrían que sufragar los productores que tuvieran que probar que su presunto uso ilícito queda comprendido en una excepción del artículo 24? ¿Cuál sería el costo en los tribunales de su país y en los de varios otros países de demostrar el fundamento de sus derechos?

200. La representante de Nueva Zelandia dice que actualmente su país no tiene un arreglo bilateral sobre vinos y bebidas espirituosas, pero sí alguna experiencia con el nuevo etiquetado de vinos y bebidas espirituosas en el contexto del nivel de protección del artículo 23. Es de lamentar que su delegación no haya podido, de la noche a la mañana, conseguir datos concretos desde su capital, pero piensa volver a tratar este asunto en una futura reunión, con más antecedentes sobre la experiencia de su país en esta materia. En segundo lugar, desea abordar el punto relativo a si las transacciones y debates bilaterales son o no pertinentes para trabajar en el Consejo multilateral. Sostiene que en este foro multilateral es muy importante comprender bien los avances en el plano bilateral. Las consecuencias de las transacciones bilaterales entre dos Miembros no se limitan a las partes en esos acuerdos. Terceros países podrían experimentar significativas repercusiones comerciales de los negocios efectuados entre dos Miembros. En consecuencia, incluso los países que no participaran en arreglos bilaterales en esta esfera tendrían interés en seguir la marcha de esos acontecimientos.

201. El representante de Australia considera inútil que el delegado de las CE afirme que quienes aluden a las experiencias de sus acuerdos bilaterales sobre vinos están en cierto modo tratando de contaminar los debates actuales o de distraer la atención de las actividades del Consejo. Piensa que quienes han tenido experiencias en acuerdos bilaterales sobre el vino podrían apreciar mejor y con más exactitud cuáles son las consecuencias de lo que los solicitantes, como las Comunidades Europeas, tratan de lograr en el debate sobre la extensión. Es necesario conocer los costos de la aplicación, los costos de los litigios y las consecuencias del proteccionismo, y por esta razón han tratado de contribuir en el actual Consejo al debate acerca de las consecuencias más amplias de la extensión. Algunos países en desarrollo desearían que se protegiera una parte relativamente pequeña de sus indicaciones geográficas y es muy comprensible que sientan alguna envidia, porque eso podría hacerse respecto de los vinos y bebidas espirituosas, pero no en relación con otros productos. El representante considera que todavía subsiste bastante incompreensión y falta de valoración de los costos muy significativos que ha de entrañar este nivel superior de protección. Por lo tanto, estima que la observación de que los Miembros no deben examinar sus experiencias bilaterales es muy poco razonable y no beneficia al debate en el Consejo sobre esta cuestión. Australia es muy consciente de que los países en desarrollo tienen ya muchas inquietudes acerca del Acuerdo sobre los ADPIC y sus costos. No cree que comprendan realmente lo que significarían los costos si entraran en el tipo de sistema de registro que las Comunidades Europeas tratan de establecer, no sólo para el vino, sino para todos los productos alimenticios.

202. El representante de Suiza formula una pregunta a los países que protegen las indicaciones geográficas con arreglo a un sistema de marcas de certificación: ¿cómo se protegen las indicaciones geográficas homónimas en virtud de un sistema de marcas de certificación? Desea, en primer término, que se responda a esta pregunta respecto de las indicaciones geográficas homónimas de los vinos y las bebidas espirituosas en función del párrafo 2 del artículo 23 y, a continuación, respecto de las indicaciones geográficas homónimas de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.

203. Las delegaciones que tienen una visión crítica de la extensión han señalado que sus temores se basan en que la extensión podría causar, en términos generales, una carga administrativa y crecientes costos para los gobiernos y, en particular, para los países que actualmente no recurren mucho a la protección de las indicaciones geográficas. Las razones de la falta de fundamento de estos

temores ya se explicaron en detalle en la comunicación IP/C/W/308/Rev.1 (párrafos 4 a 11). Cuando se determinan los costos reales de una extensión y de una adaptación de un sistema de protección, se deben comparar estos posibles costos con los beneficios que se prevén de la extensión. Sólo esa comparación entre los posibles costos y beneficios daría una idea de toda la cuestión. Antes que nada, desea señalar que todos los Miembros ya tienen la obligación de otorgar protección a las indicaciones geográficas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22 y 23. Por consiguiente, la extensión sólo implicaría cargas administrativas mínimas. Y estos costos podrían limitarse a una modificación o cambio de disposiciones legislativas para hacer extensiva la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas a las indicaciones geográficas de todos los demás productos. Asimismo, si se compararan los requisitos exigidos por los artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, se podría ver rápidamente que las diferencias son mínimas desde el punto de vista jurídico, y que éstas sólo se refieren a los criterios para conceder la protección -que se induzca al público a error o la existencia de competencia desleal- presentes en el artículo 22, pero no en el artículo 23. Por tanto, la aplicación de la protección prevista en el artículo 23 a todas las indicaciones geográficas no requeriría necesariamente el establecimiento de un sistema completamente nuevo de protección o el establecimiento de un sistema de registro de indicaciones geográficas.

204. Es importante tener presente dos elementos. En primer lugar, las administraciones nacionales pueden establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus propios sistemas y prácticas jurídicos, como se estipula en el artículo 1 de dicho Acuerdo. En consecuencia, la protección de las indicaciones geográficas podría asegurarse de distintas maneras, una de las cuales sería la posibilidad de hacerlo mediante un sistema de registro de indicaciones geográficas, pero sin duda no es la única. En segundo término, la protección concedida a las indicaciones geográficas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC podría calificarse de negativa, puesto que el Acuerdo sólo exige a los Miembros que pongan a disposición de las partes interesadas los recursos jurídicos que les permitan impedir el uso abusivo de sus indicaciones geográficas, y nada más. Por consiguiente, el Acuerdo sobre los ADPIC no exige que los Miembros establezcan sistemas de registro de indicaciones geográficas en el plano nacional o que impidan la utilización abusiva de las referidas indicaciones en su territorio. Un Miembro podría muy bien dejar al criterio de las partes interesadas que recurrieran a los jueces o a cualquier otra autoridad para detener el uso abusivo de una indicación geográfica. Lo que es importante en este contexto es que los Miembros deben establecer un sistema que asegure la protección de las indicaciones geográficas, incluso si no quieren que otros Miembros rechacen la protección de sus indicaciones geográficas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 24, pero los Miembros deben, en particular, contemplar normas para que las partes interesadas puedan impedir el uso abusivo de las indicaciones geográficas.

205. Todo ello se podría hacer independientemente de cualquier registro. En Suiza, por ejemplo, la protección de las indicaciones geográficas nacionales y extranjeras se asegura, en general, sin registro. Este tipo de protección presenta varias ventajas. Primero, asegura una protección general a todas las indicaciones geográficas, tanto nacionales como extranjeras, a un costo menor. Segundo, este tipo de protección no origina cargas específicas a las administraciones nacionales, excepto la de desarrollar una legislación que verse sobre esta materia y la extensión de la protección de las indicaciones geográficas en el plano nacional y que, además, proporcione a las partes interesadas los recursos para interrumpir el uso abusivo de las indicaciones. Tercero, los productores legítimos y las asociaciones de consumidores, y no la administración nacional, sufragarán los costos que conlleve la protección de las indicaciones geográficas. Por tanto, no cree que la extensión implicaría necesariamente costos y cargas administrativas que estuvieran fuera de toda proporción.

206. Al examinar los costos que la extensión tal vez podría ocasionar, es conveniente que no sólo se examinen los costos de operación derivados de algunas adaptaciones administrativas, sino también la reducción de costos administrativos y jurídicos causada por el hecho de que en muchos casos ya no sería necesario probar que se ha inducido al público a error o la existencia de un acto de competencia desleal. A diferencia del artículo 22, el artículo 23 no exige que se prueben esos hechos para impedir

el uso abusivo de las indicaciones geográficas. Como resultado de la extensión, la protección de las indicaciones geográficas de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas ya no dependería de la presentación de la referida prueba. Este perfeccionamiento de la protección de las indicaciones geográficas de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas entrañaría un acceso más fácil para todas las partes interesadas en una protección efectiva de las indicaciones geográficas.

207. Por último, afirma que la extensión es un tema que interesa a los países industrializados y a los países en desarrollo, como queda de manifiesto en la lista de países copatrocinadores de las comunicaciones en favor de la extensión. Todos estos países apoyan la extensión debido a los posibles beneficios que obtendrían, en particular la exportación de sus productos al mercado mundial, y la apreciación de que se comercializan y gozan de protección.

208. La representante de la Argentina se adhiere a las observaciones de Australia, Nueva Zelandia, el Canadá y los Estados Unidos sobre la cuestión de los costos administrativos. Coincide con Australia en que es muy relevante analizar los acuerdos bilaterales porque, a este respecto, esa es la única experiencia práctica disponible en la esfera internacional. Otro punto importante que no debe olvidarse en el contexto de la extensión es el de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de vinos. Las delegaciones que han sostenido que las excepciones seguirían siendo aplicables no parecen tener el mismo punto de vista cuando debaten ese sistema multilateral, con arreglo al cual la aplicabilidad de esas excepciones se decidiría dentro de los límites de procedimientos de oposición y no en la jurisdicción nacional de cada país, como sucedería según el sistema que su delegación, junto con otras delegaciones, ha propuesto. Asimismo, duda que las excepciones se seguirían aplicando, puesto que en muchos acuerdos bilaterales ninguna de las excepciones del Acuerdo sobre los ADPIC ha podido sobrevivir. Pregunta a los solicitantes si la excepción prevista en el párrafo 4 del artículo 24 se ha incorporado alguna vez en algún acuerdo bilateral, si reconocen expresamente esta excepción como aplicable y si la respetan en lo tocante a los vinos y las bebidas espirituosas.

209. La representante también desea saber cómo se concede protección a una indicación geográfica en sistemas *sui generis* de indicaciones geográficas. En la reunión informal de 10 de noviembre de 2002, una delegación preguntó específicamente a la delegación de Suiza cómo había negociado respecto de la indicación geográfica "Champagne", porque parecía que no había habido ninguna negociación basada en el párrafo 3 del artículo 23 y que Suiza había renunciado el uso de esta indicación geográfica homónima. En respuesta a la declaración de Suiza de que la extensión interesa por igual a países desarrollados y en desarrollo, afirma también que esta cuestión no interesa a los países en desarrollo tanto como a los países desarrollados. En el Consejo de los ADPIC hay muchos países en desarrollo que han expresado que no son partidarios de la extensión. Se pregunta si los países en desarrollo están en condiciones de aceptar mayores obligaciones adicionales en materia de propiedad intelectual dentro de este sistema de comercio multilateral, al tiempo que muchos de estos mismos países siguen enfrentando problemas para cumplir las obligaciones ya negociadas en la Ronda Uruguay.

210. Observando que todavía se argumenta que los países en desarrollo consideran la extensión como una ventaja porque favorecería sus exportaciones en el mercado mundial, dice que no puede comprender cómo un derecho de propiedad intelectual mejoraría el acceso al mercado. Si la Argentina protegiera sus quesos mediante indicaciones geográficas, ¿cómo superaría esta medida los obstáculos arancelarios y no arancelarios, y los obstáculos sanitarios que existen para los productos lácteos? De hecho, los solicitantes están mezclando cosas que nada tienen que ver entre sí. Si en realidad los países en desarrollo aspiraran a incrementar sus exportaciones, esta aspiración, expresada por los países partidarios de la extensión, no debería perseguirse en el Consejo de los ADPIC, sino en otros foros. Esta cuestión es muy importante para los países latinoamericanos, no sólo porque fueron colonizados y a muchos de sus lugares se les puso el nombre de ciudades europeas, sino también por

la fuerte influencia de la inmigración que estos países recibieron. La experiencia de la Argentina con al menos una indicación geográfica homónima no ha sido, hasta ahora, feliz. Las experiencias que ocurren en el plano bilateral son sin duda determinantes de las posiciones que estos países adoptarán en el plano multilateral.

211. El representante de las Comunidades Europeas aborda algunas preguntas formuladas por la delegación de Malasia y dice que la misma formación recibida por el personal encargado de la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas sería suficiente para la ampliación de la protección de las indicaciones geográficas a otros productos. Por tanto, considera que no se incurriría en ningún costo adicional para capacitar al personal. En cuanto a las adaptaciones de la legislación, estima que en la Ley de Indicaciones Geográficas de Malasia del año 2000 ya se estipuló la extensión. Por lo que se refiere a los costos de un litigio para establecer que un nombre es genérico, cree que los costos dependen de cada país y de la forma en que ha interpretado y aplicado el concepto de genérico.

212. En respuesta a las delegaciones que insisten en que no deben ser criticadas por hacer referencia a acuerdos bilaterales, sostiene que el Consejo debe comprender que la única razón que tienen los oponentes para citar los acuerdos bilaterales es que el nuevo etiquetado no está contemplado en los ADPIC. Ello sólo ocurriría por disposición de los acuerdos bilaterales. La segunda oración del párrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que ningún Miembro se valdrá de las disposiciones de los párrafos 4 a 8 (es decir, las excepciones del uso anterior, las marcas de fábrica o de comercio y genéricos anteriores) para negarse a celebrar negociaciones o a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales. Dichos acuerdos están destinados precisamente a incrementar la protección que de lo contrario se habría negado con arreglo a una de las excepciones. Por eso podría haber nuevo etiquetado, pero sólo de conformidad con acuerdos bilaterales y no en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante aguarda con interés la prueba prometida por la delegación de Nueva Zelandia, en particular porque su más reciente información procedente de la Oficina de Propiedad Intelectual de Nueva Zelandia es que la Ley de Indicaciones Geográficas de 1994 aún no ha entrado en vigor. En consecuencia, tiene interés en averiguar cómo se procedió al nuevo etiquetado sobre la base de la protección adicional de los vinos y las bebidas espirituosas.

213. El representante de Singapur dice que es evidente que algunos costos se derivarían de la necesidad de modificar la legislación y establecer un mecanismo de registro. Si el sistema creado se basara en el registro, se necesitaría más personal para atender solicitudes adicionales. Observa que se ha alegado, por una parte, que habría costos considerables y, por otra parte, que se trata simplemente de modificar la legislación y aplicar las normas vigentes a algunas indicaciones geográficas adicionales. En realidad, la verdad se encuentra entre estas dos propuestas. Se pregunta si sería útil que la Secretaría solicitara un informe a un organismo que administre estas materias, de modo que el Consejo pueda entonces estimar el tipo de costos que originaría la extensión.

214. La representante de la Argentina dice que el párrafo 1 del artículo 24 prevé que ningún Miembro se valdrá de las excepciones para negarse a celebrar negociaciones o a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, pero en el Acuerdo sobre los ADPIC no hay ninguna disposición que estipule que un Miembro deba renunciar a los derechos y obligaciones vigentes en el marco del Acuerdo.

215. El Presidente propone que el Consejo pida a la Secretaría que prepare, antes de la próxima reunión del Consejo, una recopilación de los elementos contenidos en las declaraciones orales que se han hecho en la actual reunión y las comunicaciones escritas preparadas para ella relativas al segundo y al tercer conjunto de cuestiones, incluidos los puntos planteados en la reunión informal de 10 de noviembre de 2002 en relación con el segundo conjunto de cuestiones.

216. El Consejo así lo acuerda.

E. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

F. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

G. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

217. El Presidente recuerda que, antes de la reunión del Consejo de septiembre de 2002, la Secretaría distribuyó tres notas acerca del examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore (IP/C/W/369, 368 y 370). Señala que los debates sobre estas cuestiones continuaron durante la última reunión celebrada en septiembre de 2002 e informa al Consejo que se recibió una comunicación de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, que se distribuyó con la signatura IP/C/W/383.

218. Además, recuerda al Consejo que durante la reunión de marzo solicitó que más Miembros respondieran al cuestionario sobre la aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27 a más tardar el 1° de junio de 2002 y por consiguiente la Secretaría había emitido un aerograma (WTO/AIR/1756) el 26 de marzo de 2002 recordando a los Miembros que enviaran sus respuestas. Desde la reunión de septiembre, la Secretaría había recibido respuestas e información adicional de cinco Miembros, a saber, Hong Kong, China; Estonia; Lituania; la República Checa; y Tailandia. La Secretaría actualizará el cuadro sinóptico de su nota recapitulativa IP/C/W273 en vista de las nuevas comunicaciones lo antes posible. Finalmente recuerda que el Consejo acordó en la reunión de septiembre invitar a un representante de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para que presentase un informe acerca del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, el "Tratado de la FAO").

219. El representante de la FAO dice que el Tratado de la FAO fue adoptado por consenso el 3 de noviembre de 2001 después de 23 años de debates y 7 años de negociación formal en la FAO. El Tratado de la FAO es considerado un excelente ejemplo de la cooperación Norte-Sur en la lucha contra el hambre mundial. Informa al Consejo de que 815 millones de personas sufren hambre. Espera que el Tratado de la FAO pueda ayudar a alcanzar la meta de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de reducir a la mitad el número de personas que sufren hambre para 2015. Dice que el Tratado de la FAO es un acuerdo vinculante de importancia para varios sectores, como la agricultura, el comercio y el medio ambiente. Recuerda que la Secretaría de la OMC estuvo representada e impartió asesoramiento esencial a los negociadores en muchas reuniones de la FAO. En su opinión, el Tratado de la FAO está en consonancia con otros acuerdos internacionales, entre ellos el Acuerdo sobre los ADPIC.

220. Con relación a la importancia del Tratado de la FAO, dice que aborda los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluidos los cultivos de los que depende la seguridad alimentaria. Menciona el hambre en Europa en el siglo XIX para ilustrar la importancia de estos recursos para la humanidad. Ese hambre, que causó la muerte de 2 millones de personas en Irlanda y dio lugar a la emigración de millones, tuvo su origen en la limitada base genética de la patata existente en Europa, cuando la enfermedad denominada *phytophthora infestans* atacó la planta de la patata. El uso de productos químicos no sirvió de nada para resolver el problema de la enfermedad. Finalmente se resolvió después de descubrir genes de resistencia en el lugar de origen de la patata en América Latina. En el decenio de 1970 hubo en los Estados Unidos un similar problema, cuando una enfermedad denominada *helminthosporium maydis* atacó la planta del maíz en la parte sur del país. Igualmente, ese problema sólo pudo resolverse después de hallar genes de resistencia en África. Dice que estos ejemplos demuestran que ningún país puede ser autosuficiente ni



independiente respecto de los recursos fitogenéticos. En promedio, aproximadamente el 70 por ciento de los genes necesarios para resolver los problemas en materia de agricultura en el caso de los cultivos más importantes proviene de países que no tienen este problema. Por lo tanto, la cooperación internacional no es una opción sino más bien una necesidad.

221. Dice que desafortunadamente en el caso de los cultivos más importantes, hasta un 90 por ciento de la diversidad existente a comienzos del siglo XX se perdió para siempre. La pérdida de recursos genéticos que habían existido en las obtenciones vegetales de los agricultores locales y en las variedades silvestres relacionadas limita nuestra capacidad de desarrollar nuevas obtenciones vegetales capaces de resistir a futuras enfermedades y de hacer frente a las necesidades impredecibles del medio ambiente. Explica que la biotecnología depende de los recursos genéticos como materia prima para producir nuevas obtenciones vegetales. Los recursos genéticos pueden compararse al juego educativo para niños, "Lego", ya que los genes son como los cubos del juego. Con una gran variedad de piezas se puede construir una casa, un castillo o un puente, lo que sea necesario. Sin embargo, si faltan algunas piezas o si todas las piezas son iguales, nuestras posibilidades se verán drásticamente limitadas. La diversidad es algo necesario para la mejora de las plantas y, como en el caso del "Lego", la uniformidad de nada sirve. Señala que la biotecnología no crea genes sino que los utiliza para hacer diferentes combinaciones útiles. Si bien la tecnología puede parecer un campo altamente técnico, la cuestión de la protección de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura tiene amplias consecuencias en materia socioeconómica, política, cultural, jurídica y ética que afectan el futuro de la humanidad. Por estas razones, los países en la Conferencia de las Partes en el CDB reconocieron en 1995 la naturaleza específica de la biodiversidad agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones particulares.

222. Describe el Tratado de la FAO diciendo que tiene tres objetivos: primero, la conservación de los recursos fitogenéticos para el futuro. La diversidad genética es parte del patrimonio de la humanidad, transmitida de generación en generación pero mucha de ella se perdió en el siglo XX. La generación actual tiene la obligación de conservar para las futuras generaciones los recursos genéticos que requerirán para hacer frente a las amenazas contra la seguridad alimentaria y satisfacer las necesidades que surjan. Por lo tanto los países partes en el Tratado de la FAO tienen la obligación jurídica de proteger y conservar sus recursos fitogenéticos. El segundo objetivo lo constituye el uso sostenible de los recursos fitogenéticos. Hasta el momento la humanidad ha aprovechado muy poco la diversidad genética agrícola: sólo 150 de las 7.000 especies vegetales utilizadas en la historia de la alimentación y la agricultura se explotan actualmente. Tan sólo 12 de ellas proporcionan la mayor parte de los alimentos para consumo humano provenientes de plantas, y sólo cuatro proporcionan más de la mitad. Por lo tanto el Tratado de la FAO establece incentivos para que las personas utilicen un margen más amplio de la diversidad que se ofrece. El tercer objetivo es la participación equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. Los artículos 12 y 13 del Tratado de la FAO prevén varios elementos que contribuirán a la participación equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, incluidos el acceso a los recursos genéticos para la investigación y la mejora genética, el intercambio de información pertinente, la transferencia de tecnología, la creación de capacidad nacional para la conservación y la mejora de los recursos genéticos y la participación obligatoria o voluntaria en los beneficios monetarios y de otra índole de la comercialización.

223. El Tratado de la FAO también enuncia una serie de elementos innovadores para alcanzar sus metas. En primer lugar, establece un Sistema multilateral para el acceso y la participación en los beneficios aplicable a 64 cultivos. Para identificar dichos cultivos se usaron dos criterios de selección, a saber, su importancia para la seguridad alimentaria y el nivel de interdependencia de los países. La fitogenética de nuevas obtenciones vegetales con frecuencia requiere el uso de decenas o centenas de obtenciones vegetales tradicionales provenientes de diferentes países. Los acuerdos bilaterales para el acceso a estos recursos genéticos muy probablemente generen enormes costos de transacción. Por lo tanto, los países convienen en que la única forma eficaz de manejar dichos

cultivos es mediante un sistema multilateral. El acceso y la participación en los beneficios habrán de ser regulados por acuerdos de transferencia de material normalizados (MTA) los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Rector del Tratado de la FAO. En segundo lugar, el Tratado de la FAO prevé el reconocimiento de los derechos de los agricultores, incluidos el derecho a la protección de los conocimientos tradicionales, la participación en los beneficios, y la participación de los agricultores en la toma de decisiones a nivel nacional.

224. Dice que los países, a través de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO negociaron el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura adoptado por 150 países en la Conferencia Internacional de Leipzig sobre los Recursos Fitogenéticos, en 1996. Este Plan establece prioridades acordadas, programas y actividades necesarias para la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos. El Tratado contempla la aplicación de una estrategia de financiación para planes y programas que tomen en cuenta el Plan de acción mundial. El Órgano Rector del Tratado de la FAO establecerá periódicamente una meta con relación a dicha financiación.

225. El Tratado de la FAO entrará en vigor 90 días después de que haya sido ratificado por 40 gobiernos. Ya han firmado el Tratado de la FAO 77 países (entre ellos un gran número de países en desarrollo, 15 países de la Unión Europea, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Suiza). Once países, incluidos varios países africanos, el Canadá, la India, Jordania y Nicaragua han ratificado el Tratado o se han adherido a él. En 2002 se hicieron varios llamamientos solicitando la ratificación del Tratado, de manera que pudiese entrar en vigor lo antes posible; en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en la Declaración Ministerial de la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB en La Haya, y en el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo.

226. Dice que si bien hubo un gran avance durante la negociación del texto del Tratado de la FAO, algunas cuestiones se dejaron de lado adrede para que las partes las resolvieron posteriormente. Entre estas cuestiones figuran el nivel, la forma y la manera de realizar pagos monetarios relativos a la comercialización, el mecanismo para fomentar el cumplimiento, el desarrollo de una estrategia de financiación y el desarrollo de un MTA normalizado. Todos estos elementos son esenciales y han de ser considerados en la primera reunión del Órgano Rector que tendrá lugar después de la ratificación del Tratado de la FAO por 40 países. Por lo tanto puede ser importante para los países encontrarse entre los primeros en ratificar y asegurar así que sus intereses nacionales sean tomados en cuenta en la primera reunión del Órgano Rector.

227. Espera que el Tratado de la FAO sea ratificado en el curso del año. Con relación al examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, el Tratado de la FAO fue negociado por los mismos países miembros de la OMC y el CDB y está en consonancia con el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Siguen siendo necesarias la cooperación y las sinergias para el desarrollo y la aplicación de dichos acuerdos de conformidad con la legislación nacional. Señala que el Acuerdo sobre los ADPIC, el CDB y el Tratado de la FAO incluyen tres sectores diferentes, a saber, comercio, medio ambiente y agricultura. El Tratado de la FAO da soluciones específicas con relación a algunos temas de importancia directa para el sector agropecuario, como el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios y derechos de los agricultores. Finalmente, dice que está dispuesto a responder a cualquier pregunta en relación con su exposición.

228. La representante del Perú señala que en la exposición de la FAO se ha insistido en que la importancia de proteger la diversidad fitogenética para enfrentar los problemas serios alimentarios no es privativa de los países en desarrollo. Muchos países en desarrollo, incluido el Perú, sufren de inseguridad alimentaria y resulta imperativo abordar este problema serio y generalizado. El Perú reconoce que el Tratado de la FAO constituye un acuerdo internacional excepcional en lo que atañe al desarrollo sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Por esta

razón, el Perú firmó y pronto ratificará el Tratado de la FAO. Espera que otros muchos países también suscriban y ratifiquen el tratado de manera que entre en vigor lo antes posible. Respaldó la propuesta de la FAO de hacer una exposición informal sobre el Tratado de la FAO en febrero de 2003 ante los Miembros en el Consejo sobre los ADPIC.

229. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación envió una comunicación detallada en septiembre de 2002 (IP/C/W/383), que trata una serie de cuestiones cubiertas por el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha. La comunicación abarca el examen del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. También contiene varias propuestas sobre la divulgación de los recursos genéticos utilizados en una invención, derechos de obtención vegetal, conocimientos tradicionales y exoneraciones de los agricultores. Agradece cualquier comentario que las demás delegaciones pudieran hacer sobre su exposición.

230. El representante del Brasil felicita a las Comunidades Europeas y a sus Estados miembros por el apoyo que brindan en su comunicación para conceder la condición de observador al CDB en el Consejo sobre los ADPIC. Recuerda que el Brasil y otros países en desarrollo como China, Cuba, Ecuador, la India, el Pakistán, la República Dominicana, Tailandia, Venezuela, Zambia, y Zimbabwe distribuyeron una propuesta acerca de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB en el documento IP/C/W/356, el 24 de junio de 2002. Señala que muchos Miembros piensan que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB deberán respaldarse mutuamente. En este sentido su delegación cree que el Acuerdo sobre los ADPIC debería enmendarse de manera que, como condición para adquirir derechos de patente, un solicitante de una patente relativa a material biológico o a conocimientos tradicionales, tenga que revelar la fuente o país de origen del recurso biológico y los conocimientos tradicionales utilizados en la invención, demostrar la existencia de consentimiento fundamentado previo mediante aprobaciones de las autoridades según el régimen nacional pertinente y demostrar la existencia de participación justa y equitativa en los beneficios según el régimen nacional del país de origen.

231. Con relación al informe del Consejo al Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) en torno a este tema sugiere que convendría que el Consejo señalara que trató de encontrar una solución adecuada para las cuestiones de aplicación y acordó que la negociación de las cuestiones de aplicación pendientes debería formar parte integral del programa de trabajo del Consejo. Además, en virtud del párrafo 12 b) de la Declaración, el Consejo podría pedir al CNC que determinara las medidas adecuadas que podrían adoptarse en lo tocante a estas cuestiones. Dice que su delegación redactará una referencia adecuada a su propuesta que podrá ser incluida en el informe al CNC oportunamente.

232. El representante de la India dice que su delegación apoya la afirmación de que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB no deberían menoscabar los objetivos de cada cual y que los dos acuerdos deberán aplicarse respaldándose mutuamente. Felicita a las Comunidades Europeas por declarar en su comunicación IP/C/W/383 que el artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC no impide a los Miembros exigir al solicitante de la patente que revele la fuente de origen o que demuestre que se han respetado las normas de acceso y participación en los beneficios, siempre y cuando tal exigencia no constituya un criterio de patentabilidad o invoque la validez de la patente. Recuerda que las Comunidades Europeas reconocieron que será importante contar globalmente con requisitos uniformes sobre la divulgación y que las consecuencias jurídicas por no respetar dichos requisitos deberán ser ajenas al ámbito de la Ley de patentes. En otras palabras, las Comunidades Europeas piensan que la Ley de patentes no deberá ser utilizada para sancionar el incumplimiento de los requisitos internos de acceso y participación en los beneficios mediante el rechazo de la solicitud de patentes o la invalidación de la patente. Sin embargo, su delegación cree que dejar las consecuencias de la no divulgación fuera del ámbito de la Ley de patentes anulará los mismos requisitos y que por lo tanto deberán existir disposiciones en la Ley de patentes para hacer cumplir esta obligación a fin de que el requisito de la divulgación de la fuente de origen no quede reducido a una mera formalidad.

233. Señala que las Comunidades Europeas no han abordado el requisito de que los solicitantes de patentes demuestren la existencia de consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios de conformidad con la legislación nacional del país de origen. Este requisito es esencial para asegurar que se han respetado y aplicado eficazmente los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios. También requeriría medidas correctivas contra la violación de la ley nacional a nivel global a través del Acuerdo sobre los ADPIC como medio para aplicar el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC respaldándose mutuamente. Además, recuerda que la Comisión de los Derechos de Propiedad Intelectual (CIPR) del Reino Unido declaró que, según el principio de equidad, una persona no debería poder beneficiarse de los derechos de propiedad intelectual sobre la base de los recursos genéticos o conocimientos asociados adquiridos en contravención de cualquier legislación que rijan el acceso a ese material. La Comisión también afirmó que en la legislación de todos los países debería haber una disposición relativa a la divulgación obligatoria de información de la fuente geográfica de los recursos genéticos a partir de los cuales se derivan sus invenciones. En su opinión, las sanciones deberían aplicarse sólo cuando resulte evidente que el titular de patente no ha divulgado la fuente o cuando ha tratado de engañar a la oficina de patentes. Dice que el Consejo sobre los ADPIC debería, a la luz del mandato contenido en el párrafo 19 de la Declaración de Doha, considerar la propuesta de un grupo de países en desarrollo que figura en el documento IP/C/W/356. Finalmente, respalda los comentarios del representante del Brasil respecto del informe del Consejo en torno a las cuestiones de aplicación pendientes.

234. El representante de los Estados Unidos reitera que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se respaldan mutuamente. Por lo tanto, su delegación instó a los Miembros que tratan de regular el acceso a sus recursos genéticos a que consideren cuidadosamente la aplicación de un régimen de acceso basado en un sistema contractual. Tal sistema podría basarse en la Ley sobre Contrataciones vigente y podría aplicarse de inmediato. Agrega que el sistema podría asociarse con los sistemas de visado de los Miembros para que los ciudadanos extranjeros que tratan de obtener dichos materiales respeten la ley nacional. La ley nacional podría utilizarse pues, para proporcionar acceso y participación en los beneficios con los ciudadanos y los residentes, así como con los extranjeros. Su delegación presentó un documento al Consejo para ilustrar cómo funciona dicho sistema contractual en su país. En ese documento se describe el sistema utilizado por el Servicio Nacional de Parques de los Estados Unidos para determinar si se otorga un permiso de acceso a casos individuales y para determinar las condiciones en que podría tener lugar ese acceso. Además, hay una ley modelo en desarrollo para un régimen de acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales que podría ser adaptada por otros países que traten de establecer tales regímenes. Insta a los Miembros a que examinen objetivamente el contenido de su documento, los memorandos de entendimiento tipo y cartas de cobranza del Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos y consideren cómo podría incorporarse un sistema contractual de naturaleza similar en sus propias leyes y prácticas relativas al acceso a los recursos genéticos. Eso reportaría un beneficio inmediato respecto a las cuestiones que preocupan a los Miembros en vez de un debate mucho menos productivo y mucho más largo en el Consejo sobre los requisitos en el sistema de patentes del consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios.

235. El representante de Cuba hace suya la declaración del representante de la India y respalda la sugerencia del representante del Brasil sobre el informe del Consejo al CNC.

236. La representante de Australia dice que su delegación aclaró en ocasiones anteriores la necesidad de resolver las preocupaciones relativas a la biopiratería. Recuerda que su delegación dejó claro en su documento de octubre de 2001 que respaldará el examen de las opciones para divulgación de información respecto de la fuente de materiales biológicos utilizada en todas las solicitudes de patentes. El interés de su delegación en el debate refleja su postura como uno de los sólo 17 países del mundo con megabiodiversidad. Australia controla el 10 por ciento de los recursos mundiales genéticos naturales y bioquímicos. La mayor parte de ese material todavía no se ha evaluado con relación a su potencial comercial, y una parte importante de la biodiversidad aún no se ha descrito.

Por estas y otras razones, su delegación comparte el interés de muchos países en desarrollo en cuanto a asegurar un retorno equitativo respecto a la explotación de los recursos biológicos de Australia y desarrollar medidas prácticas y rentables para desalentar la comercialización no autorizada de sus recursos genéticos. Su delegación tiene interés en que continúe el debate sobre estas cuestiones y por lo tanto opina que la comunicación de las Comunidades Europeas es útil. Dice que el problema de la biopiratería deberá resolverse primero mediante la aplicación de sistemas eficaces a nivel nacional para regular el acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios de conformidad con el CDB. También dice que su delegación participó activamente tanto en las negociaciones del CDB como del Acuerdo sobre los ADPIC y que no considera que haya conflicto entre los dos tratados. Cree que la seguridad jurídica es importante para garantizar la inversión sostenida en este sector.

237. Señala que las Comunidades Europeas afirmaron que el requisito de divulgación no debería constituir un criterio de patentabilidad adicional formal o sustancial sino que más bien debería ser un requisito autónomo que se aplicaría globalmente. Dice que su delegación apoya, en principio, el uso de documentación asociada con la solicitud de patentes para divulgar la fuente de los recursos genéticos pertinentes. Su delegación también apoya, en principio, la noción de que los requisitos de no divulgación puedan tener consecuencias jurídicas. En este sentido, los Miembros podrían tal vez considerar las consecuencias jurídicas adecuadas, teniendo presente el objetivo de política más amplio. Su delegación está empeñada en participar de manera continua y constructiva en el debate de estas cuestiones y espera con interés los comentarios y las propuestas de los demás Miembros.

238. La representante del Perú apoya las sugerencias del representante del Brasil de que en el informe del Consejo al CNC se deberían incluir las recomendaciones de los países en desarrollo.

239. La representante de China recuerda que la postura de su delegación está reflejada en el documento IP/C/W356. Su delegación cree que para aplicar el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC respaldándose mutuamente, deberían incorporarse al Acuerdo sobre los ADPIC los principios básicos reconocidos por el CDB, como la soberanía nacional, el consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios. Su delegación también está de acuerdo con las declaraciones de las delegaciones del Brasil, la India y el Perú sobre el informe del Consejo al CNC.

240. La representante de Tailandia dice que su delegación es copatrocinadora del documento IP/C/W/356 presentado por el representante del Brasil y por lo tanto apoya la propuesta del Brasil para que se incluya ese documento en el informe del Consejo al CNC.

241. El representante de Noruega dice que la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB no sólo está siendo estudiada en el Consejo sobre los ADPIC sino también entre otras instituciones en el CDB y la OMPI. En su opinión, el Consejo sobre los ADPIC no debería esperar el resultado de los debates del CDB y la OMPI sino que debería proseguir el debate bajo su mandato en paralelo con los debates de las otras organizaciones. Señala que hay dos propuestas ante el Consejo sobre los ADPIC y que ambas contribuyen al fortalecimiento de los objetivos básicos del CDB. Si bien la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB deberían respaldarse mutuamente, una cuestión clave es cómo el Acuerdo sobre los ADPIC podría apoyar los objetivos del CDB, en particular el relativo a la participación equitativa en los beneficios y consentimiento fundamentado previo. Dice que, al debatir esta cuestión, los Miembros deberían tener presente que el objetivo primordial del Acuerdo sobre los ADPIC es fijar normas mínimas para la protección de los derechos de propiedad intelectual proporcionando al mismo tiempo a los Miembros cierta flexibilidad en la aplicación de determinadas disposiciones.

242. El Acuerdo sobre los ADPIC ya reconoce que debe contribuir a las metas y no limitarse sólo al objetivo de la protección de los derechos de propiedad intelectual, como "la transferencia y difusión de la tecnología de modo que favorezcan el bienestar social y económico". Es importante que el Acuerdo sobre los ADPIC reconozca activamente la importancia del CDB, al igual que el CDB

reconoce la importancia de las patentes y de los demás derechos de propiedad intelectual. Dice que su delegación no excluirá ninguna opinión u opción en la fase actual, incluida la posibilidad de enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC para propiciar estos objetivos del CDB. Sin embargo, habría que debatir hasta qué punto el Acuerdo sobre los ADPIC podría profundizar en algunas de las preocupaciones manifestadas. Agrega que cualquier enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC debería tener por objeto salvaguardar sus objetivos y adaptarse de manera que se eviten obstáculos innecesarios a la protección de los derechos de la propiedad intelectual relativa a los materiales biológicos.

243. En cuanto a la propuesta del Brasil y demás Miembros de que un solicitante de patentes tenga que cumplir tres requisitos para poder adquirir una patente para una invención biotecnológica, dice que si bien la inclusión de ese requisito en el Acuerdo sobre los ADPIC contribuiría sin duda a lograr los principios de participación justa y equitativa en los beneficios y consentimiento fundamentado previo, la propuesta debe evaluarse en función de su compatibilidad con los objetivos primordiales del Acuerdo sobre los ADPIC. También convendría aclarar, con relación al primer elemento de esa propuesta, si los criterios de patentabilidad de novedad y capacidad de inventiva se han cumplido en determinados casos. Agrega que los requisitos propuestos podrían ser un instrumento valioso en los casos en que un funcionario de patentes examine una invención propuesta cuyo efecto pudiese resultar una mera repetición de los conocimientos tradicionales practicados desde hace tiempo por una comunidad local. Sin embargo su delegación sigue considerando si este aspecto justificaría por sí solo una disposición general relacionada con la divulgación obligatoria de la fuente de origen de los recursos genéticos. Al analizarlo habría que tomar en consideración, entre otras cosas, la frecuencia con que una invención biotecnológica posiblemente entre en conflicto con los conocimientos tradicionales. Por lo tanto, su delegación necesita estudiar en más detalle las consecuencias del primer elemento de la propuesta.

244. Con relación a los otros dos elementos de la propuesta, dice que podrán entrañar evaluaciones difíciles de acuerdos comerciales entre los solicitantes de patentes y los países receptores sobre la base en la legislación nacional de los países receptores. Su delegación tendría que examinar más a fondo el asunto para ver si este tipo de análisis minucioso constituiría una tarea idónea para las oficinas nacionales de patentes. Indica que otra posibilidad podría ser agregar una disposición en el artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC, según la cual un Miembro tendría que obligar a un solicitante de patentes a divulgar la fuente de origen respecto de los recursos biológicos, o podría hacerlo. Las consecuencias jurídicas de este tipo de enmienda serían que el incumplimiento de no revelar dicho origen no supondrá el rechazo de una patente. Sin embargo, el Miembro tendría la posibilidad de invocar otros tipos de sanciones o repercusiones con respecto a un solicitante que no hubiera revelado el origen geográfico. El aumento de los derechos puede ser una posibilidad, siempre y cuando sea razonable en virtud del párrafo 1 del artículo 62, y cualquier presentación de información falsa podría, sin duda, ser sancionada de acuerdo con la ley penal. El objetivo primordial de una enmienda para obligar a un solicitante de patente a revelar la fuente de origen debería ser fomentar la toma de conciencia del solicitante de patentes respecto de la fuente potencial de materiales biológicos patentables. Tal disposición también se centraría más en los solicitantes de patentes que por una u otra razón no revelarían la fuente de origen en sus solicitudes. La disposición, de manera muy parecida a la propuesta de las Comunidades Europeas, alentaría a la divulgación voluntaria de dicho material y por lo tanto contribuiría al logro de los objetivos básicos del CDB. Su delegación considera que el sistema propuesto por las Comunidades Europeas puede ser un instrumento valioso que podría alentar a los solicitantes de patentes a revelar, voluntariamente, la fuente de origen del material genético patentable. Dice que la propuesta deberá aclararse más en los debates del Consejo en relación, entre otras cosas, con las opciones de instrumentos jurídicos.

245. La representante del Perú dice que su país está trabajando en el establecimiento de un sistema para la protección de los conocimientos tradicionales de las poblaciones autóctonas y de los relacionados con los recursos biológicos. La Ley N° 26811 fue promulgada en junio de 2002 con el objetivo de fomentar la protección, conservación, amplia aplicación y desarrollo de los conocimientos

colectivos de la población autóctona. Trata de fomentar la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan del uso de los conocimientos autóctonos y garantizar que dicho uso se haga con el consentimiento fundamentado previo del pueblo autóctono. También tiene por objeto evitar la patentabilidad de invenciones basadas en los conocimientos autóctonos que no se hayan tomado en cuenta al considerar las actividades inventivas y la innovación. En otras palabras, la ley está encaminada a evitar la piratería. Además, se van a establecer tres registros como mecanismo de observancia para garantizar la conservación y salvaguarda de los conocimientos colectivos de los pueblos autóctonos y sus derechos a esos conocimientos. Los registros también garantizarán la disponibilidad de información para la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual, INDECOPI, para que pueda defender los derechos de las poblaciones autóctonas a sus conocimientos tradicionales. Se establecerá un Fondo para ayudar a fomentar el pleno desarrollo de la población autóctona. Este Fondo gozará de autonomía administrativa, financiera, y técnica y será manejado por los representantes de las comunidades autóctonas. También será administrado mediante mecanismos tradicionales para garantizar la participación en los beneficios. Las poblaciones autóctonas con conocimientos tradicionales colectivos serán protegidas contra la revelación, adquisición o uso de sus conocimientos sin su consentimiento previo. El mecanismo permitirá a las poblaciones autóctonas otorgar licencias a terceros para impedir el uso desleal de sus conocimientos. Los contratos de licencia tendrán que ser registrados en la oficina de propiedad intelectual del Perú para garantizar que se ajusten a las disposiciones del artículo 27. También habrá un sistema para combatir las infracciones a fin de garantizar que cualquier medida adoptada contra la ley sea sancionada y tratada debidamente.

246. La representante de Bolivia reitera la importancia de los conocimientos tradicionales y el folclore para su delegación y dice que el sistema internacional no sólo deberá favorecer su conservación sino que también promover su continuidad mediante la protección jurídica eficiente. Eso permitirá a los propietarios legítimos controlar eficazmente su uso, su transmisión y la obtención de beneficios que se derivan de ellos. Por lo tanto, es necesario disponer de un medio eficaz para garantizar la protección positiva de las innovaciones basadas en los conocimientos tradicionales y las prácticas de la población autóctona.

247. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación seguirá considerando propuestas sobre cuestiones relativas al párrafo 3 b) del artículo 27 y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Sin embargo, no está de acuerdo con la declaración de la delegación de la India de que sin consecuencias jurídicas, en caso de no respetarse los requisitos de divulgación, en el ámbito de la ley de patentes, dichos requisitos caerán en saco roto. Su delegación considera que no es conveniente para nadie no respetar la obligación de la divulgación y que este incumplimiento no deberá conllevar el rechazo de la patente. No sería conveniente ni para la innovación ni para quienes esperan participar en los beneficios que entraña una patente. Por lo tanto, su delegación estima que la Ley de patentes no debe abarcar las consecuencias jurídicas. Sin embargo, ello no quiere decir que los Miembros no pudieran tener consecuencias jurídicas de otra índole sin suficiente efecto disuasivo en los solicitantes de patentes que no respetaran el requisito de divulgación. Dice que con un mínimo de creatividad se pueden encontrar consecuencias jurídicas suficientemente disuasivas con relación a la noción del "no respeto" y espera que el Consejo pueda continuar trabajando sobre esta cuestión.

248. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas sobre estos tres puntos del orden del día.

#### H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

249. El Presidente recuerda que, en la reunión celebrada por el Consejo en marzo de 2002, el Presidente anterior señaló que antes de la Conferencia Ministerial de Doha se habían hecho un número considerable de sugerencias sobre temas que se debían abordar en el marco del examen

previsto en el párrafo 1 del artículo 71, pero algunos de ellos duplicaban otros puntos del orden del día del Consejo posterior a Doha. Al considerar la manera de organizar su labor, el Consejo invitó a los Miembros a proponer ideas sobre las cuestiones que deberían examinarse en relación con este punto del orden del día para la reunión del Consejo de junio de 2002, sin prejuzgar el derecho de los Miembros a presentar propuestas en una fecha ulterior. Hasta ahora, no se han recibido sugerencias de los Miembros.

250. El Consejo acuerda volver sobre el asunto en su próxima reunión.

#### I. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66

251. 251. El Presidente recuerda que en Doha los Ministros encomendaron al Consejo de los ADPIC que estableciera un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones en virtud del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Los Ministros también convinieron en que, con este fin, los países desarrollados Miembros comunicaran antes del final de 2002 informes detallados sobre el funcionamiento en la práctica de los incentivos ofrecidos a sus empresas para transferencia de tecnología en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de dicho artículo. Dada la necesidad de adoptar cuanto antes medidas para aplicar lo encomendado por los Ministros y a la luz de las sugerencias y debates planteados en el Consejo y en consultas informales, el Presidente distribuyó, antes de la reunión que celebró el Consejo en septiembre de 2002, una nota informal (JOB(02)/118). Esta nota sugería varios elementos para su examen por el Consejo que podrían integrar la base de una decisión sobre esta cuestión. Puesto que las delegaciones parecían necesitar más tiempo para examinar estas sugerencias, el Consejo acordó volver a abordar esos elementos en la presente reunión. Entretanto, se pidió a los países desarrollados Miembros que facilitaran información sobre su aplicación del párrafo 2 del artículo 66 para la presente reunión. Se les indicó que al hacerlo, utilizaran las directrices contenidas en la nota informal de la Presidencia si las consideraban útiles.

#### - *Informes recibidos de los países desarrollados Miembros*

252. El Presidente informa al Consejo de que se han recibido informes de los siguientes países desarrollados Miembros: el Canadá, Nueva Zelandia, Australia, Suiza, el Japón, y Noruega. Al volver sobre este asunto más adelante en el curso de la reunión, indica que también se han recibido informes de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, y los Estados Unidos. Estos informes se distribuyen en el documento IP/C/W/388 y addenda. En vista de que algunos de estos informes se han recibido sólo muy recientemente y todavía no se encuentran disponibles en todos los idiomas de la OMC, se propone dar a las delegaciones la oportunidad de hacer observaciones sobre ellos también en la próxima reunión del Consejo.

253. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación presentó una serie de informes en el pasado, y que recibirá con agrado cualquier pregunta o comentario sobre estos informes precedentes. Su delegación se está esforzando por ultimar el informe este año y presentarlo pronto al Consejo.

254. La representante de Noruega dice que su delegación presentó una nota breve y muy clara al Consejo, que en esencia es una actualización de la nota presentada en 2001.

255. El representante de Zambia agradece a los países desarrollados Miembros sus constantes esfuerzos por ayudar a su delegación a comprender la manera en que aplicaron el párrafo 2 del artículo 66. Dado que los informes de los países desarrollados Miembros se han distribuido muy recientemente, su delegación y las de otros PMA precisan tiempo para reflexionar sobre ellos y formular comentarios más sustantivos en la próxima reunión del Consejo.



256. El Presidente insta a los países desarrollados Miembros que aún no hayan presentado su informe a que lo hagan lo antes posible. Reitera su intención de dar a los Miembros la oportunidad de formular nuevos comentarios sobre los informes que ya se han recibido en la próxima reunión del Consejo.

- *Aplicación del párrafo 2 del artículo 66*

257. El Presidente recuerda las instrucciones que dieron los Ministros al Consejo de los ADPIC de que estableciera un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones prescritas en el párrafo 2 del artículo 66. Recuerda también que antes de la reunión que celebró el Consejo en septiembre de 2002 distribuyó una nota informal (JOB(02)/118) en la que sugería varios elementos para su examen por el Consejo que podrían integrar la base de una decisión sobre esta cuestión. El Consejo recibió de Zambia, en nombre del grupo de los países menos adelantados, una comunicación sobre este tema (IP/C/W/390). El orador ha consultado con las delegaciones más activas en esta esfera. A la luz de estas consultas, ha distribuido una nota informal (JOB(02)/195) en la que se adjunta un proyecto de decisión para que sea examinado por el Consejo. El proyecto de decisión está basado en los elementos contenidos en su nota anterior, así como en las sugerencias hechas en sus recientes consultas.

258. El representante de Zambia dice que ha entregado la nota informal del Presidente al grupo de PMA para que lo estudiase. Dado que el proyecto de decisión adjunto a la nota hace referencia a una cuestión muy importante, señala que el grupo de PMA no está aún en condiciones de adoptar una decisión sobre el mismo.

259. A título de comentario sobre el documento presentado por Zambia, el representante de las Comunidades Europeas indica que está de acuerdo en que los informes deben contener la mayor información posible. Refiriéndose al párrafo 6 de ese documento, que sugiere que se presente información sobre las condiciones en que las empresas de los países desarrollados transfieren tecnología, considera, sin embargo, que un examen completo de la transferencia de tecnología efectuada por todas las empresas a todos los socios de países menos adelantados es imposible, por varias razones. En primer lugar, la información no siempre está disponible, ni siquiera en cuanto a las licencias; no existe una lista de los acuerdos de licencias concertados en el mundo. En segundo lugar, la transferencia de tecnología es a menudo informal, especialmente en el caso de transferencia de conocimientos especializados o transacciones entre diferentes entidades geográficas de empresas extranjeras. Por último, gran cantidad de información sobre transferencia de tecnología se considera información comercial confidencial y, por lo tanto, difícil, si no imposible, de obtener.

260. El Presidente propone que el Consejo vuelva sobre este asunto más adelante en el curso de la reunión a fin de ofrecer a las delegaciones más tiempo para examinar el proyecto de decisión.

261. Al volver sobre el asunto, el representante de Zambia, que habla en nombre del grupo de PMA, sugiere dividir el párrafo 1 del proyecto de decisión en dos partes, que la primera siga siendo el párrafo 1 y la segunda pase a ser el párrafo 3. La decisión debe prever que se presenten los informes iniciales para fines de 2002 y se examinen en la primera reunión que celebrará el Consejo en 2003. Además, sugirió suprimir las palabras "A tal fin," del párrafo 1 del proyecto de decisión.

262. En relación con el apartado a) del párrafo 3 del proyecto de decisión, dice que los países desarrollados Miembros deben mostrar con exactitud lo que han hecho en materia de derecho o política para aplicar sus obligaciones. En otras palabras, es de importancia crítica que los países desarrollados muestren que han promulgado una ley específica, o introducido una política o reglamento identificable para aplicar el párrafo 2 del artículo 66, más que ofrecer declaraciones sobre generalidades. Hace hincapié en que las obligaciones internacionales se aplican siempre mediante leyes, reglamentos o políticas identificables, y que el párrafo 2 del artículo 66 no es una excepción.

Con relación al apartado c) del párrafo 3, el orador no puede ver la necesidad de conservar las palabras "en la medida en que se disponga de ella", porque, a su parecer, es obligación de los países desarrollados reunir esa información y ya hay un descargo de responsabilidades relativo a información comercial confidencial.

263. Por último, respecto del párrafo 6 del proyecto de decisión, considera que, sobre la base de la experiencia recogida en los exámenes previstos en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 y en el artículo 71, no basta con utilizar simplemente la palabra "examen". En su opinión, la decisión debe especificar cuál será el propósito del examen, a saber, examinar cómo ha funcionado el sistema a efectos de mejorarlo. En conclusión, señala que, dado que esta decisión es importante para todos los PMA, estos países precisan más tiempo para celebrar consultas adicionales antes de adoptar una decisión sobre ella.

264. El representante de Bulgaria manifiesta que está dispuesto a considerar las propuestas formuladas por Zambia y a sumarse a un consenso sobre las mismas. Si bien no se siente cómodo con la expresión "países desarrollados Miembros" del proyecto de decisión, está dispuesto a aceptarla en el entendimiento de que Bulgaria no estará obligada a presentar informes anuales en virtud de él.

265. El representante de las Comunidades Europeas dice que el quinto párrafo del proyecto de decisión no refleja realmente el mandato adoptado en Doha. Con respecto a la observación de Zambia sobre las palabras "en la medida en que se disponga de ella" que figuran en el apartado c) del párrafo 3 del proyecto de decisión, indica que estas palabras son indispensables porque el tipo de información a que se hace referencia en los siguientes incisos a menudo no está a disposición de las autoridades de los países desarrollados. La información a que se hace referencia en los incisos segundo, cuarto y quinto de ese apartado no está, de hecho, habitualmente disponible para las autoridades de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. Por lo tanto, sería difícil contraer un compromiso que las Comunidades Europeas no podrían cumplir.

266. El Presidente propone que el Consejo vuelva sobre el asunto en su próxima reunión y se ofrece a celebrar consultas previamente.

267. El Consejo así lo acuerda.

#### J. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO EXISTE INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

268. El Presidente recuerda que, en Doha, la Conferencia Ministerial adoptó una Decisión sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17). El párrafo 11.1 de la Decisión dice lo siguiente: "Se dispone que el Consejo de los ADPIC prosiga el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 y formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Mientras tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC." Así pues, el Consejo dispone de un plazo para su trabajo, que debe llevar a cabo antes de la Quinta Conferencia Ministerial que se celebrará en Cancún, México en septiembre de 2003. Como lo solicitó el Consejo en su reunión de marzo de 2002, la Secretaría distribuyó antes de la reunión de junio, en el documento IP/C/W/349, una nota recapitulativa de las cuestiones planteadas hasta ahora en el curso del debate sustantivo de este punto del orden del día. En ese momento, el Presidente distribuyó también un programa anotado en el documento JOB(02)/66 en que se hacía referencia a varias cuestiones que tal vez quisieran plantear los Miembros.

269. El orador recuerda que el Consejo acordó en su última reunión continuar el debate acerca del tema sobre la base del orden del día anotado y de otros materiales que tendría ante sí en la presente reunión. El Consejo también fijó su primera reunión en 2003 como fecha límite para la presentación

de propuestas específicas de parte de las delegaciones. Sin embargo, eso no excluye la posibilidad de que se presenten documentos antes o después de esa fecha en un esfuerzo por encontrar un terreno común. Recuerda también que en la última reunión del Consejo el Perú presentó una comunicación conjunta sobre la cuestión en nombre de un cierto número de Miembros. La versión final de esta comunicación, recibida después de dicha reunión, se distribuyó con la signatura IP/C/W/385. Desde entonces no se han recibido nuevas comunicaciones.

270. La representante del Perú reitera la necesidad de que en la Quinta Conferencia Ministerial se llegue a un consenso sobre las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC. Dado el elevado nivel de conformidad y apoyo del documento IP/C/W/385, confía en que este objetivo pueda cumplirse. Quienes presentaron el documento IP/C/W/385 estiman que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación no son compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC. Las ventajas resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC están descritas en su preámbulo, objetivos y principios. Si hubiera ventajas adicionales en el contexto del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, los reclamantes estarían recibiendo más que aquello por lo que han pagado. La aplicación de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación al Acuerdo sobre los ADPIC podría entrañar graves riesgos, ya que tales reclamaciones harían inconsistente el Acuerdo sobre la OMC y afectarían negativamente al equilibrio entre los derechos y las obligaciones en el marco del Acuerdo. Además, dificultaría la solución de cualquier diferencia y perjudicaría la flexibilidad en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, su delegación ha propuesto que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Quinta Conferencia Ministerial que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación del tipo identificado en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 sean determinadas inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Por último, declara que su delegación y las demás delegaciones que presentaron esta propuesta agradecerían que el Consejo la incluyera en su informe al Consejo General.

271. El representante de la República Eslovaca dice que el documento IP/C/W/385 constituye una buena base para la continuación del debate del Consejo sobre esta cuestión y plantea algunas cuestiones sistémicas que surgen de la aplicación de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación al Acuerdo sobre los ADPIC. Las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación son una cuestión muy delicada y complicada. El orador comparte la opinión de que la aplicación de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación al Acuerdo sobre los ADPIC plantearía preocupaciones fundamentales. A pesar de discusiones en curso en el Consejo de los ADPIC aún hay una significativa incertidumbre en cuanto a la naturaleza de las ventajas a las cuales se aplicarían las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación. El mecanismo de solución de diferencias de la OMC debe ser seguro, previsible y creíble. Sin embargo, la aplicación de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación aumentaría la incertidumbre jurídica y amenazaría la previsibilidad y seguridad que el sistema garantiza. Dada la naturaleza particular del Acuerdo sobre los ADPIC, sería sumamente difícil trasladar adecuadamente al mismo las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación. La naturaleza de las ventajas resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC es considerablemente más clara que la de las resultantes de un acuerdo con compromisos específicos en materia de acceso a los mercados. Considera que tras un examen adecuado, todos los Miembros concluirán que el Consejo debe recomendar al CNC y a la Conferencia Ministerial que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación no deben aplicarse al Acuerdo sobre los ADPIC. La aplicación de dichas reclamaciones al Acuerdo sobre los ADPIC podría acarrear complicaciones, en vez de llevar a una solución.

272. El representante del Pakistán dice que su delegación, como copatrocinadora del documento del Perú, apoya plenamente las opiniones expresadas por ese país. La introducción de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación al Acuerdo sobre los ADPIC es innecesaria y crearía tensión con la seguridad y previsibilidad provistas por el sistema multilateral de comercio. A la luz de las preocupaciones planteadas en el documento, su delegación apoya plenamente la propuesta de que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Quinta Conferencia

Ministerial que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación del tipo identificado en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 sean determinadas inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC

273. La representante de Malasia, hablando en nombre de los países de la ASEAN, señala que la ASEAN sigue opinando que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación no deben determinarse aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. La aplicación de dichas reclamaciones introduciría incertidumbre e imprevisibilidad jurídica, lo cual debe evitarse. Por lo tanto, su delegación apoya la recomendación de que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación deben ser determinadas inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

274. El representante de los Estados Unidos reitera su opinión de que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación son totalmente apropiadas en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. En un espíritu de compromiso, su delegación acordó en Doha proseguir el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación, pero no vio una propuesta convincente relativa a un alcance y modalidades específicos. Por consiguiente, espera que, en ausencia de una propuesta de ese tipo, la moratoria provisional acordada en Doha expire en la Quinta Conferencia Ministerial.

275. La representante de Cuba dice que, como copatrocinadora del documento IP/C/W/385, su delegación coincide con la declaración del Perú, en particular con respecto a la recomendación a la Quinta Conferencia Ministerial de que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación no deben ser aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

276. La representante de Nueva Zelandia señala que, si bien su delegación no es copatrocinadora del documento IP/C/W/385, en principio apoya las ideas presentadas en él.

277. El representante de Hungría reitera el interés de su delegación por proseguir el debate sobre el alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación esbozado en anteriores comunicaciones formales o informales y observaciones orales, incluido el documento IP/C/W/191 que presentó su delegación junto con varias otras delegaciones. Indica que acoge con satisfacción el documento IP/C/W/385 presentado por un grupo de países en desarrollo y coincide, en gran medida, con su contenido. Ello se debe a que el documento refleja muchas observaciones hechas anteriormente en el debate por su delegación. Además, destaca cuatro cuestiones planteadas en el documento que considera de particular importancia. En primer lugar, al Acuerdo sobre los ADPIC no es un acuerdo de acceso a los mercados *per se*, sino un acuerdo que establece determinadas normas mínimas para la protección de la propiedad intelectual. En segundo lugar, la disponibilidad de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC no es necesaria para proteger los compromisos de acceso a los mercados incluidos en el GATT. En tercer lugar, la naturaleza de las ventajas resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC es considerablemente diferente a la naturaleza de las ventajas resultantes de los acuerdos de acceso a los mercados. En su opinión, las ventajas resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC corresponden a los Miembros y están adecuadamente descritas en el Acuerdo. Refiriéndose al párrafo 38 del documento IP/C/W/385, indica que el Acuerdo sobre los ADPIC no crea una legítima expectativa de ventajas que van más allá de las disposiciones del Acuerdo. En cuarto lugar, la disponibilidad de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC seguramente socavaría la autoridad de reglamentación. En respuesta a la declaración de la delegación de los Estados Unidos en el sentido de que dicho país no ha oído una propuesta convincente para definir el alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación y, por lo tanto, que la moratoria acordada en Doha expirará en Cancún, el orador indica que no ha oído ningún argumento convincente a favor de la disponibilidad de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC. Por último, señala que su delegación

tiene una actitud abierta, pero por el momento se inclina a considerar con ánimo muy favorable la propuesta contenida en el documento IP/C/W/385.

278. La representante del Perú dice que hasta la fecha no ha visto ninguna propuesta o documento que haya dejado bien en claro que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación deban aplicarse al Acuerdo sobre los ADPIC. De hecho, todos los documentos que ha visto su delegación indican que será muy difícil determinar las ventajas resultantes de esa aplicación. La oradora considera que el párrafo 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC afirma claramente que el Consejo debe considerar el alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación y presentar una propuesta a la Conferencia Ministerial. La propuesta debe ser aprobada por consenso. Hasta ese momento, las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

279. El representante de la India señala que, como copatrocinadora del documento IP/C/W/385, su delegación comparte plenamente las declaraciones del Perú. En su opinión, las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación no tienen lugar en el Acuerdo sobre los ADPIC.

280. El representante de Suiza dice que el Consejo de los ADPIC tiene un mandato de elaborar el alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC. Con la expiración del período de transición de cinco años previsto en el párrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo, considera que el principio del GATT de las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación se aplica al Acuerdo sobre los ADPIC. El hecho de que aún no haya habido una solución sobre el alcance y las modalidades no significa que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación se hayan determinado inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. El orador sugiere que, como una solución de compromiso, se prolongue la moratoria mencionada en el párrafo 11 de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación para que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación no estén disponibles en este momento. Sin embargo, no puede estar de acuerdo con la propuesta de determinar que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación son inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Considera que en los argumentos de los Estados Unidos y del Perú hay algunos méritos. Si bien no tiene una opinión firme sobre este tema, considera que la OMC es una organización basada en normas, y el Consejo no puede suprimir una cuestión simplemente porque no ha podido hallar una solución.

281. El representante de Egipto indica que, como copatrocinadora del documento del Perú, su delegación hace suyas las observaciones formuladas por Hungría, el Perú y la India.

282. La representante del Canadá manifiesta que comparte varias de las observaciones de otros oradores, y que presentará alguna sugerencia sobre el modo de proseguir la labor en la próxima reunión del Consejo.

283. Expresando el acuerdo de su delegación con las observaciones formuladas por Malasia, el representante de Singapur señala que, después de algunos años de deliberaciones, es evidente que no hay acuerdo sobre esta cuestión. Por uno lado, se ha aducido que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación continúan aplicándose a menos que el Consejo elabore ciertas modalidades, y, por otro lado, que dichas reclamaciones no se aplican debido a consideraciones especiales relativas al Acuerdo sobre los ADPIC. El orador sugiere, como una manera práctica de finalizar el debate, que se prolongue indefinidamente la moratoria.

284. El representante de los Estados Unidos dice que el Consejo tiene que fijar un alcance y modalidades apropiados. Recuerda que la delegación de Australia ha hecho una contribución sustantiva al debate y propuesto un alcance y unas modalidades específicos. Sugiere que se vuelva a examinar esta propuesta concreta a fin de hacer avanzar el debate. Está plenamente dispuesto a

discutir una propuesta concreta sobre el alcance y las modalidades. Durante la Ronda Uruguay, estaba claro que los Miembros tenían en mente que las reclamaciones en casos de no infracción y de otra situación estarían disponibles en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. El orador sigue creyendo que es totalmente apropiado que los Miembros cumplan las obligaciones que han suscrito. No es procedente tener una moratoria indefinida simplemente porque los Miembros no van a presentar una propuesta concreta sobre el alcance y las modalidades. Por consiguiente, no puede estar de acuerdo con una moratoria indefinida.

285. El Presidente insta a los Miembros a que presenten por escrito propuestas concretas para la fecha convenida, la primera reunión del Consejo en 2003.

286. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

#### K. COMERCIO ELECTRÓNICO

287. El Presidente informa al Consejo de que no se han recibido comunicaciones de los Miembros sobre este asunto. Recuerda que, en la reunión del Consejo de marzo de 2002, se solicitó a la Secretaría que actualizase su nota de antecedentes fácticos sobre la propiedad intelectual y el comercio electrónico, distribuida con la signatura IP/C/W/128, en febrero de 1999. El representante de la Secretaría señala que, si bien el documento ha estado pendiente desde hace tiempo, la Secretaría no ha podido ultimar esta labor.

#### L. OTRAS CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LA APLICACIÓN (INCISOS 93 Y 94 Y PROPUESTA DE LOS PMA SOBRE SU PERÍODO DE TRANSICIÓN)

288. El Presidente observa que el Consejo ha abordado casi todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación incluidas en los puntos anteriores del orden del día y recuerda que las demás cuestiones relativas a la aplicación pendientes a que se hace referencia en el párrafo 13 de la Decisión de Doha sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación son las siguientes:

- Inciso 93: se prorrogará el período de transición previsto para los países en desarrollo en el párrafo 2 del artículo 65.
- Propuesta de los países menos adelantados, 22 de octubre de 2001: el Consejo General acuerda que el período de transición para los PMA se prorrogará mientras éstos conserven su condición de PMA.
- Inciso 94: se harán operativos los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC previendo la transferencia de tecnología en condiciones equitativas y mutuamente ventajosas.

289. La representante de Cuba observa que hasta la fecha en este Consejo no se ha podido analizar los problemas y preocupaciones en torno a los temas cubiertos por el punto "L" del orden del día de este Consejo. Ello es resultado de la carga de trabajo bajo el Programa de Trabajo de Doha. Sin embargo, los problemas bajo el punto "L" se mantienen como temas de desarrollo importantes y que tienen implicaciones sistémicas para los países en desarrollo y por tal razón es crítico que el Consejo de los ADPIC elabore y decida recomendaciones concretas al CNC.

290. Respecto del inciso 93, dice que los países en desarrollo han puesto sus mayores esfuerzos para cumplir con todos los Acuerdos de la OMC, particularmente con el Acuerdo sobre los ADPIC. Ello queda evidenciado en los informes de los EPC y, en particular, en el proceso de revisión y notificación de la legislación nacional que todavía en estas sesiones del Consejo se han llevado a cabo. En los amplios cambios legales, institucionales e infraestructurales que los países en desarrollo

han tenido que asumir bajo el Acuerdo sobre los ADPIC han topado con diversas dificultades, y el párrafo 12 de la Declaración de Doha y la adopción de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación es prueba de este hecho. La oradora señala que el principio fundamental que sostiene los temas y preocupaciones en la Declaración Ministerial y en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación es que el período de transición otorgado a los países en desarrollo, bajo el párrafo 2 del artículo 65, ha resultado insuficiente para que estos países puedan cumplir totalmente con el Acuerdo sobre los ADPIC. Resulta indudable que la acción razonable a adoptar es proporcionar un período de transición a los países en desarrollo más allá de lo estipulado bajo el párrafo 2 del artículo 65. Recomienda que el Consejo informe al CNC que existe una necesidad de extender el período de transición bajo el párrafo 2 del artículo 65 de una manera objetiva. Por consiguiente, el Consejo de los ADPIC debe recomendar que trabajos futuros deben llevarse a cabo con vistas a desarrollar un método conveniente para una extensión objetiva del período de transición bajo el párrafo 2 del artículo 65, en particular en aquellas áreas donde se han identificado las mayores preocupaciones.

291. Respecto del inciso 94, la oradora indica que el Acuerdo sobre los ADPIC incluye un equilibrio delicado entre los intereses de productores y usuarios de los derechos de propiedad intelectual y entre los intereses de países en desarrollo e industrializados. Muchos países en desarrollo aceptaron la adopción del Acuerdo sobre la base de que éste promovería la innovación tecnológica y la transferencia y diseminación de tecnología de una manera conducente al bienestar social y económico. Sin embargo, mientras el Acuerdo sobre los ADPIC contiene reglas claras de cómo los intereses de los productores de tecnología y de los países desarrollados deben protegerse, muy poco queda reflejado, en la parte operativa del Acuerdo, de cómo asegurar los beneficios a los usuarios y, en particular, cómo cumplir con los intereses de los países en desarrollo en la transferencia de tecnología y el desarrollo industrial. Este desequilibrio se manifiesta en la sección operativa del Acuerdo donde no se reflejan los principios y objetivos de la transferencia de tecnología excepto, de una manera muy limitada, en el párrafo 2 del artículo 66 y el artículo 40. Como resultado, los objetivos y principios del Acuerdo sobre los ADPIC tal como están refrendados en los artículos 7 y 8 se han tratado como cláusulas de buen cumplimiento, y no han generado eficazmente o han animado a la transferencia prometida de tecnología. Para asegurar dicha transferencia se requiere que se le otorgue a los países en desarrollo más espacio de política y opciones que vayan más allá de la flexibilidad otorgada para controlar los términos anticompetitivos en los contratos de licencia. Es por consiguiente indispensable que las disposiciones de los artículos 7 y 8 sean operacionalizados de una manera significativa para asegurar el equilibrio entre la protección de propiedad intelectual y los objetivos de desarrollo y tecnológicos. Existe una necesidad de expresar estos objetivos y principios en la parte operativa del Acuerdo para así asegurar la transferencia de tecnología en términos mutuamente ventajosos. A tal efecto, la oradora sugiere que el Consejo de los ADPIC recomiende al CNC que trabaje con vistas a elaborar un marco más efectivo para la transferencia de tecnología y estableciendo parámetros para asegurar que dicha transferencia de tecnología se lleve a cabo en términos mutuamente ventajosos.

292. Con respecto al período de transición para los PMA, indica que el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC otorga un período de transición automático a los PMA durante 10 años con la posibilidad de extensiones. Por consiguiente, sugiere que el Consejo de los ADPIC debe recomendar al CNC que el Consejo General adopte una decisión en el sentido de que a los PMA no se les exigirá cumplir con el Acuerdo sobre los ADPIC mientras continúen siendo PMA.

293. El representante de los Estados Unidos afirma que, con respecto al inciso 93, se opone a modificar el Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de prorrogar el período de transición para los países en desarrollo previsto en el párrafo 2 del artículo 65. Han transcurrido dos años desde la expiración del período de transición. Hay que reconocer que muchos países en desarrollo han hecho cambios significativos en sus legislaciones a efectos de aplicar sus obligaciones. Ciertamente, no sería justo para esos Miembros adoptar la decisión de prorrogar el período de transición para aquellos Miembros

que no han hecho ese esfuerzo. Los Miembros han demostrado una enorme flexibilidad y comprensión en cuanto a los esfuerzos realizados por los países en desarrollo para cumplir sus obligaciones. Su delegación está dispuesta a trabajar en cooperación con los países en desarrollo que experimentan dificultades para aplicar sus obligaciones. En la OMC no ha habido un gran número de casos de solución de diferencias relativos a los ADPIC, aunque no todos los países en desarrollo han aplicado sus obligaciones. Por consiguiente, considera que no hay bases para solicitar una nueva prórroga del período de transición.

294. Con respecto al inciso 94, señala que los artículos 7 y 8 del Acuerdo ya han sido "puestos en práctica". No es posible alcanzar la totalidad de los objetivos del artículo 7 hasta que los Miembros hayan logrado la plena aplicación del Acuerdo. Además, los resultados no serán inmediatos. El artículo 8 también ha sido puesto en práctica desde 1995. El artículo 8 autoriza a los Miembros de la OMC a adoptar las medidas necesarias para cumplir los objetivos identificados o para impedir las prácticas anticompetitivas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, siempre que dichas medidas sean compatibles con sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Por estas razones, considera que una prórroga general de los períodos de transición previstos en el Acuerdo sería poco acertada e innecesaria. Ya se dispone de medios para solucionar cualquier dificultad que tengan los Miembros para cumplir sus obligaciones particulares. Por consiguiente, en su opinión, no es necesaria una labor adicional sobre estos dos incisos.

295. La representante de Cuba aclara que no solicita ninguna modificación del párrafo 2 del artículo 65. Pide que el Consejo vea la manera de que los Miembros que no hayan podido concluir su aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC dispongan de más tiempo y margen para hacerlo.

296. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

M. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

297. El Presidente recuerda que, en su reunión de marzo de 2002, el Consejo instó a los Miembros que no habían proporcionado respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas contenida en el documento IP/C/13 y Add.1, a que lo hicieran antes de la presente reunión, si fuera posible. En el aerograma WTO/AIR/1756, de fecha 26 de marzo de 2002, la Secretaría recordó a los Miembros la invitación del Consejo a que facilitasen esa información. Desde la reunión del Consejo de septiembre de 2002 se han recibido respuestas adicionales de Cuba que se distribuyeron en el Addendum 26 al documento IP/C/W/117. El orador informa al Consejo de que, hasta la fecha, se han recibido respuestas de 43 Miembros a la Lista recapitulativa. Estas respuestas, excepto las cinco más recientes, fueron resumidas en una nota de la Secretaría que figura en el documento IP/C/W/253. En la última reunión del Consejo, el Canadá hizo la presentación de su comunicación distribuida con la signatura JOB(02)/119, que suministraba información sobre la protección de las indicaciones geográficas en este país. Además, informa al Consejo de que Australia ha presentado recientemente una comunicación en la que se reseñan brevemente las principales características de su sistema nacional de protección de las indicaciones geográficas (posteriormente distribuido en el documento IP/C/W/392).

298. Al presentar su comunicación, el representante de Australia recuerda que su delegación hizo una presentación similar en 1999 en respuesta a una Lista recapitulativa de la Secretaría (IP/C/W/117/Add.19, de fecha 9 de julio de 1999). El objeto del documento es brindar un ejemplo de un enfoque nacional de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas. El documento responde también a las preguntas planteadas por las Comunidades Europeas en junio de 2002. El documento señala que el artículo 22 del Acuerdo se aplicó principalmente mediante la Ley de Prácticas Comerciales y el sistema de marcas de certificación. Por ejemplo, "té de Ceilán", "Stilton", y "arroz thai hom mali" reciben protección como



marcas de certificación. El documento señala también que las indicaciones geográficas de los vinos australianos están protegidas por la Ley de la Corporación Australiana del Vino y del Brandy. Esta Ley protege la indicaciones geográficas australianas y extranjeras. La cantidad de indicaciones geográficas europeas es superior a la cantidad de indicaciones geográficas australianas protegidas por ese sistema.

299. La representante del Canadá manifiesta que su delegación no tiene plenas respuestas a las tres preguntas planteadas por las Comunidades Europeas, en parte porque éstas están directamente vinculadas a sus relaciones bilaterales permanentes concernientes a los vinos y las bebidas espirituosas.

300. El representante de las Comunidades Europeas declara que su delegación ha tratado de ser constructiva en el debate sobre este punto. Observando que no se han aportado nuevas ideas a este debate, pide al Presidente que piense cómo el Consejo podría llevar a cabo de un modo más eficiente el debate sobre el párrafo 2 del artículo 24.

301. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

N. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

- *Actualizaciones anuales de las actividades de cooperación técnica*

302. El Presidente recuerda que los Miembros, las organizaciones intergubernamentales que tienen condición de observadores en el Consejo y la Secretaría de la OMC proporcionaron sus actualizaciones anuales de la información sobre sus actividades de cooperación técnica antes de la reunión del Consejo celebrada en septiembre de 2002. Desde entonces el Consejo ha recibido nueva información de las Comunidades Europeas y de los siguientes Estados miembros: Alemania, Austria, España, Finlandia, Italia, Portugal, el Reino Unido y Suecia; así como de Nueva Zelandia y Suiza. Esta información se ha distribuido como adición al documento IP/C/W/377.

- *Iniciativa conjunta*

303. El Presidente recuerda que las Secretarías de la OMPI y la OMC lanzaron el 14 de junio de 2001 una Iniciativa conjunta sobre cooperación técnica a favor de los países menos adelantados. Desde entonces, la Secretaría de la OMC ha mantenido informado al Consejo acerca de la aplicación de la Iniciativa conjunta.

304. El representante de la Secretaría confirma que la OMPI y la OMC organizarán el segundo gran taller regional en el marco de la Iniciativa conjunta en Dhaka (Bangladesh) del 11 al 14 de diciembre de 2002. Este taller está destinado a los países menos adelantados de la región de Asia y el Pacífico. Expresa su agradecimiento al Gobierno de Bangladesh por organizar este evento en cooperación con la OMPI y la OMC.

305. La representante de la OMPI se suma al representante de la OMC en el agradecimiento al Gobierno de Bangladesh por acoger el segundo taller regional. Informa al Consejo de que el Director General de la OMPI recibió una visita del Director General de la OMC el 22 de noviembre de 2002. Ambos directores confirmaron su voluntad de seguir cooperando en la asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados en las cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

306. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

O. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

307. El Presidente recuerda que, en su reunión de 16 de octubre de 2002, el Consejo General aprobó la adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia a la Organización Mundial del Comercio. El Protocolo de Adhesión está ahora sometido a la ratificación del Parlamento de la ex República Yugoslava de Macedonia. Treinta días después de que la Secretaría reciba notificación oficial de la ratificación, el país pasará a ser Miembro de la OMC. En el párrafo 238 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia (WT/ACC/807/27) el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia confirmó que su Gobierno aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC a partir de la fecha de la adhesión a la OMC, sin recurrir a un período de transición. Este compromiso se ha incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia a la OMC (WT/L/494).

P. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

308. El Presidente recuerda que, en la reunión del Consejo de junio de 2002, propuso, tras celebrar consultas, que el Consejo concediese la condición de observador a la ARIPO, la OAPI y el CGC con carácter *ad hoc*, esto es, sujeta a revisión teniendo en cuenta cualquier orientación ulterior del Consejo General sobre la concesión de la condición de observador a otras organizaciones intergubernamentales. Sin embargo, en esa ocasión, no todas las delegaciones estaban en condiciones de adoptar una decisión sobre el asunto. En vista de que esta situación subsistía en la reunión del Consejo de septiembre, indicó que celebraría consultas antes de la próxima reunión con miras a encontrar una solución satisfactoria para todas las delegaciones. A la luz de la consulta que celebró el 22 de noviembre de 2002, parece que la situación sigue siendo la misma y que, por lo tanto, el Consejo no está aún en condiciones de adoptar una decisión sobre el asunto.

309. El representante de Egipto, coincidiendo con el Presidente sobre la situación, indica que no cree que haya habido ningún cambio en el Consejo sobre este asunto.

310. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

Q. INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL

311. El representante de la Secretaría señala que ésta aún está elaborando el proyecto de informe anual, que debe reflejar la labor realizada en la presente reunión, así como en las reuniones anteriores. Indica que el proyecto sigue los lineamientos de los informes anuales acordados por el Consejo los años anteriores, a saber, es básicamente una descripción fáctica de la labor realizada, los puntos debatidos, los documentos elaborados, las actas preparadas, etc.

312. El Presidente sugiere que el Consejo adopte el informe *ad referendum*, es decir, que los Miembros dispongan de un plazo para formular observaciones sobre el proyecto de informe una vez que haya sido distribuido por la Secretaría.

313. El Consejo así lo acuerda.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> El informe anual fue distribuido posteriormente en el documento IP/C/27.

R. OTROS ASUNTOS

i) *Informe al CNC*

314. El Presidente recuerda que el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha encomienda al Consejo que informe al CNC sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación para fines de 2002 con miras a una acción apropiada. Dice que, antes de la presente reunión, ha celebrado consultas con los Miembros sobre el modo en que el Consejo debe informar al CNC. Parece haber acuerdo en que un informe más bien breve podría exponer claramente la labor realizada respecto de cada una de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, a saber, el modo en que se incorporaron esas cuestiones en el programa, las reuniones en las que se examinaron, el modo en que se organizaron las deliberaciones, los documentos que se presentaron y elaboraron, y las referencias a las actas de los debates celebrados. Sin embargo, algunos Miembros han expresado su deseo de ir más allá con respecto a dos asuntos entre estas cuestiones.

315. El orador informa al Consejo de que el 26 de noviembre de 2002 recibió una propuesta para su inclusión en el informe del Consejo al CNC formulada por Bulgaria, Chipre, las Comunidades Europeas, Eslovenia, Georgia, Hungría, la India, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, Malta, Mauricio, el Pakistán, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania, Sri Lanka, Suiza, Tailandia y Turquía (JOB(02)/194). Estos Miembros proponen que el Consejo recomiende al CNC que adopte directrices específicas para las negociaciones sobre la extensión de la protección de las indicaciones geográficas previstas en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Además, recuerda que, anteriormente en la presente reunión, varias delegaciones han expresado su deseo de que el informe del Consejo al CNC hiciera referencia a la propuesta formulada por el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, la India, el Pakistán, la República Dominicana, Tailandia, Venezuela, Zambia y Zimbabwe que figura en el párrafo 10 del documento IP/C/W/356. Estos Miembros proponen, respecto de las cuestiones concernientes a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales, que el Consejo recomiende al CNC que adopte una decisión en el sentido de que se modifique el Acuerdo de los ADPIC para que estipule que los Miembros exijan al solicitante de una patente relativa a materiales biológicos o conocimientos tradicionales que facilite determinada información adicional como condición para adquirir los derechos de patente.

316. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación apoya la propuesta del Presidente relativa a un breve informe fáctico. Sin embargo, si la intención del Presidente fuera incluir el documento JOB(02)/194 en el informe del Consejo, su delegación presentaría al Consejo la siguiente contrapropuesta en nombre de varios Miembros:

"Se propone que el Consejo sobre los ADPIC comunique al CNC lo siguiente:

- a) Desde la Conferencia Ministerial de Doha, el Consejo de los ADPIC ha debatido las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.
- b) Esos debates no han conducido a un consenso para recomendar la iniciación de negociaciones sobre dicha extensión. Se deduce claramente de los debates que un número sustancial de Miembros se opone a celebrar negociaciones sobre la extensión por diversos motivos, entre los cuales figura, aunque no exclusivamente, el hecho de que no ha habido una demostración de que la protección existente para las indicaciones geográficas en virtud del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC no sea suficiente. Además, hay objeciones a la carga que esa extensión impondría a los gobiernos, los costos injustificados para los productores y consumidores y el desequilibrio resultante del hecho de que el número de indicaciones geográficas

pertinentes de unos pocos Miembros sería de centenares, mientras que la mayoría de los Miembros tienen pocas de esas indicaciones geográficas, si es que tienen alguna. Por último, no está claro que todos los Miembros hayan aplicado plenamente las normas de protección existentes en virtud del artículo 22.

- c) Dado que en el Consejo de los ADPIC ha habido un debate exhaustivo sobre cuestiones relativas a la extensión de las indicaciones geográficas para productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y que no se ha formulado un consenso para recomendar al Comité de Negociaciones Comerciales que se entablen negociaciones sobre la extensión, recomendamos que el Consejo de los ADPIC haga saber al Comité de Negociaciones Comerciales que el Consejo ha concluido su debate, y que no se emprendan otras actuaciones."<sup>7</sup>

317. En cuanto a la recomendación propuesta sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, considera que no se ha alcanzado un consenso en el Consejo sobre esa cuestión. Además, la Declaración Ministerial de Doha no contiene un mandato para hacer una recomendación sobre las cuestiones a que se hace referencia en su párrafo 19. Por consiguiente, el orador no puede apoyar la inclusión de esa recomendación en el informe del Consejo. En cuanto a la propuesta relativa a los incisos 93 y 94, no hay consenso para proseguir el examen de esas cuestiones, lo cual debe reflejarse con exactitud en el informe del Consejo.

318. El representante de Corea indica que, a la luz del debate celebrado en la presente reunión sobre la extensión de la protección de las indicaciones geográficas, es evidente que los Miembros no han podido solucionar sus diferencias de opinión sobre este asunto. Por consiguiente, apoya la propuesta del Presidente en el sentido de preparar un breve informe fáctico, centrado en la descripción de la situación, pero que se abstenga de sugerir la actuación futura.

319. La representante de Sri Lanka recuerda que los Ministros afirmaron en el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha que estaban determinados a hallar soluciones a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación planteadas por los Miembros y adoptaron la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. En la esfera de la propiedad intelectual, el Consejo tiene cierto número de cuestiones relativas a la aplicación que se han mantenido en el orden del día del Consejo durante varios años. Las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a los productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas constituyen un asunto al que su delegación atribuye gran importancia. Los órganos pertinentes informarán al CNC de las cuestiones mencionadas en el apartado b) del párrafo 12 de la Declaración para fines de 2002 con miras a una acción apropiada. Según el calendario revisado sugerido por el Presidente del CNC en su Declaración de 3 de octubre de 2002, los órganos pertinentes tratarán con carácter prioritario todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación y presentarán sus informes al CNC. La oradora espera que el Consejo, de conformidad con su mandato, trate todas las cuestiones relativas a la aplicación, incluida la extensión de las indicaciones geográficas, con carácter prioritario. Ello garantizaría que los prometidos beneficios de participación en el sistema multilateral de comercio comiencen a desviarse hacia los países en desarrollo y se compensen de manera eficaz los desequilibrios existentes en los Acuerdos de la OMC; garantizaría también que las negociaciones celebradas en el marco del Programa de Trabajo de Doha cumplirían los objetivos establecidos en el párrafo 50 de la Declaración Ministerial de Doha.

320. Se han expresado distintas posiciones respecto del mandato del Consejo sobre las cuestiones relativas a la aplicación, incluida la extensión de las indicaciones geográficas. En opinión de su

---

<sup>7</sup> El 29 de noviembre de 2002, el Consejo de los ADPIC recibió este texto por escrito de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Colombia, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nueva Zelandia, Panamá, la República Dominicana y el Taipei Chino (IP/C/W/395).

delegación, todas las cuestiones relativas a la aplicación incluidas en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación y en la Recapitulación de cuestiones pendientes relativas a la aplicación se están negociando. En apoyo de su opinión, indica que los Ministros adoptaron la Decisión como el principal instrumento para abordar las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. Observa también que la tercera frase del párrafo 12 de la Declaración encomienda expresamente negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación al prever lo siguiente: "Convenimos en que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán parte integrante del programa de trabajo que establecemos [...]." Además, la intención política del proceso anterior a Doha fue iniciar negociaciones para abordar estas preocupaciones, no limitarse a celebrar debates. Es bien sabido que las negociaciones sobre las cuestiones relativas a la aplicación fueron una concesión inmediata de las negociaciones otorgada a los países en desarrollo como punto de partida del nuevo programa de trabajo. Además, el CNC, en su primera reunión, adoptó la declaración del Presidente del Consejo General referida a la estructura de las negociaciones y un programa de trabajo. La Declaración del Presidente reconoció que las cuestiones relativas a la aplicación están sometidas a negociaciones y sujetas a la supervisión del CNC al prever que las demás cuestiones que figuran en los párrafos 18 y 19 de la Declaración se tratasen en las reuniones ordinarias del Consejo con carácter prioritario.

321. La oradora observa que algunos Miembros han argumentado en el Consejo que no todas las cuestiones relativas a la aplicación están sometidas a negociación debido a la existencia del mecanismo de Doha para abordar estas cuestiones, establecido en virtud del párrafo 12 de la Declaración. Conforme a esta interpretación, las cuestiones a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 12 están sometidas a negociación, mientras que aquellas a las que se hace referencia en el apartado b) del mismo párrafo no lo están. En su opinión, esta interpretación, que se basa en la cuarta frase del párrafo 12, es inexacta. Las palabras "[a] tal efecto, procederemos del modo siguiente" que figuran en la cuarta frase del párrafo 12 son sólo de procedimiento y explicativas y no tienen consecuencias sustanciales en cuanto a si debe haber o no negociaciones en el marco del programa de trabajo sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. La existencia del proceso de dos vías se basa en varios factores, entre ellos la prioridad sobre otros mandatos de negociación, los requisitos de supervisión por el CNC y los calendarios. Observa que los apartados a) y b) del párrafo 12 no pueden desvincularse del mandato de negociación estipulado en la tercera frase. Los procedimientos específicos establecidos en los apartados a) y b) del párrafo 12 deben leerse a la luz del mandato general de la tercera frase. De conformidad con el apartado b) del párrafo 12, las cuestiones pendientes relativas a la aplicación que no están abarcadas por un mandato de negociación específico en la Declaración deben abordarse con carácter prioritario en el marco de los órganos pertinentes de la OMC. En este sentido, es lógico afirmar que la prioridad del programa de trabajo es iniciar negociaciones y no meramente debatir las cuestiones relativas a la aplicación. En su opinión, los mandatos de negociación específicos para el Consejo de los ADPIC están incluidos en la Declaración: en su párrafo 18 sobre la extensión y en su párrafo 19 sobre otras cuestiones. Lamenta que, en la práctica y por motivos políticos, ninguna de estas cuestiones haya sido plenamente reconocida como mandato de negociación. La extensión de la protección de las indicaciones geográficas es, en opinión de su delegación, una importante cuestión de desarrollo con consecuencias sistémicas.

322. Indica que el informe del Consejo al CNC servirá de base para que el CNC adopte una acción específica destinada a hallar soluciones adecuadas a esas cuestiones relativas a la aplicación. Por consiguiente, no sólo debe informar de los progresos realizados, sino también contener un reflejo preciso de las deliberaciones, así como recomendaciones u orientaciones específicas y claras sobre soluciones adecuadas a esas cuestiones relativas a la aplicación. Debe, como mínimo, ayudar a identificar los elementos de una solución adecuada a las cuestiones y preocupaciones. Por último, señala a la atención del Consejo la propuesta presentada por Sri Lanka y varios otros Miembros en el documento JOB(02)/194, en el que se propone que el informe del Consejo recomiende al CNC la

adopción de tres directrices contenidas en ese documento para las negociaciones sobre la extensión de las indicaciones geográficas.

323. El representante de Tailandia apoya la declaración formulada por Sri Lanka y señala que su delegación considera que la cuestión de la extensión es una de las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. El apartado a) del párrafo 12 de la Declaración Ministerial prevé un mandato de negociación específico, y los Miembros deben emprender una negociación con miras a hallar una solución adecuada.

324. La representante del Canadá observa que está claro que el Consejo no ha llegado aún a un acuerdo sobre la extensión de la protección de las indicaciones geográficas ni sobre la necesidad de negociaciones en virtud del apartado b) del párrafo 3 artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, ni sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. El debate ha sido plenamente exhaustivo y el Consejo sigue sin estar convencido de que sea necesario mejorar la protección de las indicaciones geográficas. Análogamente, no considera que el Consejo tenga un mandato de negociación sobre el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, ni sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. La oradora tampoco cree que las negociaciones sean pertinentes en las esferas de los incisos 93 y 94, lo cual podría reflejarse en el informe del Consejo. A modo de conclusión, señala que el mejor modo de avanzar es el informe fáctico propuesto por el Presidente. Indica también que si el Consejo decidiera incluir en su informe la recomendación que figura en el documento JOB(02)/194, su delegación sería cosignataria de la propuesta expuesta por los Estados Unidos.

325. El representante de Colombia dice que su país no tiene experiencia práctica ni administrativa en la cuestión de la extensión. Hasta ahora Colombia tiene sólo una indicación geográfica para una bebida alcohólica de un país extranjero. La experiencia de Colombia en la protección de marcas de fábrica o de comercio corresponde a sus productos agrícolas, cuya calidad es bien conocida en el plano internacional debido a los ingentes esfuerzos de las asociaciones de productores y los agentes económicos. Los debates celebrados sobre este asunto desde marzo de 2002 lo han llevado a concluir que la extensión de la protección de las indicaciones geográficas sería muy costosa tanto para los productores como para los consumidores, mientras que los beneficios no son evidentes. Es suficiente otorgar protección a las indicaciones geográficas de los productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas mediante el artículo 22. Su delegación no está de acuerdo con ampliar el ámbito del artículo 23 a otros productos. Por lo tanto, considera que debe informarse al CNC de la labor realizada sobre este asunto y que no son necesarias nuevas actuaciones.

326. El representante de Australia dice que, con arreglo a la propuesta presentada por el Presidente, considera que en el informe del Consejo al CNC debe haber una breve reseña fáctica de los debates sobre las cuestiones relativas a la aplicación celebrados en el Consejo de los ADPIC. En su opinión, todas las cuestiones relativas a la aplicación deben tratarse del mismo modo. Ciertamente, el resultado de Doha no ha establecido ninguna jerarquía. Las sugerencias de algunos Miembros en el sentido de que las indicaciones geográficas deben tratarse de modo diferente son para él completamente inaceptables. Señala que, si bien está dispuesto a tratar las indicaciones geográficas en el contexto del examen de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, siempre le ha resultado confuso el modo en que la cuestión de la extensión terminó por integrar el conjunto de preocupaciones relativas a la aplicación. La extensión se refiere en su totalidad al establecimiento de nuevos derechos y obligaciones, y ciertamente no a la aplicación de las obligaciones existentes. En su opinión, la propuesta de quienes sugieren que ya hay algún tipo de acuerdo en relación con las negociaciones sobre esta cuestión no es un reflejo fáctico del resultado de Doha. La delegación del orador se suma al texto presentado por los Estados Unidos, que a su entender es un reflejo mucho más adecuado de los debates celebrados por el Consejo este año. Aún hay varios Miembros que se oponen a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas. El Consejo ha celebrado debates minuciosos y exhaustivos, que ilustraron que se impondrían a los Miembros muchos costos, cargas y

nuevos derechos jurídicos. Si en lugar de un breve informe fáctico el Consejo deseara entrar en detalles, sería apropiado reflejar en el informe que el Consejo ha completado su examen de la cuestión de la extensión de la protección de las indicaciones geográficas y que no es necesario adoptar nuevas medidas.

327. El representante del Uruguay apoya plenamente la propuesta de los Estados Unidos y dice que su país no está a favor de la extensión del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. La Declaración de Doha no prevé ningún mandato para negociar la extensión de la protección prevista en el artículo 23 a los productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Le es muy difícil aceptar la propuesta contenida en el documento JOB(02)/194, porque es exactamente lo contrario a lo que su delegación ha declarado en el Consejo y no refleja la verdadera situación del debate. Considera que el informe fáctico propuesto por los Estados Unidos es lo más conveniente y realista.

328. El representante de Kenya señala que a su entender las negociaciones sobre la extensión de las indicaciones geográficas han continuado, y no está seguro de si dichas negociaciones o deliberaciones se han completado o no. En tales circunstancias, su delegación no objetará la propuesta del Presidente en el sentido de que se presente un informe fáctico al CNC. Ese informe fáctico debe incluir el hecho de que un grupo de países, entre ellos Kenya, ha presentado una propuesta al Consejo de los ADPIC sobre esta cuestión. Además, señala que el informe del Consejo al CNC tiene que indicar que los conocimientos tradicionales deben considerarse parte de una técnica previa al determinar la patentabilidad.

329. El representante de Turquía dice que su delegación se suma a las observaciones formuladas por Suiza y Tailandia. La opinión de su delegación está plasmada en el documento JOB(02)/194. A su juicio, la extensión de la protección de las indicaciones geográficas está claramente encomendada en la Decisión Ministerial de Doha, y su delegación espera que el Consejo emprenda una acción adecuada de conformidad con la Decisión.

330. El representante de Guatemala expresa su desacuerdo con las declaraciones formuladas por algunas delegaciones en cuanto a que el Consejo ha celebrado negociaciones sobre la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas. A su juicio, el Consejo se ha limitado a examinar esta cuestión. Por consiguiente, su delegación apoya la propuesta presentada por los Estados Unidos, el Uruguay y algunos otros Miembros.

331. La representante de Nueva Zelandia manifiesta que su delegación comparte la preocupación de Guatemala respecto de las declaraciones en el sentido de que lo que ha estado haciendo el Consejo respecto de la extensión de la protección de las indicaciones geográficas durante el año equivale a una negociación. Su delegación refuta firmemente esas declaraciones. Apoya el enfoque fáctico propuesto por el Presidente, que es la única manera de respetar y conservar plenamente las opiniones de ambos lados en este complicado y controvertido debate, en que las posturas de los Miembros difieren radicalmente, tanto en cuanto al fondo como en la forma. Su delegación no está segura de que en los debates celebrados por el Consejo en el transcurso del año se haya llegado a un consenso ni siquiera sobre un solo punto. Como cosignataria de la propuesta a que han dado lectura los Estados Unidos, indica que Nueva Zelandia suscribe plenamente esa propuesta. Si el informe del Consejo fuera más allá de un enfoque fáctico, solicita que se incluya esta propuesta en el informe del Consejo. Observa que hubo un precedente lamentable en algunos otros comités, en los que no fue posible acordar un informe para el CNC. Su delegación confía en que el Consejo pueda evitar esa situación, ya que no la considera representativa del esfuerzo realizado y del compromiso sustantivo y constructivo del Consejo sobre esta cuestión en el transcurso del año.

332. El representante de Hungría, uno de los copatrocinadores del documento JOB(02)/194, indica que la segunda frase del párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha permite al Consejo hacer diferencias en el trato de las cuestiones relativas a la aplicación. En respuesta a Australia, recuerda

que la segunda frase del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha dice lo siguiente: "Tomamos nota de que las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la presente Declaración." También hace referencia a la tercera frase del párrafo 12, en que se afirma que "[c]onvenimos en que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación", incluida la cuestión de las indicaciones geográficas a que se hace referencia en la segunda frase del párrafo 18, "serán parte integrante del Programa de Trabajo que establecemos [...]". Esta redacción lo lleva a la conclusión de que los Ministros realmente encomendaron negociaciones sobre la cuestión de la extensión. En consecuencia, su delegación piensa que la propuesta de los Estados Unidos no sólo es inaceptable, sino también es contraria a la letra y el espíritu de la Declaración. Sin embargo, su delegación reconoce que aún no hay acuerdo sobre esta cuestión.

333. Además, su delegación lamenta oír que algunos de los principales exportadores agropecuarios Miembros no sólo no pueden avanzar en las negociaciones sobre la extensión, sino que también quieren detener las negociaciones. En su opinión, las negociaciones sobre la extensión están claramente vinculadas al proceso de reforma agrícola. Su delegación recuerda a esos Miembros que, tras la expiración a fin de año del plazo para una acción apropiada sobre la cuestión de la extensión, expirarán los plazos en otras esferas de negociación. La capacidad del Consejo de convenir en las recomendaciones propuestas influiría considerablemente en la aspiración de su delegación en algunas de estas esferas, en particular en la esfera de la agricultura.

334. La representante de Cuba manifiesta su apoyo a lo expuesto por Sri Lanka, en particular su interpretación del párrafo 12 de la Declaración. La oradora es favorable a la inclusión en el informe del Consejo de los elementos contenidos en el documento JOB(02)/194, la propuesta formulada por el Brasil y los tres elementos mencionados por su propia delegación en el curso de la reunión.

335. El representante de Chile dice que le sorprende oír que algunos Miembros consideran que el Consejo está negociando la extensión de la protección de las indicaciones geográficas. Hay una evidente falta de consenso sobre la necesidad y viabilidad de iniciar negociaciones relativas a la extensión. En su opinión, la propuesta del Presidente relativa a un informe fáctico es la manera más idónea de seguir adelante. Sin embargo, su delegación apoya la propuesta de los Estados Unidos porque refleja adecuadamente la realidad. Por lo tanto, si el Consejo adicionara el documento JOB(02)/194 a su informe, su delegación, en su calidad de copatrocinadora de la propuesta de los Estados Unidos, solicita que también se agregue al informe.

336. El representante de la República Dominicana apoya la propuesta del Presidente relativa a preparar un informe fáctico para el CNC. Apoya también la propuesta de los Estados Unidos, que refleja la verdadera situación de los debates en el Consejo. Si el Consejo incluyera la propuesta de un grupo de países en su informe fáctico, debería incluir también la propuesta de los Estados Unidos.

337. El representante del Pakistán manifiesta que le sorprende oír que la cuestión de la extensión no es una cuestión relativa a la aplicación. Hace suyas las declaraciones de Sri Lanka, que describen la posición de su delegación sobre la cuestión de la extensión. Indica que la propuesta formulada por un grupo de países, entre ellos el Pakistán, debe ser incorporada en el informe del Consejo al CNC.

338. El representante de Costa Rica dice que el Consejo no ha llegado a un acuerdo sobre la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas. No puede apoyar la propuesta que figura en el documento JOB(02)/194. Es favorable a un informe fáctico de acuerdo con las propuestas formuladas por el Presidente y los Estados Unidos.

339. La representante de la República Checa, copatrocinadora del documento JOB(02)/194, señala que la referencia a una "acción apropiada" del párrafo 12 de la Declaración no incluye la posibilidad



de no hacer nada o de no adoptar nuevas medidas. El informe del Consejo debe, por lo menos, incluir elementos para una acción apropiada. Si algunos Miembros no están dispuestos a avanzar en esta esfera a la cual su delegación atribuye particular importancia, no deberán sorprenderse cuando su delegación tal vez no avance sustancialmente en otros temas. En conclusión, subraya que la extensión de la protección de las indicaciones geográficas es una cuestión sistémica y que todos los Miembros se beneficiarían de dicha extensión.

340. El representante de la República Eslovaca, otro de los copatrocinadores del documento JOB(02)/194, dice que a su entender el párrafo 12 de la Declaración de Doha encomendó al Consejo que se esforzara en abordar estas cuestiones. Negarse a hacerlo no estaría en consonancia con el espíritu del Programa de Doha para el Desarrollo. Apoya un informe constructivo y fáctico, que, sin embargo, no debe sugerir que se retire ningún tema del debate.

341. El representante del Paraguay, refiriéndose a las declaraciones formuladas por el Uruguay, Guatemala, Nueva Zelandia y otros países, dice que el informe del Consejo al CNC debe ser un informe fáctico que refleje los debates celebrados por el Consejo y las conclusiones a que haya llegado. El informe no debe incluir recomendaciones. Ello no está previsto en la Declaración Ministerial de Doha, que afirma que "las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán tratadas con carácter prioritario por los órganos competentes de la OMC, que, no más tarde del final de 2002, presentarán informe al Comité de Negociaciones Comerciales [...] con miras a una acción apropiada". Indica que el CNC tiene la responsabilidad de adoptar decisiones. Este Consejo no debe hacer recomendaciones. El orador expresa su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos relativa a la extensión. Destaca que se opone a anexar cualquier propuesta presentada por algún Miembro al informe del Consejo al CNC. El informe debe ser un único documento adoptado por consenso y que refleje los debates celebrados por el Consejo.

342. El representante de la India dice que el párrafo 12 de la Declaración de Doha deja en claro que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación forman parte de las negociaciones. Estas negociaciones son parte integrante del programa de trabajo establecido en Doha. Los acuerdos a que se llegue en cualquier etapa de estas negociaciones deben tratarse de conformidad con lo previsto en el párrafo 47 de la Declaración, que vincula estos acuerdos al equilibrio general de las negociaciones. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo y del hecho de que la mayor parte de él se ha dedicado a una única cuestión de la mayor importancia en el Consejo, no se ha hecho el mismo hincapié en otras cuestiones pendientes relativas a la aplicación en el transcurso de este año. En lo que se refiere a recomendar una acción apropiada, puede haber ciertas diferencias entre varias cuestiones pendientes. El programa de trabajo sobre las indicaciones geográficas ha progresado en gran medida. Por consiguiente, indica que en lo que concierne a esta esfera en particular se justifica algo más que un informe fáctico. Con respecto a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, observa que el Consejo viene examinando esta cuestión desde hace algún tiempo y que también se formuló una propuesta sobre el tema. Por lo tanto, esta cuestión también merece algo más que un informe fáctico.

343. El representante del Brasil reitera su propuesta de que el informe del Consejo al CNC contenga recomendaciones sobre la continuación de las negociaciones encaminadas a modificar el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC a efectos de poner dicho Acuerdo en consonancia con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Su delegación está plenamente de acuerdo con la declaración de la India de que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación forman parte integrante del programa de trabajo de la Ronda de Doha para el Desarrollo. Coincide en que la afirmación hecha por Australia de que no es correcto ni constructivo intentar tratar una cuestión pendiente relativa a la aplicación como si fuera más importante o más prioritaria que otras de estas cuestiones. Con respecto a las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, quienes lo soliciten tienen derecho a proseguir la labor apropiada en el marco de un programa de trabajo de la Ronda de Doha para el Desarrollo. El orador discrepa de las declaraciones

de que se ha agotado la labor del Consejo sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Considera que los párrafos 12 y 19 de la Declaración Ministerial de Doha proporcionan a los Miembros un mandato apropiado para proseguir las negociaciones encaminadas a modificar el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, esos párrafos permiten la presentación de otras propuestas relativas a la cuestión de los conocimientos tradicionales y el folclore. El Brasil estaría verdaderamente interesado en proseguir la labor sobre un régimen de protección positiva de los conocimientos tradicionales y el folclore, y aguarda con interés la presentación de propuestas de negociación a tal efecto. En su opinión, es incorrecto afirmar que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 12 no tienen un mandato de negociación. En el informe del Consejo al CNC se debe citar el párrafo 12 de la Declaración y reafirmar el hecho de que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación deben formar parte integrante del programa de trabajo de la Ronda de Doha para el Desarrollo.

344. El representante del Panamá considera que el informe del Consejo al CNC debe ser fáctico. El informe debe reflejar claramente que no hay acuerdo en cuanto a si debe darse inicio o no a una negociación sobre la cuestión de la extensión de la protección de las indicaciones geográficas.

345. El representante de El Salvador manifiesta su apoyo a la propuesta del Presidente relativa a un breve informe fáctico. En lo concerniente a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas, apoya la propuesta de los Estados Unidos. El hecho de que las deliberaciones del Consejo sobre este asunto no hayan conducido a un consenso debe quedar reflejado en el informe. Su delegación no puede apoyar la propuesta contenida en el documento JOB(02)/194.

346. La representante de China expresa el pleno apoyo de su delegación a las declaraciones de la India y el Brasil sobre el mandato del Consejo para las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación. Refiriéndose al párrafo 12 de la Declaración de Doha, indica que los Ministros declararon que los Miembros acordaron que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación deben formar parte integrante del Programa de Trabajo y que los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial de dichas negociaciones se tratarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 47. Refiriéndose al párrafo 19 de la Declaración, dice que el Consejo de los ADPIC debe orientarse por los objetivos y principios establecidos en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y debe tener plenamente en cuenta la dimensión del desarrollo. En este sentido, China estima que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, sobre todo la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, están comprendidos en los mandatos. Respecto del informe al CNC, su delegación considera que debe hacerse la recomendación de que se modifique el Acuerdo sobre los ADPIC con miras a resolver los problemas vinculados a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

347. El representante de Filipinas considera que es indudable que la extensión de la protección de las indicaciones geográficas es una cuestión pendiente relativa a la aplicación. No obstante, tras reflexionar sobre el párrafo 12 de la Declaración y las afirmaciones de otras delegaciones, opina que el Consejo debe hacer una distinción en el sentido de que el párrafo 12 establece dos modos de tratar las cuestiones pendientes relativas a la aplicación. En primer lugar, cuando en la Declaración se ha expresado un mandato de negociación específico, la cuestión pertinente relativa a la aplicación debe abordarse en el marco de ese mandato. En segundo lugar, las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación deben ser abordadas con carácter prioritario por los órganos pertinentes de la OMC, que deben informar al CNC para fines de 2002. Su delegación no está de acuerdo con la interpretación según la cual en el párrafo 18 de la Declaración se establece un mandato de negociación específico en lo concerniente a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas. En su opinión, el párrafo 18 se refiere a la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas, y sólo refleja los términos del apartado b) del párrafo 12. Para concluir, añade que el Consejo no está negociando la

cuestión pendiente relativa a la aplicación de extensión de la protección de las indicaciones geográficas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Los debates celebrados por el Consejo demuestran que no se ha llegado a ninguna conclusión en el sentido de que la protección prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC deba aplicarse a todos los productos, como se sugiere en el documento JOB(02)/194. El orador apoya la propuesta de los Estados Unidos porque es más precisa. Sugiere que el Consejo mantenga su informe al CNC en un plano fáctico e informe de que hasta ahora no se ha llegado a ninguna conclusión.

348. El representante de Malta, uno de los copatrocinadores del documento JOB(02)/194, dice que el modo adecuado de proceder para el Consejo sería recomendar al CNC que adopte las directrices para las negociaciones contenidas en el documento JOB(02)/194.

349. El representante de las Comunidades Europeas asocia a su delegación a las declaraciones formuladas por Sri Lanka, la India, Hungría y otros Miembros sobre la extensión de la protección de las indicaciones geográficas. En su opinión, en la Declaración se indicó que la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas estaría en una fase negociadora. Refiriéndose a la propuesta de los Estados Unidos, señala que si el Consejo no puede llegar a un consenso, debe seguir trabajando en este asunto.

350. El representante de la Argentina apoya la propuesta del Presidente en el sentido de que el informe del Consejo al CNC sea fáctico y breve. En su opinión, hay una falta de consenso no sólo sobre el tema en sí, sino también sobre si la extensión de la protección de las indicaciones geográficas debe ser objeto de negociación. Ello debe quedar reflejado en el informe. Manifiesta asimismo su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos. Recuerda que en Doha su delegación presentó el documento WT/MIN(01)/W/8, en el cual ya exponía su opinión de que ni en la Declaración ni en el Acuerdo sobre los ADPIC había un mandato de negociar la extensión de la protección adicional y de que no podía tratarse esta cuestión como relativa a la aplicación. Según su delegación, la mejor forma en que el Consejo puede proceder es elaborar un informe fáctico que describa el modo en que se han examinado las cuestiones y haga referencia a las actas de las reuniones.

351. El representante de Suiza considera que si el Consejo no puede llegar a un consenso, será necesario que el CNC adopte una decisión. Como copatrocinadora de la propuesta contenida en el documento JOB(02)/194, Suiza es partidaria de ella. Señala que el Consejo podría añadir a su breve informe fáctico dos párrafos de idéntica longitud en que se reseñen las propuestas relativas a la extensión formuladas por los peticionarios y los oponentes. Ello al menos permitiría al CNC conocer lo que se ha propuesto. Su delegación confiaría al CNC que encuentre algunas opciones creativas que los Miembros no pudieron hallar en el Consejo. Para concluir, indica que su delegación está dispuesta a trabajar sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación de un modo creativo y sin prejuicios.

352. La representante de Sudáfrica manifiesta, respecto de la cuestión de la extensión de la protección de las indicaciones geográficas, que apoya la propuesta del Presidente relativa a un breve informe fáctico.

353. El representante de Singapur considera que, puesto que aún subsisten diferencias en torno a las cuestiones relativas a la extensión de las indicaciones geográficas, al apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, y a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Consejo podría redactar un breve informe fáctico, según lo propuesto por el Presidente, combinado con la recomendación de seguir trabajando en esas cuestiones hasta septiembre de 2003.

354. El representante de Hong Kong, China apoya la propuesta del Presidente relativa a un informe fáctico. No hay consenso para incluir en el informe ninguna de las propuestas relativas a la extensión. En cuanto a la sugerencia formulada por Singapur de que el Consejo continúe trabajando en esta

cuestión hasta la Conferencia Ministerial de Cancún, declara que su opinión preliminar es que podría dejarse al CNC que oriente al Consejo al respecto.

355. El representante del Brasil apoya la propuesta de Suiza de que el Consejo incluya en su informe las recomendaciones de los proponentes y los oponentes de la ampliación del ámbito de protección del artículo 23, siempre que también incluya la recomendación del Brasil acerca de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

356. La representante de Estonia expresa el apoyo de su delegación a un informe fáctico, que deberá incluir la propuesta contenida en el documento JOB(02)/194.

357. El representante de las Comunidades Europeas considera que debe informarse al CNC de las diversas opiniones expresadas en el Consejo y, por consiguiente, puede apoyar la propuesta de Suiza en el sentido de incluir en el informe dos párrafos de idéntica longitud, siempre y cuando el informe fáctico se limite a lo que se ha propuesto y no describa los argumentos utilizados.

358. El representante de la Argentina dice que el informe del Consejo no debe referirse a "propuestas", dado que el Consejo no ha estado celebrando una negociación. Hasta ahora los Miembros sólo han presentado documentos cuyos textos exponen sus opiniones sobre los temas pertinentes. Por consiguiente, el informe debe reflejar el hecho de que el Consejo ha debatido estos asuntos sobre la base de su orden del día y de que se han expresado diferentes opiniones sin que se haya llegado a un consenso.

359. El representante de Australia reitera su opinión de que sería adecuado preparar un breve informe fáctico que remitiera a los debates que han tenido lugar. De ese modo, estaría clara la posición de los Miembros sobre la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas. No sería productivo tratar de caracterizar estas opiniones.

360. El Presidente dice que no parece haber acuerdo sobre una posible recomendación del Consejo al CNC. Se pregunta si los Miembros podrán llegar a un acuerdo sobre su propuesta de preparar un breve informe fáctico que describa simplemente cuál es la situación e indique que no se ha llegado a un consenso en las esferas pertinentes. El punto de partida debe ser ese informe fáctico, pero sigue sin respuesta la cuestión de si los Miembros desean añadirle algo. Una opción consistiría en referirse a los dos textos sobre la extensión de la protección de las indicaciones geográficas recibidos por el Consejo, en dos párrafos de igual longitud. El informe también podría referirse al texto sobre el requisito de divulgación presentado por algunos países en desarrollo, también con un párrafo en el que se expusieran las otras opiniones. Además, en respuesta a una pregunta planteada por la India, aclara además que el informe abarcará todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación.

361. El representante del Paraguay considera adecuado que un informe fáctico haga referencia a las diversas opiniones, pero señala que no deben anexarse documentos al mismo. El Consejo ha debatido cuestiones tales como los costos de la extensión y los productos que se verían afectados, pero no ha examinado la propuesta contenida en el documento JOB(02)/194 en el curso de sus reuniones. El informe no debe incluir una referencia a un documento que no se ha adoptado por consenso en el Consejo. En respuesta, el representante de Hungría remite al representante del Paraguay al párrafo 41 del documento IP/C/W/353, que se ha tratado ampliamente en el Consejo.

362. La representante del Canadá apoya la propuesta del Presidente.

363. El Presidente se ofrece a preparar personalmente un proyecto de informe y someterlo a la consideración del Consejo más adelante en el curso de la reunión.

364. Más adelante vuelve sobre la cuestión y señala que se ha distribuido en el documento JOB(02)/199 un proyecto de informe al CNC referido a la labor del Consejo sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación.

365. El representante de Bulgaria se pregunta si puede adoptarse el proyecto de informe en el marco del punto del orden del día "Otros asuntos". Señala que el proyecto de informe, si bien es un reflejo fáctico adecuado de lo que ha ocurrido en el Consejo de los ADPIC, no cumple el mandato dado por la Declaración Ministerial de Doha al Consejo, concretamente su párrafo 12, en virtud del cual el Consejo debe presentar un informe con miras a una acción. Un informe con miras a una acción es algo diferente de un informe fáctico. Por ello, su delegación no puede aceptar el proyecto de informe.

366. El representante de Australia apoya el proyecto de informe, que a su juicio es una constancia equilibrada e imparcial de lo acontecido en el Consejo de los ADPIC.

367. El representante de Chile coincide con Bulgaria en que el informe debe estar orientado a una acción, pero ello no significa que el Consejo deba convenir en ella. Puede dejarse al CNC que adopte una acción apropiada.

368. La representante del Canadá comparte la opinión del representante de Chile. En caso de que el Consejo no logre llegar a un acuerdo sobre el informe, se pregunta si el Presidente podría, bajo su responsabilidad, dar al CNC una idea de lo acontecido en el Consejo. El representante de Suiza dice que, si el proyecto pudiera considerarse como el informe del Presidente, sería perfectamente natural remitirlo al CNC para su información. El Presidente dice que la Declaración de Doha ha encomendado al Consejo que informe al CNC. Sin embargo, está dispuesto a presentar un informe bajo su responsabilidad si así lo decidiera el Consejo.

369. El representante de la India coincide con la interpretación del Presidente de que el informe debe ser acordado por el Consejo. En relación con la cuestión de una acción apropiada, hace referencia al párrafo 12 de la Declaración de Doha, que afirma que las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán tratadas con carácter prioritario por los órganos competentes de la OMC, que, no más tarde del final de 2002, presentarán informe al CNC con miras a una acción apropiada. Conforme a su interpretación del párrafo 12, dicha acción debe ser adoptada por el CNC.

370. El representante de los Estados Unidos reitera que corresponde al CNC, no al Consejo, decidir sobre una acción apropiada. La responsabilidad del Consejo es elaborar un informe de sus actividades para el CNC. Por consiguiente, considera que la propuesta del Presidente de que el Consejo presente al CNC un informe fáctico de sus actividades ha sido siempre el mejor y más equilibrado modo de avanzar.

371. El Presidente pregunta si el Consejo puede convenir en remitir al CNC el proyecto de informe contenido en el documento JOB(02)/199 y dejar que el CNC decida una acción apropiada.

372. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que recientemente se han enviado varias comunicaciones al Consejo, entre ellas una de quienes proponen que se debata y negocie la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas (JOB(02)/194) y otra contenida en el documento IP/C/W/395. En este último documento figura una declaración en que sus copatrocinadores recomiendan "que el Consejo de los ADPIC haga saber al Comité de Negociaciones Comerciales que el Consejo ha concluido su debate, y que no se emprendan otras actuaciones". Esta declaración se contradice con la carta dirigida anteriormente al Consejo por los proponentes. Pregunta si el punto relativo a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas figurará automáticamente en el orden del día de la próxima reunión del Consejo de los ADPIC independientemente de lo que el Consejo informe al CNC y de lo que pueda decidir este último. El

Presidente responde que, a su entender, ello dependerá de la decisión que adopte el CNC en cuanto a una acción apropiada. El representante de las Comunidades Europeas señala que, en ese caso, el contenido del proyecto de informe dista de lo que se espera del Consejo.

373. El representante de Hungría dice que sería más fácil para el CNC decidir la acción apropiada si el informe, en lugar de meramente hacer referencia a los documentos en que figuran las dos comunicaciones relativas a la extensión, también explicara con claridad las opiniones, en igual longitud y forma.

374. El Presidente llega a la conclusión de que, habida cuenta de la situación en el Consejo, deberá informar al CNC de que el Consejo no ha llegado a un acuerdo sobre el informe al CNC de su labor sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación.

*ii) Fecha de la futura reunión del consejo*

375. El Presidente dice que la Secretaría ha previsto provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones que debe celebrar el Consejo en 2003:

- martes a jueves, 18 a 20 de febrero;
- martes a jueves, 3 a 5 de junio;
- martes a viernes, 18 a 21 de noviembre.

376. El orador añade que quizás el Consejo deba realizar ciertos ajustes en su calendario de reuniones u organizar reuniones adicionales, incluidas reuniones informales, a la luz del continuo trabajo sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, así como de los preparativos de la Conferencia Ministerial que debe celebrarse en Cancún (México) del 10 al 14 de septiembre de 2003.

377. El Consejo así lo acuerda.

---